



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR
PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA
INSEGURIDAD JURÍDICA.**

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR:

ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ

ASESOR:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

GUARANDA – ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS.

Dr. **ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en mi calidad de director de tesis, designado por disposición del consejo directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, escuela de derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, cumpla en informar:

Que el egresado: **ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ**, ha cumplido con su trabajo de investigación de tesis, previo a la obtención del título de abogado, Tema que se Titula: **LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA**; quien ha desarrollado la indagación con mi guía y asesoramiento, habiendo cumplido con los lineamientos y exigencias de la facultad, se aprueba la misma, por lo que se autoriza al interesado la presentación de la tesis para la evaluación por parte del tribunal de calificación respectiva.



Dr. Ángel Naranjo Estrada.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TESIS.

DEDICATORIA

Con mucho amor este trabajo está dedicado a mis hijos, por su comprensión, por todo el tiempo que no pude estar a su lado por el inmenso amor que les profeso y a toda mi familia en general quienes han constituido la base fundamental para esforzarme y dedicarme en mis estudios.

Andrés

AGRADECIMIENTO

A Dios, por un día más de vida.

A la "Universidad Estatal de Bolívar" a la "Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales" y a la "Escuela de Derecho" porque en sus aulas logré alcanzar una de mis metas.

Al Dr. Ángel Naranjo Estrada por su acertada guía en la elaboración y culminación del presente trabajo investigativo.

A todos y cada uno de los docentes que impartieron sus conocimientos y formaron mi profesión.

A todos ustedes muchas gracias.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD Y AUTORÍA

Yo, **ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente Tesis, con el tema: **LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA**, es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que lo he realizado basado en recopilación bibliográfica de la Legislación Ecuatoriana, libros, videos, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos a terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente

.....
ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ

C.I.: 020089072-1

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA OTORGADA POR: ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes tres de septiembre del año dos mil trece, ante mi ABOGADO WASHINGTON MORA RUIZ, Notario Segundo encargado de este Cantón, comparece el señor: ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ. El compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la parroquia matriz del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, legalmente capaz, a quien de conocerlo doy fe y dice: Que instruido de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento, en forma libre y voluntaria manifiesta que tiene a bien otorgar la presente Declaración Jurada. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, previa la explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, expone: Yo ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ. manifiesta, que los criterios e ideas emitidos en el presente Trabajo de Investigación titulado "LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad; y, leída que le fue esta declaración al compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

Andrés Bernardo Vargas Yánez.

C.C. No.- 020089072-1

Ab. Washington Mora Ruiz

Ab. Washington Mora Ruiz

NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTÓN SAN MIGUEL

Ab. Washington Mora Ruiz
NOTARIO SEGUNDO
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR



ANDRÉS BERNARDO VARGAS YÁNEZ

1.020089072-1

RESUMEN

La minería en la provincia de Bolívar tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por las inevitables consecuencias que la minería sin control traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas. Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, a la soberanía alimentaria, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

Después de realizar las investigaciones, procesar los datos, se debe organizar el trabajo, que quedó conformado de la siguiente manera: la primera parte está relacionada con el tema: “LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”; seguido de la introducción y el problema.

El marco teórico que respalda la investigación; en él se toma en cuenta los principios y garantías constitucionales con relación al medio ambiente; el derecho ambiental; así como el medio ambiente sano de la provincia Bolívar; la explotación minera en el Ecuador y en la provincia Bolívar; como afecta al medio ambiente; y finalmente la hipótesis y las variables que la conforman.

A continuación está el marco metodológico, en las que se puntualizan los tipos de investigación que se van a desarrollar en el trabajo, la muestra, los instrumentos y técnicas de investigación, así como los métodos.

El otro componente del trabajo es el análisis de los resultados, porque las respuestas de cada pregunta son trasladadas a los cuadros estadísticos y después

representadas en los gráficos estadísticos, para proceder al análisis de los resultados; ya que luego se debe hacer la comprobación de la hipótesis.

Finalmente, encontramos el marco propositivo, que contiene un título, los objetivos que se quieren lograr, el desarrollo mismo de la propuesta, en el que se explica al detalle la explotación minera y la inseguridad jurídica; le sigue la verificación de la aplicación; las conclusiones y las recomendaciones. Todo ello culmina con la bibliografía y los anexos.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS.¡Error! Marcador no definido.	
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	4
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD Y AUTORÍA¡Error! Marcador no definido.	
RESUMEN.....	6
ÍNDICE	8
INTRODUCCIÓN.....	13
PROBLEMA.....	15
POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA	17
MARCO TEÓRICO	18
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	19
HIPÓTESIS, IDEA A DEFENDER O PREGUNTA CIENTÍFICA.....	19
VARIABLES.....	19
PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	20
EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO.....	20
RACIONALIDAD DEL DERECHO AMBIENTAL	21
LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO	23
¿QUÉ ES SOCIEDAD EQUITATIVA Y SUSTENTABLE?.....	24
EL DERECHO AMBIENTAL	27
PRINCIPIOS AMBIENTALES	30
DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL	36
EL MEDIO AMBIENTE SANO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.....	41
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR	41
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	42
MEDIOS ALTERNATIVOS DE PRODUCCIÓN BOLIVARENSE.....	43
LA AGRICULTURA Y GANADERÍA BOLIVARENSE	43

MINERÍA ARTESANAL EN BOLÍVAR	44
EL TURISMO COMO FUENTE DE INGRESOS Y SUSTENTO ECONÓMICO	44
SITUACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR	46
LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PERJUICIO A LA SALUD.....	48
PATOLOGÍAS PREPONDERANTES POR LA EXPLOTACIÓN MINERA....	50
ENFERMEDADES RECURRENTE QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES DE MINAS	52
LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR	53
TEORÍA DE LA MINERÍA	53
ANTECEDENTES DE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN NUESTRO PAÍS...	56
FORMAS DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR.....	60
YACIMIENTOS EN NUESTROS PAÍS	62
TRÁMITE PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA EN LA PROVINCIA BOLÍVAR	64
LA MINERÍA Y AFECTACIÓN AMBIENTAL BOLIVARENSE	66
MINERÍA DE CARÁCTER EMPRESARIAL MEDIANA Y GRANDE.....	66
NATURALEZA JURÍDICA.....	69
DAÑO AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN MINERA.....	72
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO CIVIL	76
ASPECTOS PROCESALES	83
MARCO METODOLÓGICO	105
MODALIDAD	105
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	105
POBLACIÓN Y MUESTRA	106
MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	107
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	109
INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS.	111
SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER	122
MARCO PROPOSITIVO.....	124

TÍTULO.....	124
OBJETIVO.....	124
DESARROLLO	125
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	137
BIBLIOGRAFÍA.....	140
ANEXOS.....	148

LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS.

INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS.	111
Cuadro N° 1	111
Gráfico N° 1	111
Cuadro N° 2	112
Gráfico N° 2	112
Cuadro N° 3	113
Gráfico N° 3	113
Cuadro N° 4	114
Gráfico N° 4	114
Cuadro N° 5	115
Gráfico N° 5	115
Cuadro N° 6	116
Gráfico N° 6	117
Cuadro N° 7	118
Gráfico N° 7	118
Cuadro N° 8	119
Gráfico N° 8	119
Cuadro N° 9	120
Gráfico N° 9	120
Cuadro N° 10	121
Gráfico N° 10	121

LISTA DE ANEXOS

ANEXOS.....	148
Anexo 1	148
Anexo 2	152
Anexo 3	158

INTRODUCCIÓN

Para establecer un marco regulatorio apropiado para la actividad minera en la provincia de Bolívar y el resarcimiento de los perjuicios económicos habidos o por haber hacia el Estado; la Asamblea Nacional Constituyente considerando que es necesario que la exploración y explotación minera esté desarrollada en base al respeto del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y otras comunidades afectadas por esta actividad, es necesario que el Ecuador promueva mecanismos de planificación, reordenamiento territorial y definición del uso del suelo a corto y largo plazo, tanto de los recursos renovables y no renovables, resolvió el 15 de Abril de 2008, dentro de otros aspectos: resolvió *“Declarar la extinción sin compensación económica de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de Diciembre de 2007 o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hayan realizado los procesos de consulta Previa, inclusive las que estén pendientes de Resolución Administrativa”* (Art. 1 del Mandato Minero). Además, *“Se declara la caducidad de las concesiones mineras que no hayan cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido en la Ley Minería, es decir hasta el 31 de Marzo de cada año y por adelantado a partir del año 2004”* (Art. 2 del Mandato Minero).

Además la importancia de que el estado ha impulsado el desarrollo de reformas de 32 artículos, siete disposiciones generales y cuatro disposiciones transitorias de la ley Minera, publica en el Registro Oficial No. 517, en enero de 2009, debido a la necesidad de obtener recursos económicos e inversión extranjera pero dentro de este marco los derechos de la naturaleza podrían verse seriamente afectados por falta de definición y claridad en algunos artículos. Planteándonos la interrogante ¿Será que estos cambios ayudarán verdaderamente al Ecuador?, en el desarrollo de este trabajo se plantea un

análisis que ayude a responder esta pregunta que por la mente de la mayoría de ciudadanos habrá pasado.

También hay que considerar que lejos de la opinión de los empresarios mineros que manifestaron que este Mandato significaría pérdidas de empleo y graves consecuencias económicas a familias y a la economía del Ecuador, el Mandato Minero es necesario para restablecer la situación minera a favor del control del Estado, pues estaba siendo manejada de manera partidista por aquellos grupos de poder que se han enriquecido en el manejo del Estado y los recursos naturales especialmente por la contaminación ambiental que genera en la provincia Bolívar producto de la explotación minera, además de la inseguridad jurídica, tema de enfoque de esta investigación.

PROBLEMA

¿Cómo la contaminación ambiental en la provincia de Bolívar producto de la adjudicación minera genera inseguridad jurídica?

En el Ecuador, la preocupación por el asunto ambiental se presenta cuando estaba en plena vigencia el paradigma de la intervención del Estado en las diversas áreas sociales, implementado para ello medidas de índole administrativo, esta preocupación se acrecienta a partir del año 1.999 cuando declinaba el apogeo intervencionista estatal implementando, medidas administrativas prohibitivas, de permisos y prohibiciones, de remediación y mitigación ambiental, fuertes sanciones económicas de carácter administrativo y las contravenciones ambientales en el ámbito penal.

El sector minero ha sido una actividad a la cual el estado no ha dado mayor importancia en los últimos años, por lo cual se han generado una serie de arbitrariedades de parte de los empresarios mineros que han provocado perjuicio al Estado, a las comunidades directamente afectadas y a la economía Nacional, razón por la cual la Asamblea Constituyente le dio un tratamiento especial, declarando Mandato en esta materia señalado Art. 261 inciso N°. 11.

La escasez próxima de los yacimientos petroleros, ha situado al sector minero como la nueva opción de desarrollo en el país, en este marco se han suscitado algunos eventos de carácter político, sociales, legales y económicos que vale la pena analizar para tener una idea fundamentada de lo que significaría para el Ecuador una actividad bajo las circunstancias actuales promocionadas por el actual gobierno.

Según la Ley de Minería en su Art. 3.- señala que las normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía

alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley.

Así también dentro de la misma Ley en el Art. 8.- menciona que la Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.

La Ley de Gestión Ambiental del Ecuador establece la necesidad de contar con la Licencia de Manejo Ambiental para la realización de obras públicas, privadas o mixtas y proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales y para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental (Art. 19 y 20 L. G. Ambiental), Licencia que previo el cumplimiento de los requisitos legales debe ser otorgado por el Ministerio del

Ambiente o por los Organismos de Administración Autónomos, como son los consejos Provinciales y Municipios según como se hubiere establecido en los convenios de descentralización de funciones del Ministerio del ambiente.

En la Nueva Constitución se señala a la Ley de Minería como uno de los pilares de la economía que el Presidente Rafael Correa quiere constituir, para la sostenibilidad de su gobierno, es la minería.

Por el sector empresarial, se cuestiona a la Ley en la medida en que ésta establece costos poco competitivos para mantener la concesión y para las regalías en la etapa de explotación, pues comparativamente con otros países establece tarifas y valores más altos, a pesar de lo cual es un avance para iniciar la minería a gran escala. Voceros de este sector indican que el clima de inversión en el país no ayuda, que la seguridad sobre la concesión es débil por las condiciones que pone la Ley para conservarlas y que la Ley no extingue la vigencia del Mandato Minero.

POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA

- Deterioro de la naturaleza o pacha mama
- Afección en la salud de explotadores mineros y familiares residentes mineros
- Afección a la ciudadanía en general
- Vulneración del ecosistema e incidencia precaria
- Contaminación de cuencas hidrográficas
- Falta de aplicabilidad de la norma constitucional, instrumentos internacionales y legales.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En los últimos diez años, la mayoría de las empresas nacionales y extranjeras se han dedicado a actividades de exploración, algunas de ellas han dejado el país, por la baja del precio internacional del oro y también por conflictos con poblaciones locales por tanto resulta difícil delimitar las fronteras exactas del problema y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes al derecho minero, la planificación del uso de los recursos y la protección de la legítima, tienen implicaciones ambientales.

La extracción de minera es una fuente complementaria de las empresas de la construcción por lo que pasa desapercibida en consecuencia la Constitución no ha contemplado las acciones conjuntas con otros Estados para propender a la conservación de áreas ecológicas fronterizas por tal motivo es imprescindible poner en práctica todos y cada uno de los dictámenes internacionales.

La legislación ambiental aborda los principios según los cuales quien daña el ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales.

Nuestra constitución permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, con la finalidad de lograr que se restituya el daño ocasionado señalado en Constitución de la República del Ecuador, Art. 397, numeral 1.

En este contexto, la minería tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por la inevitables consecuencias que la Minería traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas.

Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, a la soberanía alimentaria, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

HIPÓTESIS, IDEA A DEFENDER O PREGUNTA CIENTÍFICA

La contaminación ambiental por la falta de un modelo procedimental en la explotación minera en la provincia Bolívar genera inseguridad jurídica.

La contaminación ambiental en la provincia Bolívar producto de la explotación minera por la falta de un modelo procedimental legal a seguirse permitirá seguridad jurídica.

VARIABLES

Variable Independiente:
<ul style="list-style-type: none">• CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR
Variable Dependiente:
<ul style="list-style-type: none">• LA EXPLOTACIÓN MINERA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO

La Constitución de la República en su Artículo 14 señala que: “Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y recuperación de los espacios naturales degradados”.¹

Consiste el ambiente sano en que la naturaleza esté libre de contaminación pues, al estar el medio en estado avanzado de degradación no precisa si el Estado limpiará el aire, descontaminará los ríos y reforestará las áreas de bosques perdidos; o si el actual ambiente se toma como el idóneo y se trata de salvaguardar este entorno ambiental. No se ha establecido científicamente los parámetros de calidad del medio en que nos desenvolvemos para establecerlo como eficiente y poder instaurar las características del derecho al ambiente sano.

El Autor Amaya al respecto piensa que: “Tenemos el derecho a usar y disfrutar de una biósfera con determinados parámetros físicos y biológicos de modo que pueda desarrollarse con la máxima plenitud nuestra personalidad.”²

El derecho al ambiente sano se prepara sobre el principio de un objeto bien determinado, que es la biósfera, especialmente en los parámetros de sus

¹ Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Págs. 19,20

² Amaya, Oscar, Darío, Ob. Cit. pág. 93

elementos físicos fundamentales: el aire, el agua y el suelo, incluyendo, por supuesto, flora y fauna, en cuanto a la atmósfera se refiere, todos los ciudadanos tienen el derecho a que ésta sea limpia para que sus vidas se desarrollen con normalidad y, por tanto, este objeto es un bien jurídicamente protegido de titularidad común, cuya defensa corresponde indistintamente a todos los seres humanos.

RACIONALIDAD DEL DERECHO AMBIENTAL

Los recursos naturales no renovables no resulta posible enajenar, ya sea por obstáculo natural o prohibición convencional o legal, pertenece al Estado ecuatoriano y no es susceptible de ser vendido o enajenado. Es irrenunciable porque, el Estado Ecuatoriano no puede renunciar a sus derechos soberanos, porque es un principio jurídico general y, son imprescriptibles porque estos derechos no prescriben en el tiempo ni en el espacio, así prescribe el Art.- 1, inciso 3.- de la Constitución de la República establece; *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, en concordancia con el art. 276.- Numeral 4, Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*

El Artículo 16 Inciso 1 y 3 de la Ley de Minería del Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.*

La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana³.

De acuerdo a la Constitución el Art. 10.- Inc. 2.- Establece que “la naturaleza es sujeto de derechos, que le reconozca la Constitución”.

De la misma forma en el Capítulo II, De los Derechos del Buen vivir:

“Art. 12.- El agua constituye patrimonio nacional de uso público, derecho fundamental e irrenunciable, inalienable e imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Al decir que es esencial para la vida significa que es vital para el humano y toda forma de vida”.

Es importante mostrar que más allá de la significancia formal de las normas cuya inconstitucionalidad se demanda en las causas a las que se refiere este criterio, existe una realidad concreta que se deriva de las consecuencias potenciales de éstas.

Estas consecuencias ocurrirán de la aplicación de esas normas y afectarán valores jurídicos absolutos protegidos por el derecho positivo ecuatoriano y que, además, son parte del derecho natural inmanente a todos y cada uno de los miembros de la sociedad ecuatoriana.

Estos valores son el derecho a la vida, a la seguridad y al sumak kausay o buen vivir, que son desafiados por la Ley de Minería.

Siendo la naturaleza y la salud de los ecosistemas elementos fundamentales para asegurar algunos de los derechos constitucionales de mayor jerarquía, a

³ Ley de Minería Ecuador 2009

continuación presentaré un breve antecedente que permita contextualizar las razones de mi preocupación respecto de las normas de la Ley de Minería, que son, en mi opinión, atentatoria a derechos irrenunciables de los ecuatorianos, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país.

LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

Los Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución Ecuatoriana en el Art. 10 mencionado anteriormente, todo los ciudadanos autoridades y mandatarios estamos comprometidos con ella, y que siempre creímos que era posible un verdadero cambio de modelo de desarrollo, sin olvidarse obviamente de todos los movimientos sociales, ambientalistas, indígenas e individuos independientes que con su esfuerzo apoyaron este gran reconocimiento.

Se debe considerar de esta manera entonces como un paso trascendental que está dando el país para proteger sus ecosistemas únicos y diversos y hacia la defensa del planeta. Nada hubiese sido posible sin el apoyo de todos los ciudadanos ecuatorianos que el día domingo 28 de septiembre votaron a favor del sí logrando que se apruebe esta gran constitución con un 64%, una constitución que asume las propuestas de más de 70.000 ciudadanos que estuvieron en Montecristi llevando sus demandas las cuales fueron concentradas en la Constitución que históricamente es la que más garantiza los derechos sociales de su población, y además de su naturaleza.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos responde a un debate aun inconcluso en la historia de la humanidad, la propuesta de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho no es nueva, entre otros habían planteado antes esta idea, sin embargo, el mundo no experimentaba

tan de cerca los efectos del cambio climático, y por lo tanto sus propuestas no recibieron una acogida tan amplia como lo hizo ahora la Asamblea Nacional Constituyente.

Además, Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, sus ecosistemas únicos como sus páramos, selva amazónica, ecosistemas marinos, archipiélago de Galápagos, entre otros, hacen del Ecuador un país clave para empezar un proceso serio de protección del ambiente, tomando en cuenta además que somos como país muy vulnerables al cambio climático.

La naturaleza ecuatoriana ha sufrido mucho por la degradación ambiental, consecuencia de la explotación de recursos naturales, especialmente del petróleo, es por eso que como país nos destacamos por liderar el juicio ambiental más importante contra una gran corporación, el caso Texaco. Es por todas esas razones y por la voluntad de democratizar esta Constitución incluyendo valores de la cosmovisión indígena que se pensó inicialmente en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 71 reconoce el derecho de la Naturaleza y manifiesta que “La Naturaleza o pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza”⁴.

¿QUÉ ES SOCIEDAD EQUITATIVA Y SUSTENTABLE?

La creciente preocupación por conservar el medio ambiente en armonía con el aprovechamiento o uso de los recursos naturales nos lleva al complejo

⁴ Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

problema del desarrollo socioeconómico de los pueblos. Entonces, desde comienzos de la década de los noventa se genera la preponderancia hasta convertirse en verdadera prioridad la relación entre el Derecho Ambiental Nacional de los diversos estados, el Derecho Internacional Ambiental y el desarrollo económico.

De ahí que se define al desarrollo sustentable como “el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los sistemas sustentadores de la vida”⁵

Es en este ámbito que el desarrollo sustentable se inscribe en la necesidad de utilizar esos recursos renovables dentro de ciertos parámetros: prevenir y mitigar la contaminación, y conservar el recurso en tal magnitud que permita su uso indefinido en contraposición con su extinción.

“Es importante señalar la forma en que considera a la gestión social como el principal instrumento para lograr el desarrollo social sustentable, que finalmente pretende buscar la unidad dentro de esa diversidad para la adecuada promoción y sostenimiento de esquemas que logren asegurar los mínimos de calidad de vida a la población”⁶.

Actualmente, el tema de la biodiversidad y su conservación, su aprovechamiento sustentable y el reparto equitativo de los beneficios que proporciona, aplicado a los demás recursos, resume los criterios vigentes en torno al problema.

El Ministerio del Ambiente se encuadra en el cumplimiento del derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador para que la

⁵ Kiss Alexander citado por Efraín Pérez. Derecho ambiental

⁶ Mario M. Carrillo Huerta, Mark Jaakonkari, Gabriel Reyes Cardoso, Azril Bacal Roj, Roberto Fuentes López, Importancia y Perspectivas del Desarrollo Sustentable en México, Primera Edición, México 1996, Pág. 82

población ecuatoriana viva en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable (Artículo 276 numeral 4). En su calidad de máxima autoridad ambiental, está facultado por la Ley de Gestión Ambiental para normar y coordinar el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y orientar el desenvolvimiento de los otros sectores que conforman el país en lo referente a temas ambientales.

Las instancias competentes dentro del Ministerio del Ambiente son las Subsecretarías de Capital Natural y de Gestión Marina y Costera. El nivel ejecutor y técnico operativo lo desempeña la Dirección Nacional de Biodiversidad y Vida Silvestre, los diez distritos regionales del Ministerio del Ambiente y las direcciones de áreas naturales protegidas.

De acuerdo a las disposiciones del LIBRO IV, "De la Biodiversidad", del Texto Unificado Legislación Secundaria Medio Ambiente, el Ministerio del Ambiente tiene adscrita a su estructura a la Comisión Nacional de Bioseguridad, integrada por varias autoridades gubernamentales y representantes de la sociedad civil, cuyo propósito es asesorar en la definición de políticas.

Adicional se ha previsto la conformación de Comités de Gestión para el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas y la creación de un grupo Asesor Técnico, como espacios de apoyo del sector público y privado al manejo de dichas áreas. Todas estas instancias no han consolidado aún su funcionamiento.

El Art. 276 numeral 4 de la Constitución de la República lo establece así El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

En consecuencia, se hace importante tomar en consideración las acciones sobre la gestoría, con el objeto de que las sociedades comunitarias determinen las líneas de acción gubernamental, fortaleciendo al Estado; que las organizaciones no gubernamentales, sirvan de apoyo y enlace para impulsar la capacidad de gestión en cada localidad con la seguridad de dar permanencia a cada una de las acciones emprendidas para la sustentabilidad del desarrollo.

EL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es la rama del derecho de más rápido crecimiento a nivel nacional e internacional. Este campo dinámico del derecho ha asimilado la filosofía cambiante respecto a la relación del ser humano frente a la naturaleza durante los últimos años; una relación que ha girado desde una simple perspectiva de conservación y de prevención de la salud humana hacia un enfoque integrado.

Con el objeto de definir y alcanzar el desarrollo sustentable, el derecho ambiental debe continuar evolucionando y adaptándose en el campo con el continuo entendimiento de las interrelaciones ambientales y ecológicas y nuestra participación en ellas.

El derecho ambiental se lo puede definir como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.⁷

Un enfoque más amplio y apropiado del Derecho Ambiental incluye los

⁷ Manual de Derecho Ambiental Mejicano Raúl Brañas. Fundación Mejicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México 1994

conceptos y definiciones constantes en el derecho positivo, vale decir la legislación vigente. Así, se añaden al ambiente, sectores como los sitios, monumentos, paisajes y los recursos naturales que no estaban contemplados en las nociones tradicionales del Derecho Ambiental. También se incorporan sectores que antes estaban constituidos en cuerpos jurídicos más o menos estructurados como derecho forestal, derecho rural, derecho minero”⁸.

De ahí que, según la definición de Prieur, el Derecho Ambiental no se circunscribe solamente a lo que tradicionalmente, y de forma empírica en contraposición a la ciencia del derecho, y quizás vulgar hemos tenido del Derecho Ambiental, esto es, como aquel que tiene que ver con las normas que regulan el sector forestal, minero y rural, sino que alude a todo lo que tiene que ver con el entorno del ser humano.

Para el tratadista Raúl Brañes “el Derecho Ambiental, antes que un derecho de reagrupamiento o un derecho horizontal, es algo nuevo, porque es el producto de una lectura diversa a las que otras disciplinas pudieran haber hecho de las mismas normas. La especificidad del Derecho Ambiental viene dada por su derecho específico, de tal manera que las normas legales determinadas pueden no haberse concebido como ambientales, pero igualmente integran esta disciplina jurídica por la especificidad propia del Derecho Ambiental”⁹.

Es decir un a-priori que es el que en una época determinada, delimita en la experiencia un campo de saber posible, define el modo de ser de los objetos que en él aparecen, arma la mirada cotidiana de los poderes teóricos, y define las condiciones sobre las cuales se puede tener sobre las cosas un discurso reconocido como verdadero.

La Dra. Alemana Françoise Burhenne-Guilmin, ex directora del Centro de

⁸ Michael Prieur. Citado por Efraín Pérez. Ob.Cit. pp 45.

⁹ Raúl Brañes. Manual de Derecho Ambiental Mexicano

Derecho Ambiental, en la presentación de la obra Derecho Ambiental de Efraín Pérez, manifiesta que “El Derecho Ambiental resulta ser el instrumento que permite prevenir o reparar los daños económicos que la utilización del medioambiente puede causar, y que permite prevenir o reparar los daños ecológicos, es decir, regular las relaciones del hombre frente a la naturaleza y los recursos naturales”¹⁰

El Derecho ambiental, dice Antonio Benjamín, es un derecho contestatario, es un derecho insurgente desde el punto de vista procesal; es, dice Eduardo Pigretti, un derecho revolucionario, un derecho que implica un desafío de cambio, de modificación en la relación entre el hombre y la naturaleza, entre el hombre y los grupos.

Entonces podemos decir que el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del hombre y el ambiente.

El Derecho Ambiental organiza la gestión del patrimonio natural, es creado por la intervención legislativa. Resulta esencial que este cuerpo de normas sea analizado y comparado con otras legislaciones: el derecho es algo viviente y solamente se lo mejora experimentando.

Un derecho de goce, disfrute y afectación solidaria. Es por ello que rompe con los moldes del derecho clásico, el cual está pensado para proteger situaciones y derechos individuales.

El Derecho ambiental representa intereses de naturaleza colectiva o supra individuales, por lo que todos los institutos clásicos del derecho deben aplicar unas modificaciones en la concepción del derecho en general. El derecho clásico, de base liberal decimonónica, está pensado para proteger “derechos

¹⁰ Efraín Pérez. Ob.Cit. Derecho Ambiental.

subjetivos”, intereses individuales, exclusivos, excluyentes, diferenciados, propios, directos.

El Derecho ambiental se aloja en intereses reflejos, indirectos, de masa, clase, plurales, intereses supra individuales, colectivos, lo que provoca que todas las herramientas jurídicas clásicas tradicionales dejen de funcionar en ese marco. No sirven frente a la problemática ambiental.

PRINCIPIOS AMBIENTALES

En armonía con los principios de la preservación ambiental y del desarrollo sustentable, se han emitido criterios diversos sobre los mismos. Uno de los más aceptados en el ámbito internacional, es el de Carmen Artigas, que señala los siguientes:

- a. Principio precautelatorio,
- b. Principio el que contamina paga,
- c. Principio de responsabilidad,
- d. Principios específicos del manejo de desechos

a) Principio precautelatorio: Se considera que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. Las medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño. Se precisa también que sin perjuicio de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del ambiente.

La Constitución de la República en su art 396 inciso 1 establece “En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista

evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.

El principio precautelatorio, en el Ecuador lo encontramos también en las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el régimen forestal Ecuatoriano que viene a ser su reglamento que establece todo un sistema de Licencias, prohibiciones para la explotación maderera y para el manejo de la flora y fauna silvestre, en lo que tiene que ver a la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, y en toda la legislación forestal administrativa secundaria.

En el reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental establece en el Art.- 46 El principio Precautorio que señala “En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad reguladora, nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del medio ambiente”.

La Ley de Gestión Ambiental establece también (Arts. 41, 42) que con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos se concede acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución de la República del Ecuador. Que el Presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma.

La Ley de Gestión Ambiental ha previsto también, a favor de las mismas personas antes mencionadas, vinculadas por un interés común y directamente afectados por la acción dañosa para que puedan interponer ante el Juez

competente acciones por daños y perjuicios y además por el deterioro causado a la salud o al ambiente.

b) El que contamina paga: Su génesis lo encontramos en el comercio internacional. Su finalidad es impedir la distorsión de los precios que se produce cuando el gobierno de un Estado asume los costos o externabilidades ambientales de la producción de determinadas mercancías. Lo que se asimila como una especie de subsidio a las empresas que se benefician con esos costos menores que aquellas empresas de países donde el Estado les exige asumir sus propios costos ambientales, lo que se denomina internalizar esos costos. Entendemos este principio como la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas de pagar los costos de la contaminación ambiental, sin perjuicio de que el Estado asuma esos costos, lo que podría asumirse, por ejemplo en el contrato para explotación de recursos petroleros o mineros.

La Constitución de la República en su Art 396 inciso 2 señala “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

En el ámbito internacional se lo considera como el principio más generalizado del derecho ambiental, pero también como el menos entendido. Las críticas a este precepto apuntan a señalar como una licencia disimulada para contaminar.

En la Ley de Gestión Ambiental en su Art 43 se establece “que las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos

constitutivos”.

Sin embargo consideramos que lo básico que persigue es que los costos involucrados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y solventados por quienes la producen más no por la colectividad social.

El art 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en su inciso 2 establece” Todo daño al ambiente además de las sanciones a las que hubiere lugar implicara la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”, este principio es muy importante y beneficioso para la población, debe pagar los daños el que contamina.

c) Principio de responsabilidad: El ambientalista Galo Leoro Franco, lo resume así: “el asunto relativo a la responsabilidad en las normas de los instrumentos relacionados con la protección del ambiente, aparece bajo dos formas:

a) Como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y sus bienes y a personas jurídicas y sus bienes de parte de personas similares;

b) Como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte al ambiente de otro Estado, produciéndole un daño significativo. Bajo la primera de dichas formas tenemos varias convenciones que establecen la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros. Bajo la segunda forma, esto es, la mencionada en la letra b) encontramos que la responsabilidad estatal aparece

expresamente establecida solo en determinados tratados”¹¹

La Carta Magna en su Art 397 reza que “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”.

El ámbito y principios de la gestión ambiental de acuerdo a la Ley Ambiental de nuestro país señalan lo siguiente:

“Art. 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Art. 2.- La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Ambiente y Desarrollo.

Art. 4.- Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia

¹¹ Leoro Franco Galo. Temas jurídicos ambientales, manual fiscal convenios - Centro Ecuatoriano de Derecho **Ambiental** [www.ceda.org.ec/...](http://www.ceda.org.ec/)

ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

Art. 5.- Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley.

Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro" del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales".¹²

Es de destacar como ha cambiado el proceso jurídico a partir de la emergencia del paradigma de la sostenibilidad o del paradigma ambiental. El juez ha dejado de ser pasivo, neutral o legalista para pasar a ser activo, con compromiso social y de protección de daño. La carga de la prueba deja ser estática en virtud de la cual debe probar aquel que alega, según el viejo adagio romano para pasar a ser dinámica, en la que debe probar quien que se encuentra en mejores condiciones técnicas y económicas para probar, también se producen inversión de la carga de la prueba o se debe aplicar efectivamente el principio procesal de colaboración, en materia de carga de la prueba.

d) Principios específicos del manejo de desechos.- Para el control de estos desechos se ha dictado diversas normas que regulen este manejo la

¹² La Ley de Gestión Ambiental, Codificación 2004-019

Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, de servicios, florícolas y otros de carácter peligroso generados por fuentes fijas del cantón el art. 4. Sujetos de control.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos industriales, comerciales y profesionales asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a cualquiera de estas actividades (las actividades industrial, de servicios y florícolas), así como aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de los desechos peligrosos previstos en los Anexos 1, 2 y 3 del "Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación"¹³.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 397 numeral 3 dispone que el Estado se compromete a "Regular la producción, importación, distribución, uso, y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente".

DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

Lo que se pretende con este documento es presentar una introducción de algunos aspectos referentes al Derecho Ambiental, como rama del derecho Público que es necesario conocer para poder realizar un estudio más profundo de la temática. Comprendiendo que el Derecho Ambiental Internacional ha tenido un gran desarrollo a partir del año 1962, con mayor énfasis en los años noventa, y que en el Ecuador Derecho Ambiental Nacional ha logrado un desarrollo inusitado especialmente en el último quinquenio.

El Derecho Ambiental promete convertirse en aspecto fundamental en cuanto al estudio del Derecho en el siglo XXI, simple y llanamente porque el Derecho Ambiental es una cuestión que está directamente vinculado con la conservación de la vida en el planeta, en consecuencia con la perpetuación de

¹³ Proyecto de Asistencia Técnica Para la Gestión Ambiental en el Ecuador 2000. pag. 61

la especie humana, por ello el Derecho Ambiental como una rama de la ciencia jurídica tendrá que ser profundamente tratada, debatida y difundida en los niveles local, nacional e internacional.

El Derecho Ambiental Internacional y el Nacional está dividido en dos categorías: “el de alcance privado y el que tiene que ver con lo público (que incluye los Derechos Humanos ambientales, civiles, políticos de los ciudadanos de los diversos Estados). Los dos ámbitos se han ido normando a través de diversos cuerpos legales, tratados, convenios y convenciones”¹⁴.

El problema es que muchas leyes son contradictorias entre sí y que, al momento de demandar exigibilidad prevalecerán criterios políticos, para dirimir cuál es la que rige o tiene supremacía. Lo que permite un arbitraje político antes que de justicia, técnico y respetuoso de los Derechos Humanos nacional e internacionalmente reconocidos.

El Derecho Internacional del Ambiente comporta numerosas convenciones internacionales y resoluciones, obligatorias algunas de ellas, dictadas por organismos internacionales, y otros textos no obligatorios de carácter meramente declarativos. Las resoluciones obligatorias son relativamente escasas, pues son muy pocos los órganos supranacionales investidos de competencia para dictar normas con tal efecto hacia sus miembros.

Los pilares sobre los cuales se asienta la construcción institucional que fundamenta al Derecho Ambiental, es decir, la calidad de vida por un lado, que se logra mediante la tutela del ambiente y el desarrollo sustentable, por el otro, que consiste en preservar los factores ecológicos y culturales haciendo un uso racional de los recursos naturales y un disfrute conservacionista, y a la vez

¹⁴ Acción Ecológica. 1999. Entre principios y derechos. Alerta Verde N° 74. Boletín de Acción Ecológica. Quito. Octubre. www.uasb.edu.ec/padh/revista16/articulos/planpais.htm

progresista, de los factores creados por la actividad humana para poder legarlos a las generaciones futuras como patrimonio de la humanidad.

El Derecho Ambiental es así una nueva rama del Derecho, cuyo carácter interdisciplinario lo nutre de los principios de otras ciencias, como la Ecología, la Sociología, y la Economía.

En otro sentido, por su carácter tutelar de los intereses colectivos se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado.

Finalmente, por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional. Este rasgo “destaca la importancia de la cooperación internacional, ya que ni el mar, ni los ríos, ni el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras; las poluciones que pasan de un medio a otro, no pueden ser combatidas sin la cooperación de otros Estados”.

Se ha desarrollado así, el Derecho Internacional del Ambiente, que cabe definir como el sector de las normas del ordenamiento jurídico internacional que tiene por objeto la protección del ambiente. Un objetivo esencial de las normas internacionales ambientales fue desde su desarrollo combatir la contaminación en todas sus formas, es decir la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el ambiente natural, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos, peligros para la salud humana y en general afectar de modo negativo cualquiera de los usos a que el propio entorno pueda destinarse. La noción de contaminación está, pues, vinculada directamente a la de daño (potencial o real).

El Derecho Constitucional Hispanoamericano que en su origen

tradicionalmente ha recibido la influencia del modelo norteamericano, en el asunto ambiental se aparta del mismo y toma como ejemplo a Francia y Portugal que son los países considerados pioneros en ese tema. Ello puede deberse a que en la Constitución de los Estados Unidos de América no se ha introducido una enmienda sobre el asunto ambiental, lo que no significa que en ese país no se encuentran debidamente tutelados los derechos de protección del ambiente.

La Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad de los Estados expresó que uno de los principios más profundamente arraigados en la doctrina del Derecho Internacional es el principio de que todo comportamiento de un Estado calificado por el derecho internacional de hecho jurídicamente ilícito entraña en una responsabilidad de dicho Estado.

Esta ha sido definida como la relación jurídica automática e inmediata que surge entre el sujeto al que se le imputa un hecho ilícito y el sujeto que vio sus derechos lesionados por éste.

De acuerdo a la responsabilidad internacional clásica, producido un hecho internacional ilícito surge la obligación de reparar los daños ciertos, es decir aquellos que tienen por causa directa y clara el comportamiento con el que se incumplió la obligación internacional. Se incluyen dentro de ellos los perjuicios de manifestación tardía, así como los causados por efecto acumulativo. También deben repararse los daños producidos por un hecho posterior al hecho ilícito, pero que encuentra en éste su causa última.

Para que exista responsabilidad tienen que estar presentes ciertos elementos. Algunos autores exigen solo dos: un comportamiento consistente en una acción u omisión atribuible según el derecho internacional al Estado y que a su vez este comportamiento constituya una violación de una obligación internacional del Estado. Otros autores exigen un tercer requisito: el daño. Entre el perjuicio

experimentado y el comportamiento que viola la obligación internacional debe existir un vínculo de causalidad¹⁵.

Independientemente de las expresiones que se puedan utilizar, todas las constituciones hispanoamericanas apuntan a vincular directamente los derechos humanos hacia el ambiente.

En el Ecuador la preocupación por el asunto ambiental se presenta cuando estaba en plena vigencia el paradigma de la intervención del Estado en las diversas áreas sociales, implementado para ello medidas de índole administrativo, esta preocupación se acrecienta a partir del año 1999 cuando declinaba el apogeo intervencionista estatal implementando, medidas administrativas prohibitivas de permisos y prohibiciones, de remediación y mitigación ambiental, fuertes sanciones económicas de carácter administrativo y las contravenciones ambientales en el ámbito penal.

De su correcta aplicación dependerá la conservación de los recursos naturales. Siempre estará presente el conflicto relativo a quien debe prevalecer: el hombre o su entorno.

La respuesta no parece complicada a no ser cuando aparecen en escena puntos de vista radicales de conservacionistas a ultranza y utilitaristas de los recursos naturales.

¹⁵ Derecho Ambiental.html.rincondelvago.com/derecho-ambiental.html.

EL MEDIO AMBIENTE SANO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

Bolívar está situado en el centro - oeste del Ecuador. Limita al norte con la provincia de Cotopaxi; al sur con las provincias de Cañar y Guayas; al este con las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Bolívar es una provincia del centro de Ecuador, en la cordillera occidental de los Andes. Su capital es la ciudad de Guaranda. La Provincia de Bolívar se llama así en honor al Libertador Simón Bolívar. Tiene una extensión de 3.254 km², lo que lo convierte en una de las provincias más pequeñas del Ecuador.



La Provincia de Bolívar cuenta con 7 cantones: Caluma, Chillanes, Chimbo, Echeandía, Guaranda, Las Naves, San Miguel.

La provincia tiene un clima variado que va desde el frío de los páramos hasta el cálido de las zonas subtropicales con temperaturas entre 22 y 25 grados centígrados. El territorio es quebrado y montañoso, cruzando por la cordillera de Chimbo que viene desde la meseta occidental del Chimborazo a una altura

de 4 mil metros. La zona occidental que se encuentra en las estribaciones de la cordillera es baja y goza de un clima subtropical.

El eje hidrográfico de la provincia es el río Chimbo, al que alimentan los ríos Salinas y Guaranda. Junto con el Chanchán, el Chimbo forma el río Yaguachi, que desemboca en el Guayas. Existen, además, otros cursos fluviales de importancia: Caluma, Huaico, Pallatanga, San Lorenzo, Saquibi, Simiátug y Telimbela. Y en Guanujo existen dos pequeñas lagunas: Puricocha y Patococha.

No tiene elevaciones importantes, a excepción del Volcán Chimborazo que se encuentra parcialmente en esta provincia. Posee lugares turísticos muy atractivos como el de la Virgen de Huayco, que es uno de los puntos obligatorios de los turistas que visitan la provincia. La provincia es famosa por sus carnavales en Guaranda.

La provincia de Bolívar según el último ordenamiento territorial, pertenece a la región comprendida también por las provincias de Santa Elena, Guayas y Los Ríos.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Luego de un proceso político-administrativo en el que inicialmente se denominó Corregimiento de Chimbo, pasó más tarde a ser Corregimiento de Guaranda (más tarde transformado en villa).

El 11 de noviembre de 1811 la junta de Gobernación de Quito elevó a Guaranda a la categoría de Villa, Asignándola todas las prerrogativas, atribuciones y gobierno. El doctor Antonio Ante la presentó en el Congreso de Diputados, reunido en Quito, el 12 de diciembre para dictar la Primera Constitución Política del Estado.

Según la ley de División territorial de Colombia, dictada el 25 de junio de 1824, Guaranda en su categoría de Cantón pasó a formar parte de la Provincia de Chimborazo. Esta situación duró hasta el 3 de marzo de 1860, en que García Moreno, creó el Cantón Chimbo, atendiendo las patrióticas gestiones de los distinguidos ciudadanos, como los señores: Luis Salvador, Francisco Secaira, José María Cisneros, Doroteo Rodríguez y Miguel Arguello Guaranda y Chimbo, con sus parroquias, fueron incorporadas a la provincia de los Ríos. En 1884 23 de abril, la Convención Nacional decretó la creación de la provincia de Bolívar.

Su capital Guaranda, fue fundada por los españoles en 1571, pasó a ser corregimiento de Guaranda en 1702, fue elevada a Villa el 11 de noviembre de 1811, su independencia fue el 10 de noviembre de 1820, y se constituyó como cantón el 23 de junio de 1824. Guaranda es declarada como Patrimonio Cultural del Ecuador el 23 de octubre de 1997, por su Centro Histórico que refleja su arquitectura urbanística.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE PRODUCCIÓN BOLIVARENSE

LA AGRICULTURA Y GANADERÍA BOLIVARENSE

Las principales actividades económicas de la Provincia de Bolívar son: la agricultura, que gracias a los diferentes pisos ecológicos existe una gran variedad de productos entre ellos el maíz, trigo, cebada, papa, lenteja, fréjol y arveja en las zonas altas y la producción de café, banano, caña y frutas como la mandarina y la naranja en el subtrópico.

La ganadería, la producción de leche tiene creciente importancia en la provincia, principalmente en Salinas, donde se destaca la elaboración de quesos y lácteos, que en parte se destina a la exportación. Además se dedican a la industria maderera, elaboración de juegos pirotécnicos y a la minería

debido a que en este lugar hay yacimientos de zinc, cobre, plata y molibdeno en el área de Talagua y Simiátug, y en San Antonio se encuentra antimonio, arsénico y mercurio. También existen minas de sal yodada de gran importancia en la zona de Salinas.

MINERÍA ARTESANAL EN BOLÍVAR

Con el inicio de la regularización en la Regional de Minería quedó abierto a nivel nacional el proceso de legalización de los mineros artesanales, que fueron censados entre marzo y abril pasados, y que trabajan fuera de concesiones mineras.

Desde el 26 de agosto del año pasado, paulatinamente las autoridades del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, del Viceministerio de Minas, de las subsecretarías regionales y de las coordinaciones de regulación y control minero iniciaron la regularización. Dentro de este proceso son regularizados mineros artesanales Bolívar 24 (ver anexos casos).

Los únicos documentos que deben llevar los mineros representantes de las labores son las copias de la cédula de identidad y de la papeleta de votación. Se debe destacar que es la primera ocasión en que se emprendan la legalización de mineros artesanales, para que la minería sea social, ambiental y económicamente justa, cumpliendo con la normativa legal.

EL TURISMO COMO FUENTE DE INGRESOS Y SUSTENTO ECONÓMICO

En cada cantón y parroquia de Bolívar se encuentran costumbres de estructura común, diferenciándose solamente por el lugar de procedencia que son grandes atractivos y referentes turísticos. Puede mencionarse las fiestas del

"Señor de la Buena Esperanza" cada 24 de mayo; la "Fiesta de los Tres Reyes" cada 6 de enero en Salinas; la fiesta de San Antonio, patrono de Simiátug el 13 de junio. Entre las leyendas predominan aquellas que relatan visiones mágicas, los malos espíritus, el mal de la montaña, el duende, etc.

Entre los platos de la cocina bolivarenses se pueden mencionar los siguientes: El noloc o torta de papas, la tortilla de maíz preparada en plato de barro cuyos ingredientes son la harina de maíz y el azúcar, los pasteles fritos, el pan de finados (huahua tanda), el sancocho (con carne de borrego o de cerdo, zanahoria blanca y amarilla, arroz de castilla, plátanos verdes, yuca o papa, choclo, arveja, vainitas u fréjol), las bolitas de verde y los buñuelos.

Uno de los principales atractivos de esta provincia son las ferias y fiestas

Las fiestas de Carnaval son renombradas en todo el país. Sus coplas, su música, sus comidas y el fervor de los guarandeños han sido reconocidos por todos.

Son también dignas de mención las fiestas del Señor de la Buena Esperanza, el 24 de Mayo, en varios poblados; la fiesta de los Tres Reyes, en Salinas, y la fiesta de San Antonio el 13 de junio, en Simiatug.

Sitios turísticos

- Monumento al Cacique Guarango - Guaranda
- Museo Histórico - Guaranda
- Santuario de la Virgen del Huayco
- Armerías de Tambán - Chimbo
- Minas de Sal (época incaica) - Salinas
- Microempresas Comunitarias - Salinas.
- Carnaval de Guaranda
- Laguna de Cocha

- Fiesta de Reyes - Simiatug

SITUACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA BOLÍVAR

Los estudios realizados en el Ecuador han contribuido a revelar que la situación del medio ambiente es crítica en los actuales momentos aunque estos problemas vienen heredando desde hace cientos de años, estos problemas ambientales están afectando a los elementos de la naturaleza como: el aire, el agua, el suelo, los bosques y la cobertura vegetal en general, los animales, la energía, el clima y el hombre; y ello está incidiendo negativamente en la economía y amenazado a la vida.¹⁶ Los problemas que se presentan no son todos los que tiene el Ecuador, sino algunos, Según la Fundación Mundial de vida silvestre/USA existen problemas ecológicos críticos en la región como son:

- a) Pérdidas de los recursos del suelo
- b) Desertificación.
- c) Destrucción de los bosques nativos.
- d) Destrucción de los recursos de islas y zonas costeras.
- e) Sobre pesca y destrucción de los recursos marinos y de agua dulce.
- f) Destrucción generalizada de los recursos de las áreas naturales.
- g) Desarrollo inapropiado en ecosistemas y lugares ecológicamente frágiles y sensibles.
- h) Ausencia de variables ecológicas en la planificación para el desarrollo.
- i) Pérdida irreversible de áreas naturales claves.
- j) Pérdidas de los recursos de plantas y animales silvestres.

La problemática ambiental tiene dimensiones globales que superan límites geográficos, barreras económicas y posiciones políticas e ideológicas, tomando diferentes características en situaciones históricas específicas y en diferentes

¹⁶ Izko, X. 2000. Ordenamiento de los Recursos Forestales, desarrollo sostenible y pobreza rural en Ecuador/Forest land use planning, sustainable development and rural poverty in Ecuador South America PROBONA (IC – UICN), Quito.

países y regiones del mundo. En los países “del norte”, la problemática ambiental se inserta en la cuestión general de la calidad de vida, mientras en los países “del sur” el problema fundamental es cómo utilizar racionalmente los recursos naturales para superar la pobreza, permitir el crecimiento sostenido de la economía y alcanzar el desarrollo, sin menoscabar, destruir o arriesgar las capacidades del sistema natural. El análisis del panorama mundial nos muestra entre la multitud de problemas ambientales un contraste exagerado entre la opulencia ostentosa y el despilfarro de una minoría (el 20% de la población mundial) y la pobreza y la miseria creciente de la mayoría (que supone el 80% de la población). Esto pone de manifiesto la inestabilidad del sistema y la crisis profunda del mismo que además tiende a acentuarse. Trasladar conclusiones conceptuales y axiológicas a situaciones educativas:

- Definir y ejecutar programas de investigación y capacitación.
- Formular y ejecutar planes de manejo de los ecosistemas frágiles y deteriorados.
- Establecer zoo criaderos y viveros con plantas nativas.
- Promoción y difusión sobre las leyes ambientales.
- Realizar proyectos ecológicos de abonos orgánicos.
- Disminuir la tala de bosques generando nuevas fuentes de empleo.
- Detener la ampliación de la frontera agrícola mediante la implementación de proyectos alternativos.
- Plan de manejo de las cuencas hidrográficas.
- Reforestación en las riberas de los ríos principales.
- Legalizar la tenencia de tierras en las comunidades.
- Actualizar el catastro predial rústico.
- Definir los límites cantónales con Guaranda.
- Establecer una ordenanza para la delimitación urbana

En estos momentos nuestro país y la provincia está atravesando por niveles de gran peligrosidad. Hay varios niveles de responsabilidad frente a la existencia

del problema, la causa principal radica en la falta de planificación nacional, la ausencia de políticas ambientales es la tónica de los gobiernos en turno. Se necesita definitivamente una planificación basadas en políticas claras que adopten como solución de este tipo de problemas:

- a) Contaminación del agua
- b) Contaminación del aire
- c) Contaminación del Suelo
- d) Contaminación por Ruido
- e) Contaminación Visual
- f) Contaminación Térmica

LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PERJUICIO A LA SALUD

La historia recoge desde sus albores que ciertas actividades laborales son lesivas para la salud. La intoxicación por metales pesados y otros compuestos químicos no están exentos de ellos. Hipócrates y Galenos enseñaban a sus alumnos que para hacer un mejor diagnóstico de las entidades clínicas debían preguntar siempre la profesión del paciente pues relacionaba ciertas enfermedades con determinados oficios.

En un principio el médico se dedica a investigar la actividad laboral con el fin de curar la enfermedad; es decir, recuperar al hombre. Posteriormente el médico empezó a penetrar en la fábrica para estudiar las condiciones que debía poseer un obrero, para que, colocado en determinado puesto de trabajo, aportara un mayor rendimiento. A menudo estos estudios no se realizaban en el lugar de trabajo, sino, lejos de él, del obrero y del taller.¹⁷

¹⁷ Desoille JA, Mercadal LA, Seherrer L. Historia y presente de la medicina del trabajo. En: Medicina del Trabajo. La Habana: Editorial Científico Técnica; 1987. p.1- 3

Las enfermedades causadas por la exposición a polvos minerales persisten en países tanto desarrollados como en desarrollo, a pesar de los considerables conocimientos de que se dispone acerca de los medios para prevenirlas. La prevención de estas enfermedades puede conseguirse mediante la aplicación de técnicas de ingeniería que limitan la exposición de los trabajadores a estas sustancias tóxicas. Esas tecnologías pueden complementarse con estrategias administrativas así como con el uso de equipos de protección personal. En una distribución óptima de los recursos de salud se insistirá en la prevención primaria mediante el control de la exposición. La detección y la vigilancia médicas son estrategias secundarias que, no obstante, forman parte integral de los programas de prevención de enfermedades.

Así lo establece la Constitución de la República en su Art. 363 numeral 1.- El Estado será responsable de “Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”¹⁸.

La exposición a polvos minerales puede darse en diversas circunstancias. Están expuestos los trabajadores que intervienen en la extracción de minerales, su purificación o su uso, así como en canteras, en la construcción de túneles y albañilería.

El contexto social en el que se produce la exposición a polvos minerales también es variado.

Todo programa de detección y vigilancia para los trabajadores expuestos a polvos minerales debe tener presente el entorno físico además del contexto jurídico y económico general en el que se ejecuta, la Ley Orgánica de Salud en su Art 16 señala “Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que

¹⁸ Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo”¹⁹

PATOLOGÍAS PREPONDERANTES POR LA EXPLOTACIÓN MINERA

La actividad minera, como la mayor parte de las actividades que el hombre realiza para su subsistencia, crea alteraciones en el medio natural, desde las más imperceptibles hasta las que representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan.

Esto nos lleva a definir el concepto de impacto ambiental de una actividad: la diferencia existente en el medio natural entre el momento en que la actividad comienza, el momento en que la actividad se desarrolla, y, sobre todo, el momento en que cesa.

Estas cuestiones, que hace algunos años no se percibían como un factor de riesgo para el futuro de la humanidad, hoy se contemplan con gran preocupación, que no siempre está justificada, pues el hombre viene alterando el medio desde que ha sido capaz de ello, pero ciertamente los abusos cometidos en este campo han hecho que crezca la conciencia de la necesidad de regular estos impactos.

Así, en el momento actual existen normativas muy estrictas sobre el impacto que puede producir una explotación minera, que incluyen una reglamentación de la composición de los vertidos líquidos, de las emisiones de polvo, de ruidos, de restitución del paisaje, etc., que ciertamente a menudo resultan muy

¹⁹ Ley Orgánica de Salud del Ecuador.

problemáticos de cumplir por el alto costo económico que representan, pero que indudablemente han de ser asumidos para llevar a cabo la explotación.

Entre las afecciones que se presentan en los trabajadores expuestos a estas sustancias tóxicas, las más frecuentes suelen ser las del aparato respiratorio, que incluye neumoconiosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, bronquitis industrial y cáncer del pulmón desencadenante de incapacidad laboral temporal o permanente, sobre todo en aquellos que se encuentran expuestos a diferentes polvos minerales. Junto a estos agentes donde se desarrolla el proceso de producción de bienes materiales, se hallan los factores de riesgos individuales relacionados con la vida laboral o la conducta de los trabajadores llamados por algunos autores: factores conductuales negativos.

El sílice (dióxido de silicio, formas cristalinas), debido a su poder patógeno y a su abundancia en la corteza terrestre, es el principal protagonista en la mayoría de las neumoconiosis, cuando no el único. De ahí que con frecuencia el término de silicosis se use para denominar cualquier neumoconiosis. No obstante, hay otros tipos de polvos capaces de producir neumoconiosis independientemente de la sílice, como es el caso de los polvos minerales.

Estas enfermedades respiratorias producidas por polvos minerales, constituyen una importante causa de morbilidad y mortalidad, en la mayoría de las ocasiones evolucionan hacia la cronicidad, son incapacitantes y cuando no se hace un diagnóstico oportuno, se convierten en una fuente de años de vida potencialmente perdidos por mortalidad prematura.

La minería es una actividad particularmente agresiva para el medio ambiente, sus impactos sobre la naturaleza y el hombre son visibles en todas las etapas de su desarrollo.

ENFERMEDADES RECURRENTE QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES DE MINAS

Las enfermedades causadas por la exposición a polvos minerales persisten en países tanto desarrollados como en desarrollo, a pesar de los considerables conocimientos de que se dispone acerca de los medios para prevenirlas. La prevención de estas enfermedades puede conseguirse mediante la aplicación de técnicas de ingeniería que limitan la exposición de los trabajadores a estas sustancias tóxicas. Esas tecnologías pueden complementarse con estrategias administrativas así como con el uso de equipos de protección personal. En una distribución óptima de los recursos de salud se insistirá en la prevención primaria mediante el control de la exposición. La detección y la vigilancia médicas son estrategias secundarias que, no obstante, forman parte integral de los programas de prevención de enfermedades.

El Art 117 de La Ley Orgánica de salud establece que” La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores”.

La exposición a polvos minerales puede darse en diversas circunstancias. Están expuestos los trabajadores que intervienen en la extracción de minerales, su purificación o su uso, así como en canteras, en la construcción de túneles y albañilería. El contexto social en el que se produce la exposición a polvos minerales también es variado. Todo programa de detección y vigilancia para los trabajadores expuestos a polvos minerales debe tener presente el entorno físico además del contexto jurídico y económico general en el que se ejecuta.

El código de Trabajo señala a las enfermedades profesionales, causadas estas afecciones agudas o crónicas de manera directa por el ejercicio de la profesión

o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad el Art 363 señala las siguientes:

- b) Oftalmias
- c) Anquilostomiasis
- i) Silicosis

LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR

TEORÍA DE LA MINERÍA

Los recursos naturales no renovables no resulta posible enajenar, ya sea por obstáculo natural o prohibición convencional o legal, pertenece al Estado ecuatoriano y no es susceptible de ser vendido o enajenado. Es irrenunciable porque, el Estado ecuatoriano no puede renunciar a sus derechos soberanos, porque es un principio jurídico general y, son imprescriptibles porque estos derechos no prescriben en el tiempo ni en el espacio, así prescribe el Art 1, inciso 3.- de la Constitución de la República.- "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible", en concordancia con el Artículo 276 numeral 4 de la Constitución que establece.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades et acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El Artículo 16 inciso 1 y 3.- De la Ley de Minería establece el Dominio del Estado sobre minas y yacimientos al efecto explica que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del

derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.

La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana²⁰.

El Artículo 10 Inciso 2 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza es sujeto de derechos, que le reconozca la Constitución.

En el Capítulo II, De los Derechos del Buen vivir de la Constitución de la República en su Artículo 12 señala.- El agua constituye patrimonio nacional de uso público, derecho fundamental e irrenunciables, inalienable e imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Al decir que es esencial para la vida significa que es vital para el humano y toda forma de vida.

Es importante mostrar que más allá de la significancia formal de las normas cuya inconstitucionalidad se demanda en las causas a las que se refiere este criterio, existe una realidad concreta que se deriva de las consecuencias potenciales de éstas. Estas consecuencias ocurrirán de la aplicación de esas normas y afectarán valores jurídicos absolutos protegidos por el derecho positivo ecuatoriano y que, además, son parte del derecho natural inmanente a todos y cada uno de los miembros de la sociedad ecuatoriana. Estos valores son el derecho a la vida, a la seguridad y al *sumak kausay* o buen vivir²¹, que son desafiados por la Ley de Minería. Así lo establece el art. 14 de la Constitución de la República donde se reconoce el derecho de la población a

²⁰ Ley de Minería Ecuador 2009, Registro oficial -- Nro. 517 Jueves 29 de Enero del 2009.

²¹ Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir.

Siendo la naturaleza y la salud de los ecosistemas elementos fundamentales para asegurar algunos de los derechos constitucionales de mayor jerarquía, a continuación presentaré un breve antecederite que permita contextualizar las razones de mi preocupación respecto de las normas de la Ley de Minería, que son, en mi opinión, atentatoria a derechos irrenunciables de los ecuatorianos, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país leyes que se atentan contra la naturaleza como establece el Art. 71 de la Constitución.

Hay que señalar que el Ecuador ha autorizado la creación de la Empresa Nacional Minera, una entidad estatal, cuya función será gestionar la incipiente actividad minera del país en todos los procesos operativos. El presidente Rafael Correa impulsa el desarrollo de la actividad minera a gran escala en la nación, para lo cual ha puesto nuevas reglas de juego, entre las que incluye un mayor control estatal de la actividad y el pago de regalías en tareas de exploración y explotación. Sobre este tema es preciso mencionar que el Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional²².

El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de

²² Ley de Minería Ecuador 2009, Registro oficial -- Nro. 517 Jueves 29 de Enero del 2009.

sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional.

La Empresa Nacional Minera ha sido creado como sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Además podrá buscar socios privados o públicos de otros países o empresas especializadas en el desarrollo de la actividad. El directorio estará integrado por el Ministro de Recursos Naturales no Renovables, el Secretario Nacional de Planificación y un delegado del presidente. Al momento existen unas 900 concesiones mineras otorgada en Ecuador²³.

ANTECEDENTES DE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN NUESTRO PAÍS

El Derecho Ambiental, como rama del derecho Público que es necesario conocer para poder realizar un estudio más profundo de la temática. Comprendiendo que el Derecho Ambiental Internacional ha tenido un gran desarrollo a partir del año 1.962, con mayor énfasis en los años noventa, y que en el Ecuador - Derecho Ambiental Nacional- ha logrado un desarrollo inusitado especialmente en el último quinquenio.

El Derecho Ambiental promete convertirse en aspecto fundamental en cuanto al estudio del Derecho en el siglo XXI, simple y llanamente porque el Derecho Ambiental es una cuestión que está directamente vinculado con la conservación de la vida en el planeta, en consecuencia con la perpetuación de la especie humana, por ello el Derecho Ambiental como una rama de la ciencia

²³ Agencia Ecologista de Información - Ecuador
www.agenciaecologista.info/component/content/.../frontpage?start...

jurídica tendrá que ser profundamente tratada, debatida y difundida en los niveles local, nacional e internacional, sobre el territorio ecuatoriano convergen grandes intereses respecto a la explotación de recursos no renovables, en especial el petróleo y la minería. De hecho, el petróleo se ha convertido en la fuente principal de recursos para financiar el presupuesto general del Estado.

Sin embargo los yacimientos de petróleo empiezan a escasear y urge la necesidad de mirar otras actividades que permitan continuar financiando las arcas del Estado para satisfacer las necesidades de la burocracia, la demanda de servicios básicos, la efectivización de los derechos humanos y el cumplimiento de los créditos otorgados por organismos internacionales y la banca mundial. Esta mirada recae en el ámbito de la explotación minera a gran escala, con la que se pretende remplazar la actividad hidrocarburífera, de ahí que se la presente como la nueva posibilidad de desarrollo del país.

En este contexto, la minería tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por el inevitable impacto que la Minería traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas. Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, a la soberanía alimentaria, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

Para establecer un marco regulatorio apropiado para la actividad minera y el resarcimiento de los perjuicios económicos habidos o por haber hacia el Estado, la Asamblea Nacional Constituyente considerando que es necesario que la exploración y explotación minera esté desarrollada en base al respeto del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y otras comunidades afectadas por esta actividad; y, además porque es

necesario que el Ecuador promueva mecanismos de planificación, reordenamiento territorial y definición del uso del suelo a corto y largo plazo, tanto de sus recursos renovables y no renovables, resolvió el 15 de Abril de 2008, dentro de otros aspectos: resolvió "Declarar la extinción sin compensación económica de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de Diciembre de 2007 o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hayan realizado los procesos de consulta Previa, inclusive las que estén pendientes de Resolución Administrativa"²⁴.

Además, "Se declara la caducidad de las concesiones mineras que no hayan cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido en la Ley Minería, es decir hasta el 31 de Marzo de cada año y por adelantado a partir del año 2004"²⁵. Esta Resolución trajo consigo una dura discusión en la Asamblea Constituyente que rebasó ese escenario y se situó en el propio gobierno, en donde habían criterios que pugnaban por no dejar aprobar este Mandato con el pretexto de que traería desempleo, inseguridad jurídica, alejaría las inversiones o que el Ecuador podía estar sujetando a demandas internacionales por declarar las caducidades a algunas concesiones realizadas años anteriores.

En este escenario se empezó a visibilizar el Presidente de la República quien empezó a convertirse, quizás sin quererlo, en el vocero del sector minero, pues a la par que apoyaba ciertas reformas a la Ley de Minería y a la estructura de funcionamiento del sector minero, pugna por que el Ecuador reconociera que la explotación de la minería es la nueva posibilidad de su desarrollo, y en este contexto cuestionó algunos artículos del Mandato minero.

²⁴ Art. 1 del Mandato minero.

²⁵ Art. 2 del Mandato minero. www.inredh.org/index.php?option...article&id...mineria.

Lo cierto es que, tejos de la opinión de los empresarios mineros que manifestaron que este Mandato significaría pérdidas de empleo y graves consecuencias económicas a familias y a la economía del Ecuador, el mandato minero era necesario para restablecer la situación minera a favor del control del Estado, pues estaba siendo manejada de manera partidista por aquellos grupos de poder que se han enriquecido en el manejo del Estado y los recursos naturales.

Tal como lo establece el Mandato minero, la extinción de las concesiones está dirigida a aquellas actividades de minería a mediana o gran escala, no a la minería artesanal o no metálica que sigue explotándose en nuestro país estipulado en la presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos²⁶.

Así también el Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.

En todo caso, estas críticas que se dieron al Mandato no son otra cosa que la respuesta de una clase política y económica que estaba acostumbrada a lucrarse de los recursos de nuestro país sin respetar en lo mínimo la naturaleza y las personas que habitan dentro de las zonas de influencia.

²⁶ Ley de Minería, Título I, en el Art. 1.- Del objeto de la Ley. Jueves 29 de Enero del 2009 -- Nro. 517.

El mandato Minero incorpora disposiciones que fortalecen las herramientas de defensa de la naturaleza y de los derechos de las comunidades locales frente a proyectos extractivos que puedan afectarlos (Derechos de la Naturaleza, principio *In dubio pro Natura*, responsabilidad ambiental objetiva, derecho a recuperar lugares rituales y sagrados, etc.).

Por otro lado revisando el mapa mineralógico del Ecuador, preocupa sobremanera observar que la mayor parte de los yacimientos minerales y concesiones mineras en el Ecuador se encuentran en las estribaciones de los Andes. Estas áreas, que incluyen a millones de hectáreas de bosques nublados y de páramos, juegan un rol crucial en la protección de las cuencas altas y medias de la mayoría de los ríos del país y proveen de agua potable a millones de habitantes. Estos bosques también protegen a gran parte de la biodiversidad de la nación es así que es un deber primordial del estado según la Constitución de la República en el Art. 3 numeral 7 “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”²⁷.

También se debe tomar en cuenta que la escasez próxima de los yacimientos petroleros, ha situado al sector minero como la nueva opción de desarrollo en el país, en este marco se han suscitado algunos eventos de carácter político, sociales, legales y económicos que vale la pena analizar para tener una idea fundamentada de lo que significaría para el Ecuador una actividad bajo las circunstancias actuales promocionadas por el actual gobierno.

FORMAS DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR

La actividad minera se realiza de dos formas: como una actividad empresarial y como artesanal y de subsistencia.

²⁷ Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 15.

a) Minería de carácter empresarial

La explotación de minerales metálicos. Se concentra en la extracción de caliza y la producción de cemento.

b) La pequeña minería

Según el **“Título II de la pequeña minería Capítulo I de la naturaleza, caracterización de la pequeña minería y ciclo minero, Art. 3.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeñas minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales en áreas deprimidas por la pobreza, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir”²⁸.

Integrada por tres sectores:

- **La artesanal.** Según **TÍTULO III DE LA MINERÍA ARTESANAL Capítulo I, DE LA MINERÍA ARTESANAL, NATURALEZA, Y CARACTERÍSTICAS Art. 18.- Minería artesanal.-** Se considera minería artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, conforme se establece en el artículo 134 de la Ley de Minería.
- En pequeña escala. **Art. 4.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de este reglamento, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de exportación y beneficio o

²⁸ Reglamento del Régimen Especial de la Pequeña Minería
www.mineriaecuador.com/Download/pdf_decreto_120_6-11-09.pdf

procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal”.

- **De subsistencia.-** Se compone básicamente de aquella minería que al igual que la artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

YACIMIENTOS EN NUESTROS PAÍS

Los yacimientos de minerales metálicos se encuentran en fase de exploración o explotación se ubican en las estribaciones oriental y occidental de la cordillera de los Andes y en la del Cóndor, en la amazonia ecuatoriana. Se caracterizan por su alta biodiversidad y fragilidad. Nacen importantes fuentes de agua utilizadas en las zonas bajas para riego y para consumo humano. Crea condiciones de alto riesgo tanto geográficas como sociales para los habitantes de estas zonas.

El principal mineral de explotación es el Oro. Se ha exportado por un monto cercano a los 15 millones de dólares en el 2004, de enero a marzo del 2011 las exportaciones del metal se ubicaron en \$ 27'745,73, lo que significa \$16'199,40 más que similar trimestre del año, 2010 según cifras del Banco Central del Ecuador. El año 2011, el precio de la onza de oro se ha mantenido por encima de los \$1.400, alcanzando 25% más que en el año pasado. Expertos internacionales calculaban que en el 2011 el tope sería de 1.400 y prevén para el 2012 un máximo de \$1.600.²⁹

²⁹ valor del gramo de oro Banco Central del Ecuador Junio 2011
www.labolsa.com/.../valor+del+gramo+de+oro+Banco+Centra...

Mientras en la actualidad en las inversiones se enfocan a minerales metálicos y no metálicos, las empresas privadas trazan sus planes para el año 2012 que será de mucha importancia en la actividad minera ecuatoriana. No solo que la Empresa Nacional Minera (ENAMI) comenzará a funcionar con proyectos propios, sino que las grandes compañías del sector trazan su cronograma para pasar a la explotación de los recursos encontrados en el Ecuador. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Wilson Pastor Morris, destacó que la ENAMI tiene hasta el momento varios proyectos en carpeta. Pero no se concentrará solo en la exploración y explotación de metálicos, como oro, cobre y plata.

El yacimiento Rio Blanco, mina subterránea 400 metros bajo suelo, tiene reservas probadas por 700.000 onzas de oro en una extensión de 5.799 hectáreas. Este yacimiento se explotaría inicialmente entre nueve y diez años.

El yacimiento Fruta del Norte, en Zamora Chinchipe, donde la compañía KINROSS AURELIAN estima que hay 6.4 MM ONZ de oro, la finalización proyecto de explotación sería hasta el año 2030.

El yacimiento del Proyecto Mirador, está localizado en la parroquia Tundayme, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, al sureste del Ecuador, junto a la Cordillera del Cóndor, zona de frontera con el Perú.

El sitio se encuentra aproximadamente a 340 Km, al sur de Quito; a 170 Km al sur este de Cuenca y a similar distancia de la ciudad de Loja.

La compañía ECUACORRIENTE (Ecsa), realizará la explotación del proyecto de cobre Mirador en la provincia de Zamora Chinchipe, estas constituyen la construcción de una mina a cielo abierto de 2 kilómetros de diámetro y una profundidad de 800 metros.

Es decir, que la mina entrará a plena operación no antes de finales del 2014. Se espera explotar 180 millones de libras anuales de cobre con un precio actual de USD 3,90 por libra, ello generará ingresos por USD 702 millones anuales. Sin embargo, de ello el 50% corresponden a costos de producción.

El proyecto Mirador es el primero a cielo abierto y que el contrato durará 25 años, y que se prolongará si las condiciones lo permiten. Con una rentabilidad del 17% con el precio del cobre actual, con reservas recuperables de 4.738 millones de libras de cobre. También se establece que el Estado Ecuatoriano recibirá 5400 millones de dólares, de los cuales 900 millones serán regalías para las comunidades, con una creación de 20 mil puestos de trabajo. La participación estatal será de 52% de la renta, superior a la de países como Chile (36%), Perú (32,9%) y México (30%), aunque inferior al 85% que rige para la explotación de crudo, según el Gobierno.³⁰

Cabe mencionar que Portovelo es el mayor productor aurífero del país, Ponce Enríquez ocupa el segundo lugar de producción, el depósito de Nambija tiene un alto contenido de oro y plata. El oro representa el segundo renglón en explotación mineral, después del petróleo.

TRÁMITE PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA EN LA PROVINCIA BOLÍVAR

El trámite para la explotación minera en la provincia de Bolívar se rige entre permisos y requisitos entre los principales están: Los permisos para actividades de minería artesanal o de sustento, serán emitidos por el Ministerio Sectorial, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del Reglamento General a la Ley de Minería.

³⁰ Ecuador abre minería a gran escala con contrato para explotación ...
www.rnw.nl/.../ecuador-abre-minería-a-gran-escala-con-contrato-par...

Para la obtención del permiso de actividad minera artesanal, el minero artesanal deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Ministerio Sectorial, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente;
- Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;
- De ser el caso, la identificación de la planta de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación; y,
- Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

Para las personas que han obtenido un permiso provisional para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal, previo a la obtención del permiso definitivo de hasta 10 años deberán armonizar sus actividades de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima del Reglamento General a la Ley de Minería es decir:

- Obtener la ficha ambiental por parte del Ministerio del Ambiente
- De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del

Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua

- Acto administrativo previo otorgado por el Instituto de Patrimonio Cultural de que en la zona de prospección minera pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural (Ver anexo)

LA MINERÍA Y AFECTACIÓN AMBIENTAL BOLIVARENSE

MINERÍA DE CARÁCTER EMPRESARIAL MEDIANA Y GRANDE

La actividad minera en el Ecuador, importante fuente de trabajo y desarrollo económico, como en otros países del mundo, se desarrolla como una actividad comercial en la que se realiza la extracción de recursos de las reservas, que de acuerdo a los estudios son cuantiosas en el país. La mayoría de los principales yacimientos se encuentran concentrados en las provincias de El Oro, Azuay, Morona Santiago y Zamora Chinchipe para minerales metálicos y en Guayas para el caso de no metálicos.

La industria minera en el país se desarrolla a pequeña escala en la que los actores son personas o cooperativas nacionales sin mayores capitales ni tecnología desarrollada; y a mediana-gran escala que es desarrollada por empresas o consorcios internacionales que cuentan con importantes capitales y tecnología. Estas compañías y sus explotaciones son vitales para el desarrollo del sector minero por la capacidad de exploración y la producción a escala que realizan.

La importancia de una planificación adecuada y del uso de tecnología para que la explotación de los recursos se realice sin ocasionar daños a la población y medio ambiente es evidente. La minería responsable observa el desarrollo de las mejores prácticas para la conservación de los recursos ambientales así

como del cumplimiento de las leyes. La conservación del agua, vegetación y suelos es una obligación vital dentro de la industria de la minería.

El agua es necesaria para operar equipos mineros y dentro de los campamentos durante las diferentes etapas de explotación, sin embargo la necesidad de mejorar las estrategias de conservación del agua es una obligación para el desarrollo de una minería responsable.

La seguridad y bienestar integral de las personas que trabajan en la actividad minera es otro puntal dentro de la industria. La prevención de riesgos, capacitación en seguridad industrial minera y entrega de elementos básicos de protección personal son obligatorios tanto en pequeña como en mediana y gran escala. El control de riesgos es fundamental para las empresas, para los trabajadores y para sus familias.

La seguridad industrial es una inversión y no un gasto, más aún en minería, considerada una actividad de alto riesgo, en donde se deben presentar esfuerzos conjuntos y coordinados entre el empresariado minero, sus trabajadores, el sector académico e investigativo, las administradoras de riesgos profesionales y la institucionalidad pública, con el fin de prevenir efectivamente la ocurrencia de accidentes incapacitantes y de accidentes con fatalidades, en el trabajador minero a fin de asegurar que desde el punto de vista técnico, la explotación minera planeada no sea fuente de accidentes.

En cuanto a la planificación minera, es fundamental para lograr que las operaciones sean capaces de reproducir el comportamiento productivo propuesto por el plan de producción. Un plan a largo plazo, de 20 a 50 años dependiendo del yacimiento, considera factores como la extracción, la inversión y los procesos. Esta planificación debe ser económicamente rentable, técnica y responsable con el entorno social y ambiental.

El futuro de la minería en el país, fundamental por la generación de empleo y de recursos, dependerá de todas las acciones que se tomen en las temáticas de responsabilidad, seguridad, planificación, control y combate a la minería ilegal y por supuesto de las Políticas Mineras del Ecuador.

La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico.

Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica y no metálica. Los métodos de explotación pueden ser a cielo abierto o subterráneo.

Los factores que lo determinarán serán entre otros la geología y geometría del yacimiento y la característica geomecánica del mineral y el estéril.

Tipos de minería:

- La pequeña minería invierte capitales relativamente pequeños, está orientada a la explotación de canteras o a la extracción de minerales metálicos y extrae menos de 350 toneladas de material al día.
- La mediana minería se limita básicamente a la extracción de minerales y extrae entre 351 y 5000 toneladas de minerales cada día.
- La gran minería se dedica a la extracción a gran escala, sus montos de inversión son elevados y extraen, procesan y exportan minerales. Extraen más de 5000 toneladas de material al día.

NATURALEZA JURÍDICA

La Ley Minera aprobada por la Asamblea Nacional, incluye 158 artículos, siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales. En líneas generales, como lo explicaron varios asambleístas de la comisión de desarrollo económico y producción, la Ley regula el otorgamiento de concesiones mineras.

Las mismas no podrán ser entregadas a personas que hayan tenido cualquier conflicto de intereses en el sector. Según la versión legislativa, a través de este cuerpo legal, se prohíbe la actividad en áreas protegidas y que para iniciar una actividad en esta área se requiera de forma obligatoria permisos de ministerios del ramo, de la secretaría de telecomunicaciones, de la Dirección de Aviación Civil, (DAC) y del instituto de Patrimonio Cultural.

Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo. Se establecen sanciones para la explotación ilegal, el comercio clandestino a invasiones de áreas mineras, entre otros. En cuanto a las regalías, se establece que el concesionario minero deberá pagar una renta no menor al 5% sobre las ventas adicionales, al pago del 25% del impuesto a la renta y del 12% a las utilidades determinadas en la Ley. En general, el 60% de las regalías deberá ir para proyectos productivos a través de los municipios y el 50% de ese porcentaje a las instancias de cada gobierno. Se regulará además toda forma de precarización laboral y la contratación de personal nacional. Estas bondades de la Ley no son aceptadas por algunas organizaciones sociales y los líderes de las comunidades que serán directamente afectadas, debido a que la Ley no fue debatida ampliamente, este debate implicaba la posibilidad no solamente de debatir sobre los artículos de la Ley sino el de establecer un dialogo nacional que permitiera dar información a la ciudadanía sobre lo que significa abrir la posibilidad para que nuestro país se convierta en un estado minero, teniendo

en cuenta el nuevo enfoque de desarrollo de la nueva constitución y los derechos que se verán enfrentados por esta actividad.

De acuerdo a la UNESCO, “No existe la posibilidad de pensar en calidad de vida y consecuentemente en desarrollo económico, sin la amplia utilización de recursos minerales y por lo tanto, sin la minería”. De modo que el desarrollo del sector minero en un país y su correcta administración, es un elemento importante para alcanzar una mejora en la calidad de vida y el bienestar económico de la sociedad”³¹.

En el caso ecuatoriano, la minería es una actividad comercial, que consiste en la extracción de recursos minerales de las reservas ubicadas a través del territorio nacional. De acuerdo a cifras oficiales al 2010, el sector minero representó el 12,26%³² del PIB en términos reales (USD 2´961,408).

Por otro lado, el desarrollo de esta actividad dependerá de: sus reservas potenciales y actores. Las reservas potenciales, son los depósitos probables de minerales que se pueden encontrar en un país y se dividen en: (metálicos como: Oro, Cobre, Zinc, Plomo, Polimetálicos, Grava aurífera y no metálicos: Arcilla, Arenas Ferruginosas, Caliza, Caolín, Mármol, Sílice, Yeso, Carbón). En el caso de Ecuador, debido a la falta de actualización de cifras y estudios, no se conoce una aproximación real del potencial de reservas. Sin embargo, de acuerdo a cifras oficiales, “el total de la producción nacional de los principales minerales del sector hasta el 2007 ha sido de: 38 Toneladas métricas de metálicos (Oro (97%) y Plata (3%)) y 51´402,000 Toneladas métricas de no metálicos (Caliza (86%) y Arcilla (13%)). Adicionalmente, la mayoría de los principales yacimientos metálicos y no metálicos se concentran en

³¹ UNESCO, “II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental” Capítulo 14

³² Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Trimestrales No.70, Valor agregado bruto por industrias.

determinadas provincias al sur del país, estas son: Zamora Chinchipe, Azuay y El Oro (metálicos) y Guayas (no metálicos)³³.

Dentro del sector minero, los actores cumplen el rol de extracción y comercialización. A su vez, estos se dividen de acuerdo al tipo de empresa: pequeña y mediana-gran minería. La pequeña minería se caracteriza por pertenecer a personas o cooperativas de carácter nacional y ser intensiva en mano de obra, explotando yacimientos con reservas menores a un millón de toneladas. Mientras que, la mediana-gran minería se caracteriza por pertenecer a empresas internacionales, intensiva en capital y tecnología, explotando reservas mayores a un millón de toneladas o decenas de millones de toneladas, lo cual es vital para el desarrollo del sector minero debido a que facilita la exploración y la producción a escala.

De acuerdo a cifras oficiales³⁴, el 80% del área concedida tiene fines de exploración y se encuentran generalmente en manos de la mediana-gran minería, mientras que la explotación ha quedado en manos de la pequeña minería, debido a sus niveles de producción⁶. Sin embargo, el Gobierno actual a través del Mandato minero Constituyente Minero No. 6, 18 de Abril del 2008 y el Decreto ENAMI Decreto ejecutivo No. 203, Creación Empresa Nacional Minera, ha desplazado a la mediana-gran minería en su rol de exploración. Lo anterior, debido a la suspensión del 80% de las licencias de la mediana-gran minería que se encontraba en fase de exploración y la creación de la Empresa Nacional Minera cuyo objetivo principal es asumir la gestión del sector.

Finalmente, la eliminación de licencias y la creación de una empresa pública, suponen un limitante para la expansión de un sector, el cual ha sido poco explorado y requiere tanto el conocimiento, como el capital del sector privado. De modo que, bajo un entorno económico estable se podría dar una adecuada

³³ Dirección Nacional de Minería, Estadística Minera 2007

³⁴ Fabián Sandoval, Jorge Albán & Miguel Carvajal, "Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en Ecuador".

exploración e inversión del sector privado, la cual facilitaría dar a conocer el potencial minero del país, permitiendo así desarrollar una mayor producción nacional, que será fuente de trabajo y desarrollo económico para la provincia y el país.

DAÑO AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN MINERA

En Ecuador a diferencia del resto de los países de la región, nos hemos mantenido libres de lo que es la minería a gran escala. En el Ecuador, tenemos alrededor de 27 millones de hectáreas de las cuales, 5 millones de hectáreas ya están concesionadas para actividades mineras, eso constituye el 20% y las concesiones mineras están ubicadas en territorios indígenas en 2 millones de bosque protectores y en las principales fuentes de agua que abastecen al Ecuador entero. Están extendiéndose hacia la amazonia ecuatoriana, están en áreas protegidas, para nosotros el tema de la minería, es absolutamente incompatible.

Es decir que para que pueda desarrollarse la actividad minera sin que esto afecte de manera definitiva la convivencia de actividades profesionales, de modelos tradicionales que nosotros consideramos han permitido que hasta ahora el Ecuador siga siendo un país que mantiene el 60% de la actividad agrícola y el 60% de esa actividad, constituye también la alimentación para todo el pueblo ecuatoriano.

La minería nunca ha sido un pilar importante para la economía nacional, de hecho, pero los sucesivos gobiernos y el sector minero (cámaras de minería, empresarios mineros) han orientado sus esfuerzos hacia la transformación del país en productor minero, por sobre su vocación agrícola y la riqueza biológica y cultural que lo caracterizan. Esta pretensión se intensifica en la última

década, mediante mecanismos legales y políticos se está buscando que la producción minera se convierta en un centro de la economía ecuatoriana³⁵.

Los escenarios de los problemas mineros descritos son áreas protegidas, territorios indígenas, tierras con vocación agrícola, zonas frágiles como páramos, ricas en bosques nativos y biodiversidad; en ellas nacen vertientes de agua que forman y alimentan numerosos ríos y abastecen a las poblaciones que en ellas se asientan.

En la búsqueda de ganancias económicas, las empresas mineras se instalan y usan los espacios y bienes ambientales, tradicionalmente utilizados por las poblaciones locales para su supervivencia. En muchos casos constituyen bosques protectores, y en varios, estas zonas altas albergan riquezas culturales arqueológicas.

En la Amazonía ecuatoriana, han sido pocos los casos en los que las comunidades han logrado resistir. En otros, luego de la confrontación, los afectados llegan a procesos de negociación y llegan a acuerdos con las empresas. Estos acuerdos son de una desigualdad enorme: su supervivencia como pueblo a cambio de pequeñas donaciones de dinero, alimentos u obras de infraestructura.

Para llegar a estos acuerdos, las empresas apelan a procedimientos legales, y se apoyan en la asesoría de organizaciones nacionales o extranjeras que les abren el camino para sus operaciones. En la mayoría de los casos, las comunidades afectadas desean rever el acuerdo, poniendo inclusive sus causas en el ámbito internacional.

³⁵ Granda Alicia, Acción Ecológica, "Conflictos Socio – Ambientales en el Ecuador", Acción Ecológica, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 83

En otros casos, las comunidades han decidido resistir recurriendo a movilizaciones que han consistido en bloqueo de puentes, retención de maquinarias y hasta de funcionarios. Frente a esto, las petroleras han contado con contingentes policiales y militares para detener las acciones de los afectados.

En el caso de estas actividades, podemos resumir las características de las poblaciones afectadas:

- a. Se trata de conglomerados indígenas y/o campesinos que viven en comunidad, se dedican a las actividades agrícolas, utilizan las vertientes de agua y los ríos que nacen en las partes altas. Utilizan los recursos de los bosques para prácticas medicinales, como complemento alimenticio y para otros usos (construcciones, artesanías).
- b. Se identifican como comunidades injustamente amenazadas.
- c. Se afirman en el valor de la tierra e interponen esto a las actividades que afectan sus formas de vida, sustentabilidad, la salud, o su condición de agricultores, artesanos, pescadores o recolectores.
- d. Fundamentan la legitimidad de sus acciones en la facultad que tienen de defender sus espacios y ejercer sus derechos fundamentales: su vida misma, su cultura, el bienestar y sus opciones económicas.

Las principales acciones que emprenden las poblaciones locales son:

- Búsqueda de información
- Organización y búsqueda de posiciones comunes
- Denuncias a las autoridades locales y nacionales
- Difusión de los casos a nivel nacional e internacional (a través de comunicaciones, foros y talleres)
- Movilizaciones: plantones, ocupaciones pacíficas
- Presentación de acciones legales (en un caso)

- Búsqueda de apoyo local de otras; poblaciones vecinas; de organizaciones regionales y nacionales; de autoridades políticas locales de organizaciones no gubernamentales locales y nacionales; y, también cuentan con la solidaridad y acciones de apoyo desde sectores de la Iglesia, entre otros.

Ecuador, no es un país ni de tradición, ni de exportación minera, aunque si petrolera. Sin embargo, por todo lo que hemos visto en la región, se puede constatar que la minería sino es la actividad más devastadora, es una de las actividades más dañinas y más contaminantes que existe en el planeta, por las cantidades de agua de las que se apropia, por las cantidades de tierra que utiliza para la explotación, por la gran cantidad de desechos y toxicidad que produce la actividad minera³⁶.

En relación al agua, nos parece que particularmente, la minería tiene intereses que la vinculan directamente y siendo el agua un recurso estratégico tan escaso y tan elemental, la gran mayoría ya está contaminada, y la poca agua disponible que tenemos está disputa con transnacionales como las empresas mineras. Dado que además, para las empresas mineras el tema de la rentabilidad es prioritario, en los menores tiempos nosotros nos damos cuenta que esto va a aumentar por la sobre explotación del agua superficial y subterránea e incluso para la exportación.

Los criterios de importancia del agua que tenemos los campesinos son tan importantes, como para las empresas mineras transnacionales. El agua es fundamental para el desarrollo de su actividad minera como para nosotros el oxígeno.

³⁶Seminario “Los Impactos de la Actividad Minera: En América Latina, Organizada por Broederlijk Delen, Perú 2004, Pág. 67

Para que pueda darse actividad minera, las empresas mineras tienen que asegurarse el abastecimiento de las principales fuentes de agua y de energía eléctrica e incluso de los aprovisionamientos como son los bosques y páramos, ello significa la reducción severa de estas fuentes de agua, así como de la contaminación e incluso de la desaparición de estas fuentes de agua.

Hemos evidenciado, hemos hecho una alerta que comparto con ustedes, de algunos de los casos que se han mencionado acá, la intención de exportación de aguas desde Bolivia, el problema que se vive en Cajamarca con el Cerro Quilich, los problemas de Chile, que cada vez se van incrementando y se van evidenciando el conflicto por el agua, por la apropiación y la contaminación minera. Incluso en Ecuador que no somos un país minero hemos constatado conflictos de apropiación y contaminación por parte de las mineras con las poblaciones con respecto del agua.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO CIVIL

El daño civil constituye una afectación directa a las personas o sus bienes debe tomarse en cuenta que muchas veces la producción de un daño al ambiente suele venir acompañado de la generación de daños de carácter civil, cuando por ejemplo, a consecuencia de una agresión al bien jurídico ambiente se afecta a la salud o a los bienes de las personas. Sin embargo, en un caso nos referiremos al daño ecológico puro, mientras que el otro hablamos de lo que podemos llamar daño civil por influjo ambiental.

La responsabilidad civil por daños ambientales implica que toda persona en apego a la ley que realice una actividad u obra que deberá responder en caso de producir algún daño que implique la salud de la población, daños a la biodiversidad y el patrimonio de las personas.

La responsabilidad civil es entonces, la obligación de indemnizar al otro por el daño que se le ha inferido por el cometimiento de un delito o cuasidelito tanto el derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos.

La explotación indiscriminada de dichos recursos desde hace varias décadas ha tomado un papel protagónico, lo que ha supuesto dejar en un segundo plano los esfuerzos por crear una estructura jurídico administrativa que permita una gestión ambiental eficiente y eficaz, situación que sin duda tiene origen en nuestra falta de visión hacia el futuro, la cual tradicionalmente ha promovido la expedición de cuerpos normativos y creación de entidades para afrontar un determinado momento político y económico, como se ha podido constatar a través de nuestra historia política, de esta manera, es importante establecer cuáles son los tipos de sistemas para aplicar la responsabilidad civil.

Existente por daño ambiental ya que las instituciones clásicas de la responsabilidad civil en los sistemas jurídicos que mantienen el régimen ecuatoriano en particular, procuran la defensa de los derechos ambientales a partir de una concepción patrimonialista; razón por la cual los instrumentos normativos han sido diseñados para proteger por separado cada uno de los elementos de la naturaleza, asumidos como bienes específicos de tutela jurídica y en consecuencia ignorando su función integral; hecho que dificulta la reparación eficiente de los derechos vulnerados por daños ambientales y aún más compleja la reparación cuando se trata de un daño ecológico puro.

Nuestro marco jurídico legal ambiental ha establecido algunas vías mediante las cuales es posible que los daños ambientales sean reparados tanto in natura, como patrimonial. En este sentido existen tres principales vías para este propósito, las mismas que son: administrativas, civiles y penales. Si bien es cierto que el principio de responsabilidad administrativa, tiene como

fundamento la prevención, también existen formas en las cuales la administración actúa de forma precautoria y reparadora.

Esto es que, dentro del sistema de responsabilidad administrativa se puede imponer al unísono sanciones como multas, clausuras, y disponer también la reparación del daño ambiental en tanto haya supuesto el incumplimiento de un deber. El sector petrolero es un ejemplo de dicha aplicación, debido a que el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas obliga al causante del daño ambiental a cumplir con los programas de remediación ambiental, además de los que sean necesarios para reparar el daño causado.

Este tipo de reparación, no obstante su importancia, es muy limitada debido a que generalmente es aplicada a las actividades de menor relevancia ambiental o sectoriales como puede ser el sector petrolero, sin embargo actividades como la explotación minera o forestal que tienen impactos incluso globales, no son evaluadas de forma oportuna, y las sanciones que establezcan reparación no llegan a generar precedentes para su no repetición.

La reparación civil dentro del Ecuador implica en primer lugar responder pecuniariamente ante el daño, con el objeto de pagar los costos que la recuperación demande. La responsabilidad civil debe ser probada, para ello los Estados han empleado mecanismos de judicialización civil en la cual se determine los grados de responsabilidad y la cuantía que éste representa. El mecanismo utilizado para este propósito son las acciones o juicios civiles por daños y perjuicios, que como reflexionábamos en párrafos anteriores, no se diferencia de la ordinaria reparación patrimonial.

Lo cual nos lleva a formularnos propuesta que empiecen a cambiar los métodos de calcular la reparación de los ecosistemas, pues generalmente las pericias judiciales no establecen los montos suficientes para recuperar los

espacios degradados ni para subsanar los derechos conculcados. Sobre la valoración de daño ambiental estaremos tratando más adelante.

Constatamos que la reparación del daño ambiental implica por un lado, realizar acciones para reparar los componentes de la naturaleza destruidos, y en la misma acción establecer montos de indemnización por el agravio ocasionado. En definitiva, no se ha reconocido la especificidad del daño ecológico puro. Por esta razón, la reparación civil del daño ambiental ha sido tratada en un principio como responsabilidad civil.

En ciertas ocasiones, a más de la responsabilidad civil se debe incorporar delitos en contra del ambiente dentro de la legislación penal, esto ha provocado cuestionables criterios debido a que este tipo de delitos han sido considerados por algunos estudiosos como Hassemer como “delitos de victima difusa” o “delitos sin victima”, por lo que consideran que más bien las tipificaciones de los delitos ambientales deberían salir de la esfera penal, pues en el fondo lo que expresan son “objetivos de organización política, económica y social”³⁷.

La aplicación penal ambiental es el sistema de sanción, que depende de la prueba que se presente y que demuestre que el acto fue realizado con dolo, falta de precaución u omisión culposa grave. Además es complicado establecer para los fiscales, que no poseen experiencia en el tema, probar muchos actos en contra del ambiente como actos delictivos, por lo que su juzgamiento queda en la esfera civil o administrativa.

En este escenario, como se menciona el autor Guaranda “se complica aún más el establecimiento de medidas de reparación, considerando que la característica del derecho penal es ser absolutamente sancionador, sin embargo la legislación ecuatoriana establece sistemas de prevención y de

³⁷ Hassemer, Einführung in die Grundlagen des Strafrechts, Verlag C. H. Beck, 1981, p. 91; Pérez Manzano, Culpabilidad y prevención, Ediciones de la UAM, 1986, pp. 217-221.

forma bastante oculta, también sistemas de reparación que pueden ser las sanciones penales que establecen pagos como compensación de daño ambiental, tal como sucede en sistemas como el norteamericano a través de las normas EPA^{38»39}.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador a cerca de la Reparación integral es un derecho. Este hace referencia a las medidas que se adoptan con las personas afectadas por daños ambientales, mientras que existe otro concepto, el de restauración, que tiene que ver con las medidas que se ejercen directamente sobre la naturaleza.

El art. 397 de la Constitución habla de Reparación Integral. “Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca”.

El concepto sobre reparación y daño ambiental conforme se encuentra establecida en la vigente Constitución debe aplicarse de forma integral, a los ecosistemas naturales y además debe contemplar tres objetivos fundamentales:

- A. Ayudar a las víctimas (personas, colectivos y naturaleza) a mejorar su situación, reconociendo sus derechos.

³⁸ EPA sus siglas en ingles que significa **Environmental Protection Agency**, quiere decir en español, Agencia de Protección **Ambiental** de los EE.UU, es una agencia del gobierno federal de los Estados Unidos encargada de proteger el ambiente.

³⁹ **Reparación** del daño ambiental - **Por:** Wilton Guaranda Mendoza (*)
www.aporrea.org/actualidad/a93237.html

- B. Restablecer su relación y confianza en la sociedad y las instituciones.
- C. Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida

La Reparación, de acuerdo a las normas internacionales consta de las siguientes dimensiones: a) restitución, b) indemnización, c) rehabilitación, d) medidas de satisfacción y, e) garantías de no repetición, cada uno de ellos puede ser aplicado para afectaciones ambientales, más aún cuando el derecho a un ambiente sano es parte de los derechos humanos.

No obstante es necesario tomar en cuenta que la Naturaleza, no es solamente el ambiente y entorno de los seres humanos, sino que ya es considerada un sujeto con derechos propios, en este caso se aplica también para ella la restauración ecosistémica.

En este sentido la Reparación debería constar de:

1. La restitución: busca que los afectados vuelvan a la situación original. Se restablezcan sus derechos, el lugar y extensión de su residencia, la devolución de sus bienes y de su empleo, etc. No sólo dinero. La Restauración Ecosistémica, es un tipo de restitución aplicada a la naturaleza específicamente. Busca la devolución de los derechos a la naturaleza a través de la reconstrucción ecológica desde la recuperación del tejido ecológico y sus relaciones.
2. La indemnización, otorga compensación monetaria por los daños y perjuicios. Esto incluye el daño material, el físico y el moral (por miedo, humillación, racismo, estrés, problemas psicológicos, reputación, etc.). Debe ser congruente con el nivel de impacto y mantener un balance entre los servicios que se ofrecen y el aporte financiero, teniéndose en cuenta las características de emergencia y las vulnerabilidades que se creen.

3. La rehabilitación: Busca la devolución de los derechos a las personas afectadas por los daños ambientales. Que se tenga acceso a atención médica y psicológica así como servicios legales y sociales que ayuden a los afectados a readaptarse a la sociedad.
4. Las medidas de satisfacción, que verifiquen los hechos, se tenga un conocimiento público de la verdad y se organicen actos de desagravio, con sanciones para los agresores y se recuerden los hechos y se conmemoren a las víctimas por muertes o enfermedad.
5. Las garantías de no-repetición que pretendan asegurar que los afectados no van a volver a sufrir ningún tipo de agresión. Para ello se requiere de reformas judiciales, institucionales y legales, con cambios en los funcionarios, y el manejo y conocimiento de los derechos humanos para evitar la repetición de estas agresiones.

A pesar de que el ideal de la reparación integral no sea posible, pues se tiene el concepto de que un daño ambiental tiene como características la irreversibilidad, el Estado debe hacer el esfuerzo por acercarse a ella, pues para él la reparación es una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad y en una naturaleza libre de contaminantes y con relaciones equilibradas, pero también de prevenir nuevos desastres en el futuro.

Esta reparación por lo tanto debe estar en función de:

- Impactos en la naturaleza.
- El Impacto en las personas y familias
- Impactos colectivos (recursos, modo de vida, tejido social,...)

En caso de daño nuestra Constitución permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a

los órganos judiciales y administrativos,⁴⁰ con la finalidad de lograr que se restituya el daño ocasionado. A esta obligación jurídica de indemnizar el daño causado, considerada también como sanción resarcitoria, que nace para quien generó el daño en la persona o en los bienes del otro, es lo que de modo general se denomina “Responsabilidad Civil”, que se distingue de la responsabilidad penal por ser esta última la obligación de estar a las consecuencias jurídicas predeterminadas por la ley formal con carácter de orgánica, que el ordenamiento señala como consecuencia de la realización de un hecho comisivo u omisión, que reviste los caracteres del punible.⁴¹

El Código Civil Ecuatoriano no hace referencia a la ilicitud del incumplimiento sino únicamente a que este exista. La responsabilidad civil es, entonces, la obligación de indemnizar al otro por el daño que se le ha inferido por el cometimiento de un delito o cuasidelito tanto el derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos. La reparación civil consiste en resarcir a la víctima de la infracción del orden jurídico, o a los causahabientes de la misma, de todo quebranto de orden económico, resarcimiento que se completa con la indemnización de perjuicios la reparación operara posterior a la cuantificación del daño por regulación del tribunal, atendiendo el precio de la cosa y el de la afección del agraviado.⁴²

ASPECTOS PROCESALES

El Artículo 22 de la ley de Minería establece sobre.- Del Régimen Jurídico de la Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados.- La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente, que señala; El

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art. 397, numeral 1. Y Art. 71 inciso 2.

⁴¹ ESPASA, Diccionario Jurídico, Madrid, España, Ed. Espasa, 2001, p. 1271

⁴² Guillermo Cabanellas, Diccionario jurídico, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1982, p. 546.

Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Asimismo, los concesionarios privados en que esta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país.

Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad Intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico, así lo establece el Artículo. 317 de la Constitución de la República.

Al referirnos sobre los actos administrativos el Artículo. 26 de la ley de Minería establece los Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso:

- a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente;
- b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal;
- c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden:
- d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones:
- e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos;
- f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua;
- g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras:
- h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes;
- i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y,

- j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

Las distancias y demás requerimientos técnicos y ambientales para los mencionados actos administrativos se establecerán de conformidad con los criterios previstos en los respectivos reglamentos que dicten las instancias administrativas competentes en cada caso.

Estos actos administrativos serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos administrativos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento.

En el caso que las autoridades e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro.

Sobre las concesiones mineras, la Ley de Minería señala en el Art. 31.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar,

comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26.

El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino.

El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Penal vigente.

El Reglamento a la ley de Minería señala en su Art. 27.- Subasta y remate públicos mineros.- La subasta y remate públicos mineros constituyen el procedimiento bajo el cual el Ministerio Sectorial convoca a los interesados en la obtención de derechos mineros y calificados como idóneos a la presentación de posturas de oferta para el otorgamiento de títulos de concesiones de minerales metálicos que les faculten la búsqueda de indicios de mineralización, la determinación del tamaño y forma del yacimiento, la evaluación económica

del mismo, su factibilidad técnica, el diseño de su explotación, y la ulterior realización de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas.

Las subastas y remates públicos destinados al otorgamiento de concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

La subasta y remate públicos mineros, por su naturaleza especial, no afectan a la propiedad inalienable, imprescriptible e irrenunciable que, de acuerdo con la Constitución de la República mantiene el Estado sobre los recursos naturales no renovables.

En los procedimientos de subasta pública y remate para la obtención de títulos de concesiones bajo el régimen especial de la pequeña minería, sólo y exclusivamente podrán presentar posturas las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro del indicado régimen, conforme los preceptos generales de la Ley de Minería y las normas del presente Reglamento, y en concordancia con las disposiciones de la Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento.

El reglamento de la ley de minería señala en su Art. 28.- Procedimientos de la subasta y del remate públicos mineros.- La subasta y remate públicos mineros serán convocados por el Ministerio Sectorial, sobre las áreas de libre disponibilidad definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero, a través de tres publicaciones en dos diarios de circulación nacional y local, mediando entre una y otra publicación dos días plazo así como la publicación en la página web del Ministerio Sectorial. Esta convocatoria se efectuará sesenta días hábiles antes del día fijado para el remate o subasta y la presentación de posturas, contados desde la última publicación.

El Reglamento de la ley de Minería en su Art. 30 señala la Calificación y habilitación de oferentes.- Al Ministerio Sectorial le corresponde receptar y analizar las solicitudes que presenten los oferentes para calificar su idoneidad, siempre y cuando el peticionario cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser sujeto de derecho minero conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley de Minería;
- b. En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Minería;
- c. No estar incurso en las causales de inhabilidad detalladas en el artículo 20 de la Ley de Minería;
- d. No encontrarse en mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- e. Demostrar capacidad económica para cumplir con los montos mínimos de inversión; y,
- f. No estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado.

El reglamento de la ley de minería en su Art. 33 establece.- Adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera materia de la subasta o remate públicos, a la mejor oferta técnica, ambiental y económica.

El reglamento de la ley de minería en su Art. 34 establece.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial en el plazo no mayor a quince días, elaborará y suscribirá el acta de adjudicación.

El reglamento de la ley de minería en su Art. 35 señala la.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial dispondrá en la misma acta de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero; la emisión del título minero respectivo en un término no mayor al de cinco días, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del término de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este reglamento, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

La Ley de Minería señala en el Artículo 41 sobre el Contrato de Explotación Minera señala que: En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante acuerdo ministerial.

Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.

El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente.

El contrato establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor

del Estado, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato. No obstante lo anterior, el concesionario hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica.

La Ley de Minería señala en el Artículo 124 sobre los Requisitos de los contratos mineros establece que.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.

El Reglamento de la Ley de Minería en su Art. 87 señala sobre los.- Procedimientos, reclamos y recursos.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Minería, son normas supletorias a esa Ley la normativa administrativa y contencioso administrativa. Por tanto, todo lo relacionado con procedimientos que no tengan un tratamiento especial en la Ley de Minería o en este Reglamento, los reclamos y recursos administrativos para impugnar las actuaciones administrativas de las autoridades mineras, se regirán por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones administrativas de las autoridades podrán ser impugnadas directamente en sede judicial, en la jurisdicción contenciosa administrativa, sin necesidad de agotar la vía administrativa.

Sobre la Jurisdicción y competencia señala que.- Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general. Artículo 150 de la Ley de Minería.

Las controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de derecho minero y las autoridades administrativas en materia minera, serán resueltas por los tribunales distritales de lo contencioso-administrativo.

En todo caso se actuará en observancia de las disposiciones atinentes a las garantías jurisdiccionales a la acción de protección, de acceso a la información pública y de derechos de protección contemplados en la Constitución de la República.

La ley de minería establece en su Art. 151.- Jurisdicción coactiva.- El Servicio de Rentas Internas ejerce jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, patentes, tributos, e intereses por mora, multas, compensaciones económicas a favor del Estado y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución.

Las fuentes de las obligaciones son vínculos jurídicos consistentes en dar, hacer o no hacer alguna cosa. La expresión fuente de las obligaciones proviene del Derecho Romano, que establecía la división cuatripartita en contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos; posteriormente se agregó una nueva fuente de las obligaciones: la ley.

El Artículo, 1480 del Código Civil de Ecuador reconoce cinco fuentes de las obligaciones: el contrato, el cuasicontrato, el delito, el cuasidelito y la ley. Al efecto dispone el precepto que se cita:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

En la medida que al derecho civil le ha correspondido tradicionalmente la reparación de daños, es que pareció lógico extender su aplicación también al ámbito del daño ambiental.

La responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual. Cuando la normal jurídica violada es una ley (en sentido amplio), hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez, puede ser delictual (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito), o cuasi delictual (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la normal jurídica trasgredida lo ha sido una obligación contractual, hablamos, entonces, de responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad civil por daños al Ambiente supone como fundamento básico la exigencia de responsabilidad o el criterio de imputación de la misma, criterio que se sustenta en dos pilares básicos, el subjetivo y el objetivo.

La concepción subjetiva de la responsabilidad, hoy en día ha experimentado cambios que la llevan a que la responsabilidad se vuelva más objetiva, por lo que permite pensar que la responsabilidad civil no se basa exclusivamente en la idea de culpa del sujeto que causa el daño, sino que por el contrario, se basa

en la idea de peligrosidad o en la posibilidad de generar un resultado dañoso, que revisten ciertas actividades, aunque estén permitidas por el Estado.

Las consecuencias que se deriven de estas actividades si bien al productor de ellas, le supone un beneficio económico, a los sujetos ajenos a ellas, les sobreviene una lesión o menoscabo de su patrimonio o tienen la incertidumbre de que un daño aparezca. Por tal motivo Pascual Estevill define a la responsabilidad objetiva como, "el instituto mediador entre el beneficio por el progreso y el perjudicado por éste"⁴³.

El Código Civil Ecuatoriano como una de las leyes generales sustantivas, tiene una relación y aplicación indirecta relativa al dominio del patrimonio de áreas naturales y la biodiversidad silvestre.

En su Libro Segundo de los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones, define en su Art. 618 Lo que es dominio y en el Art. 604 lo que son bienes nacionales.

El Código Civil, en su articulado, hace referencia indistinta a la responsabilidad civil. Es una obligación civil que nace de un delito o cuasidelito que ha inferido un daño a otro (art. 2184 C.C.); que puede imputarse cuando existe malicia o negligencia en el accionar de otra persona (art. 2229 C.C.); que genera el deber reparatorio para quien ocasionó el daño (art. 2214 C.C.); y que da derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos (art. 1486 C.C.).

Izquierdo Tolsada sostiene que la responsabilidad civil contractual es aquella que se produce cuando, existiendo una relación obligatoria previa entre dos o más partes, una de ellas incumple su prestación contractual y ello provoca daños a la/s otra/s; es decir, el daño se produce cuando el "otro", quien

⁴³ NARVÁEZ QUIÑONES IVÁN, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental, 2004

mantiene una relación como acreedor o deudor dentro de una relación jurídica perfeccionada en un contrato, incurre en una acción que en los términos del contrato no debía cometer, o deja de hacer algo que si debía (omisión). Extracontractual es, en cambio, la que surge cuando la obligación resarcitoria nace entre personas que no se encontraban previamente vinculadas por un contrato o relación análoga, o estándolo, el agente dañoso genera consecuencias negativas no previstas en la relación contractual⁴⁴.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

La importancia que genera la responsabilidad civil y el daño como elemento inherente a ella, conlleva a que todos los autores que tratan el tema de la responsabilidad civil extracontractual coinciden en señalar el extraordinario desarrollo que ha tenido esta materia durante la época contemporánea; y en forma muy especial la presencia de un nuevo daño como lo el daño generado al ambiente y la responsabilidad civil que genera en ello.

El derecho penal ambiental es considerado por algunos autores como un derecho subsidiario al efecto preventivo que en materia ambiental pueden tener otras disciplinas jurídicas como el derecho civil y el derecho administrativo, e inclusive se ha dicho que el derecho represivo en materia ambiental se justifica si existe una adecuada educación y concientización del problema a nivel social. Según Libster el derecho penal ecológico puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el que el hombre vive y con el que se relaciona.

⁴⁴ IZQUIERDO Tolsada Mariano, Sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Madrid, España, Ed. Dykinson, 2001, p. 78 y 79.

Los problemas que plantea el tema ambiental pasan, como se sabe, por todas las ramas jurídicas. Hay que llevar a cabo una regulación multidisciplinaria y a nadie que se adentre en esta cuestión se le escapa que los conflictos que origina son de todos los órdenes, civil, penal, administrativo, constitucional o procesal.

En el campo de la responsabilidad pasan desde establecer un concepto jurídico del ambiente y de daño ambiental, a los problemas de la relación de causalidad entre la conducta del agente y el daño provocado, la antijuridicidad o ilicitud como requisito indispensable de la responsabilidad tanto civil como administrativa, la legitimación activa y pasiva en las pretensiones indemnizatorias, la función que debe cumplir la responsabilidad pública en esta materia, los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la misma, la posibilidad de acciones antes de que se produzca efectivamente el daño, la competencia jurisdiccional, el restablecimiento del ambiente dañado, los criterios de imputación de la responsabilidad, la responsabilidad de la Administración cuando media autorización para explotar actividades industriales peligrosas y su legitimación procesal, el derecho a la reparación de los llamados "intereses difusos o colectivos", las denominadas class actions o acciones colectivas, los fondos de indemnización o el seguro.

Los delitos ambientales se ha mantenido la técnica del reenvío normativo, es decir que, en el Código Penal no se especifica cuáles son las conductas que constituyen delito, sino que establece que la vulneración de normas administrativas ambientales, cuando lo sean con carácter grave, pasarán, de ser infracción administrativa, a constituir un delito.

Por tanto, para catalogar una actividad ilícita como delito o como infracción administrativa, tendríamos que saber si esa conducta ha generado o no un peligro grave para la salud de las personas o para el ambiente. El problema se encuentra en que catalogar de grave un peligro es una tarea enormemente

valorativa, en la que intervienen las concepciones personales y la sensibilidad del juez hacia la materia, con la carga de inseguridad jurídica que esto conlleva.

Según el Art. (6) sobre los Perjuicios al Estado y ambiente el cual señala que.- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, el que de manera fraudulenta destruyere la infraestructura hidrocarburífera y/o causare la destrucción o deterioro del ambiente, sin perjuicio de que el causante remedie los daños ambientales y la recuperación de los bienes al Estado⁴⁵.

Además es importante señalar que de acuerdo al Capítulo X A del Código Penal. Referente a los delitos contra el ambiente y sus sanciones, en el artículo 437 de los literales A hasta la K en los dispone:

En el literal A dice que: “Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen introduzca armas químicas o biológicas⁴⁶.

También el Artículo 437 hace referencia a la protección ambiental la misma dice: “B.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos

⁴⁵ Artículo agregado por Ley No. 85, publicada en Registro Oficial Suplemento 170 de 14 de Septiembre del 2007.

⁴⁶ Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000. - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 3, 15, 362.

hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido⁴⁷.

De igual manera la letra C del mismo artículo dice: “La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Su Artículo 437 literal D establece que “Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio intencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Es importante señalar que en el literal E se describe el proceso de aplicación de la pena textualmente señala ”Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de

⁴⁷ Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 14, 66, CÓDIGO CIVIL (LIBRO II), Arts. 612

un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Además el señalado artículo 437 F manda que.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años lo establece su Artículo. 437 G del Código Penal.

El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave, así lo señala su Artículo. 437 H.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción, lo manda su Artículo 437 I del Código Penal

El Código Penal en su Artículo. 437 J establece que .- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anteriores, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Para finalizar también el mismo artículo pero en esta ocasión el último literal K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental".

Gran parte de la doctrina entiende que el ambiente debe ser materia de protección penal en sí mismo, por ser un interés de carácter autónomo e independiente (Basigalupo y Tidemann, entre otros), otros consideran al

ambiente, en cuanto a su tutela, relacionado en forma inseparable con el ser humano (Cuesta Arzamendi, Patrono).

La postura mayoritaria es aquella que ve la protección penal del ambiente ligada al hombre, entiendo también -como dije en párrafos anteriores- que el bien jurídico ambiental pertenece a la categoría de los bienes jurídicos colectivos, es el bien jurídico de todos, porque afecta a toda la comunidad, sea en forma mediata o inmediata, directa o indirecta. Por lo que no se debe dejar de tener en cuenta, que el ambiente aparece vinculado a una necesidad humana existencial: a la supervivencia de la vida de las personas sobre el planeta, extendiéndose la protección, hombre y los elementos vitales que integran su entorno. Por tanto, su protección penal aparecería legitimada, en una política social del Estado que contemple delimitadamente en su contexto una política penal de protección del ambiente.

El Derecho Penal debe aparecer solo cuando sea manifiesta la necesidad de la pena para la solución del conflicto, esto es, como última y extrema ratio⁴⁸. El Estado preliminarmente, entonces, ha de haber agotado todos los otros medios de control social anteriores al Derecho Penal, y ellos no hayan tenido éxito. Por otro lado, la intervención del Derecho Penal solo opera cuando se afecte a aquellos bienes de carácter esencial ya sea por su calidad o dimensión o cantidad y, por otra, de modo especialmente grave.

Hay que mencionar en este punto que el tema ambiental no sólo es multidisciplinario sino que abarca, en sus aspectos jurídicos, diversos subsistemas, pero es el Administrativo el que más implicancias tiene, sin que haga falta mayor explicación para lo que decimos, ya que, como se puede a primera vista observar y ha sido reconocido en doctrina, es el subsistema

⁴⁸ HORMAZABAL Malaree Hernán, "Delito Ecológico y función simbólica del Derecho Penal", del Libro de Terradillos Basoco, Ed. Trotta, 199

jurídico que mayor impacto recibe de los problemas ambientales⁴⁹ . Reconociéndolo y con gran justeza, Botassi llama a su estudio Derecho Administrativo ambiental⁵⁰ y lo justifica reconociendo que "...el Derecho ambiental se vincula con todas las ramas de la Ciencia Jurídica, con ninguna tiene tantos y tan profundos puntos de contacto como con el Derecho Administrativo".

Al daño ambiental se le ha conferido esa calidad porque se dice que lesiona derechos esenciales de la persona, y entre ellos se mencionan el derecho a la vida o a la salud, y hasta ese concepto vago, compuesto e indefinido que es la "calidad de vida".

La defensa del entorno es una obligación indelegable de la especie humana, y que entre otras consecuencias dignifica su vida y le da sentido a su existencia, y es por este motivo, y no por los esgrimidos hasta aquí, que puede considerárselo como parte integrante de esos derechos denominados "personalísimos", cuya violación configura un daño personalísimo.

Nosotros no estamos hablando del derecho a gozarlo, sino de la obligación de preservarlo de la que eventualmente nacerá un derecho a su goce.

El estado Ecuatoriano debe, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a gestión ambiental en el país, dar más prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconociendo como problema ambiental prioritario y urgente del país. "La pobreza, erosión y desordenado uso de suelo, la deforestación, la pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos, la desordenada e irregular explotación de recursos naturales en general, la

⁴⁹ JAQUENOD DE ZSÓGÓN, Silvia, El Derecho ambiental y sus principios rectores, 3a ed., Madrid, 1991, ps. 208/9.

⁵⁰ BOTASSI, Carlos A., Derecho Administrativo ambiental, Piálense, La Plata, 1997, p. 1.

contaminación creciente del agua, aire y suelo⁵¹". El modelo extractivista ha puesto a la naturaleza al servicio de la producción y al mismo tiempo ha convertido al patrimonio natural de los ecuatorianos en un recurso en beneficio de unos pocos.

La preocupación por proteger el medio que sustenta la vida humana, es decir la conservación del hábitat común del ser humano, afecta todos los ámbitos, el político, el económico, el social, etc., estamos frente a un problema que toca a todos los contornos de una vida en sociedad, aunque con diferentes enfoques, el objeto de la preocupación es el mismo.

En el procedimiento administrativo los administrados pueden impugnar la voluntad administrativa por vía de recursos, reclamaciones y denuncias que son los medios para el efectivo ejercicio de las garantías constitucionales. En ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley de Minería, este acto administrativo produce efectos jurídicos directos o indirectos, como es el otorgamiento de derechos mineros a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, conforme manda el Art. 6 la Ley de Minería.

El diccionario de la lengua entiende por mina: "todo criadero de minerales de útil explotación" y el profesor José Antonio Lara lo define como un "deposito natural de sustancias minerales útiles a la industria".

La utilidad natural que puede obtenerse de un yacimiento de minerales para la exploración, explotación, y comercialización de sustancias minerales.

También en la nueva Constitución de la República se ha recogido aquellos principios ambientales que ya habían sido establecidos en la legislación

⁵¹ TORRES Galarza, Ramón Derecho de los Pueblos Indígenas Situación Jurídica y Política de Estado, (compilador)

ambiental e incorporó nuevos principios como los que hacen referencia al reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Esta modificación de las bases del edificio de la legislación ambiental en el país, requiere de un desarrollo en normas ambientales, de la institucionalidad correspondiente y sobre todo de la doctrina jurídica que inspira y da vida a la regulación de la gestión ambiental. Sin embargo, el desarrollo normativo e institucional aún pendiente en el ámbito de la legislación ambiental, no se resuelve con la imposición de un Código de Ambiente que estaría por remitir el Ejecutivo a la Comisión Legislativa.

MARCO METODOLÓGICO

MODALIDAD

Para desarrollar el presente trabajo y obtener los resultados para los cuales se ha dirigido el presente trabajo de investigación he considerado apropiado utilizar los procesos de investigación más conocidos de la investigación científica que son:

TIPO DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Histórica	Analiza eventos del pasado y busca relacionarlos con otros del presente
Documental	Analiza investigación escrita sobre el tema
Exploratoria	Es la primera aproximación del investigador al objeto del estudio
Descriptiva	Obtiene rasgos, cualidades o atributos del problema en estudio
Explicativa o causal	Busca dar respuestas a las causas y consecuencias del problema de investigación
Estudio de caso	Analiza una unidad específica del universo poblacional
Experimental	Analiza el efecto producido por la manipulación o acción de uno o más variables independientes sobre uno o más variable dependientes
Longitudinal	Compara datos ofendidos en diferentes oportunidades o momentos

Transversal	Recoge las características del problema de estudio en una sola ocasión
Correlacional	Mide el grado de relación en variables de la población estudiada

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de la investigación corresponderá al número de minas existentes en la Provincia Bolívar que son 10 en su totalidad de las mismas se ha determinado un aproximado de 750 empleados de las mismas a este dato se aplicará el siguiente cálculo de acuerdo a la población de trabajadores existente en el cantón Guaranda y sus alrededores.

Datos:

$$n = \frac{Npq}{(N-1)\left(\frac{E}{K}\right)^2 + pq}$$

N = 750

$$n = \frac{750(0,8)(0,20)}{(750-1)\left(\frac{0,05}{1,28}\right)^2 + ((0,8)(0,2))}$$

p = 80% = 0,8

$$n = \frac{750(0,16)}{(749)(0,001526) + 0,16}$$

q = 20% = 0,2

$$n = \frac{120}{1,143 + 0,16}$$

K = 1,28

$$n = \frac{120}{1,303}$$

E = 0,05

$$n = 92,09 \cong 92 \text{ R //}$$

Por tanto la muestra a ser investigada constituyen: 92 trabajadores –obreros.

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

MÉTODOS GENERALES.- Que son aquellos que están destinados a descubrir la verdad o confirmarla, mediante la utilización de conclusiones ciertas firmes y comprobables.

MÉTODO INDUCTIVO.- “Es el que busca sacar conclusiones derivadas de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión, con el fin de descubrir las relaciones constantes derivadas del análisis y con base en ellos establecer hipótesis que de comprobarse adquirirán el rango o categoría de leyes.”⁵²

Método muy importante en esta investigación porque con la misma se pretende identificar los problemas que afectan al medio ambiente específicamente con la explotación minera para de esta manera sacar conclusiones del problema.

MÉTODO DEDUCTIVO.- “Método que presenta conceptos, principios, definiciones leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las que se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las informaciones generales presentadas.”⁵³

A través de este método se podrá alcanzar a entender claramente las definiciones referentes al medio ambiente y explotación minera para comprender así las consecuencias y efectos que estas producen en la salud del ser humano y el medio ambiente en general.

MÉTODOS PARTICULARES.- Son aquellos que se los utilizamos para realizar diversos tipos de investigación.

⁵² TAMAYO y TAMAYO, Mario. Diccionario de Investigación Científica. Pág. 143.

⁵³ LEIVA ZEA, Francisco. Investigación Científica. Pág. 26

MÉTODO COMPARATIVO.- “Es aquel método que trata de describir y analizar científicamente los hechos, ideas personas, etc., de un lugar y sus similares del pasado. Se ubica en el pretérito y sigue cuidadosamente el proceso dialéctico que rige a todos los fenómenos de la naturaleza o de la sociedad.”⁵⁴

Servirá para comparar teorías medioambientalista internacionales con la nuestro país y de esta manera determinar los puntos semejantes y diferentes.

MÉTODO DESCRIPTIVO.- “El método descriptivo consiste en la observación actual de hechos, fenómenos y casos. Se ubica en el presenta pero no se limita a la simple recolección y tabulación, sino que procura la interpretación racional y el análisis objetivo de los mismos, con alguna finalidad que ha sido establecida previamente. Este método no trata de inferir o modificar la realidad actual sino se refiere minuciosamente e interpreta lo que es.”⁵⁵

Método muy importante por su importancia especialmente en la descripción de los problemas que acarre la destrucción y explotación minera indiscriminada.

MÉTODO ANALÍTICO.- “Este método permite la descomposición de un todo sea un conocimiento o un objeto de las partes que lo componen, es decir hallar los principios y las relaciones, las dependencias que existen en ese todo.”⁵⁶

Que servirá para analizar los problemas que la explotación minera acarrea y sus consecuencias en la salud.

MÉTODO SINTÉTICO.- “Método mediante el cual se reconstituye el todo uniendo sus partes que estaban separadas, facilitando la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza.”⁵⁷

⁵⁴ Ibidem. Pág. 28

⁵⁵ Ibidem. Pág. 29

⁵⁶ ZORRILLA, Santiago, Torres Miguel, Cervo Amado, Alcino Pedro. Metodología de la Investigación Pág. 23

MÉTODO EXEGÉTICO.- “La función de legislar les correspondió en los primeros Estados a los reyes dotados de potestad divina, ya que en estas monarquías teocráticas su indiscutible autoridad provenía de que eran dioses dentro de las tantas divinidades de su mundo politeísta”⁵⁸.

Por lo tanto, lo que los reyes plasmaban en las normas era indiscutible y debía estarse al juzgar a lo escrito, en una interpretación de las normas jurídicas exacta y literal de lo expresado.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizará en este trabajo las de mayor representatividad en el campo de la Investigación Científica:

TÉCNICAS DE GABINETE.- “Las mismas que facilitan la sistematización bibliográfica, la ordenación de las ideas y el trabajo de síntesis.”⁵⁹

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.- Estas fichas son las que sirven para consignar los datos íntegros de los libros utilizados en la investigación.

Utilizadas para recabar información básica para la elaboración de la presente investigación.

FICHAS NEMOTÉCNICAS.- “Son las fichas en las cuales se anota información extraída tanto de fuentes bibliográficas así como de las actividades propias de la observación, entrevista, encuesta, experimentos, etc.; en general se anotan informaciones para todo el proceso de investigación.”⁶⁰

⁵⁷ LEIVA ZEA, Francisco. Ob.cit. Pág. 25

⁵⁸ TORRES Manrique Fernando Jesús La enseñanza del Derecho pedagogía del derecho, Perú, pág. 25

⁵⁹ ASTI VERA, Armando. Metodología de la Investigación. Pág. 122

⁶⁰ LEIVA ZEA, Francisco. Ob.cit. pág. 70

FICHAS HEMEROGRÁFICAS.- Estas fichas en definitiva son: “tarjeta en la que se anotan los datos necesarios para registrar, localizar y clasificar una revista o periódico.”⁶¹

TÉCNICAS DE CAMPO.- Se trata de aquellas herramientas de las cuales dispone el investigador para tener un contacto directo con el fenómeno, caso o hecho objeto de la investigación.

LA OBSERVACIÓN.- “Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.”⁶²

LA ENTREVISTA.- “Es una técnica que sirve para obtener datos que consiste en un dialogo entre dos personas: el entrevistador (investigador) y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.”⁶³
Que se utilizará en la aplicación de entrevistas específicas y especializadas en el tema sobre el medio ambiente y explotación minera.

LA ENCUESTA.- “Instrumento de observación formado por una serie de preguntas formuladas sobre el tema de investigación y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador.”⁶⁴

⁶¹ TAMATO y TAMAYO, Mario. Diccionario de la Investigación Científica. Pág. 108

⁶² LEIVA ZEA, Francisco. ob.cit. pág. 45

⁶³ Ibidem. pág. 54

⁶⁴ TAMAYO y TAMAYO, Mario. ob.cit. Pág. 94

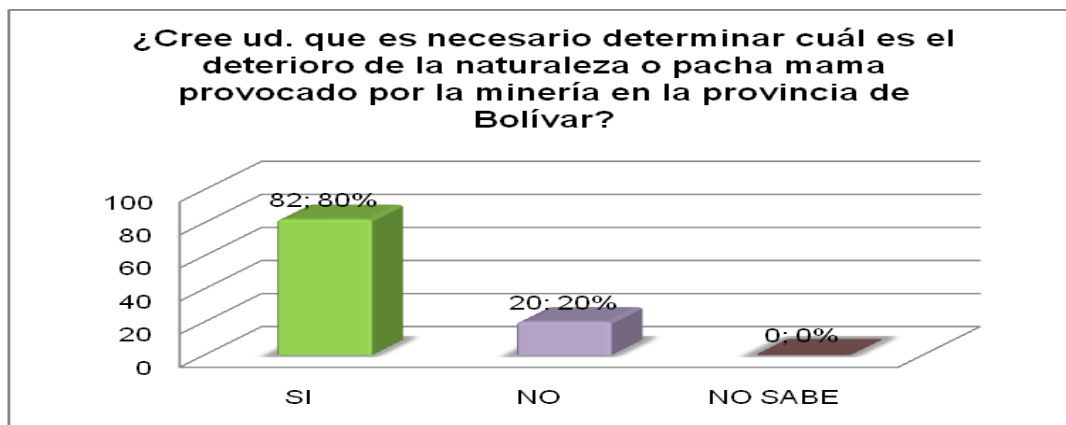
INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS.

1.- ¿Cree Ud. que es necesario determinar cuál es el deterioro de la naturaleza o pacha mama provocado por la minería en la provincia de Bolívar?

Cuadro Nº 1

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	82	80%
NO	20	20%
NO SABE	0	0%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 1



INTERPRETACIÓN:

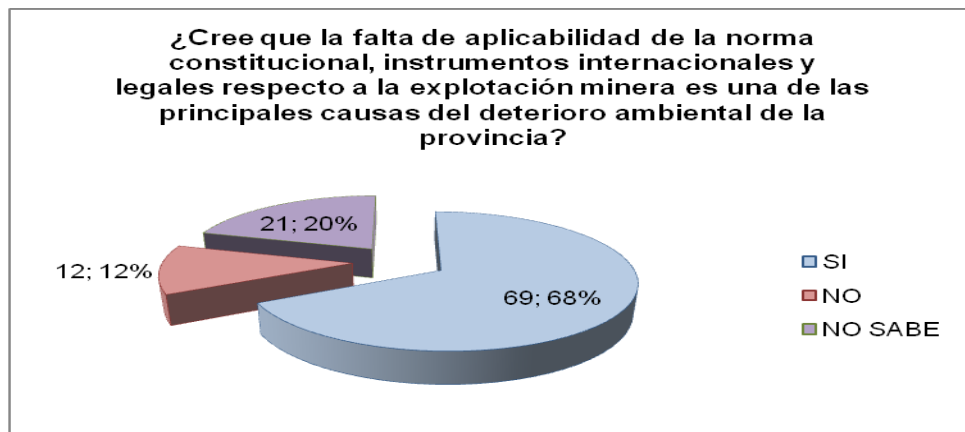
Se realizó la pregunta a 102 personas, de las cuales 82 personas que equivalen al 80% expresan que si necesario determinar cuál es el deterioro de la naturaleza o pacha mama provocado por la minería en la provincia de Bolívar, mientras que 20 personas que equivalen al 20% expresan que no es necesario determinar cuál es el deterioro de las naturaleza.

2.- ¿Cree que la falta de aplicabilidad de la norma constitucional, instrumentos internacionales y legales respecto a la explotación minera es una de las principales causas del deterioro ambiental de la provincia?

Cuadro Nº 2

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	69	68%
NO	12	12%
NO SABE	21	20%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 2



INTERPRETACIÓN:

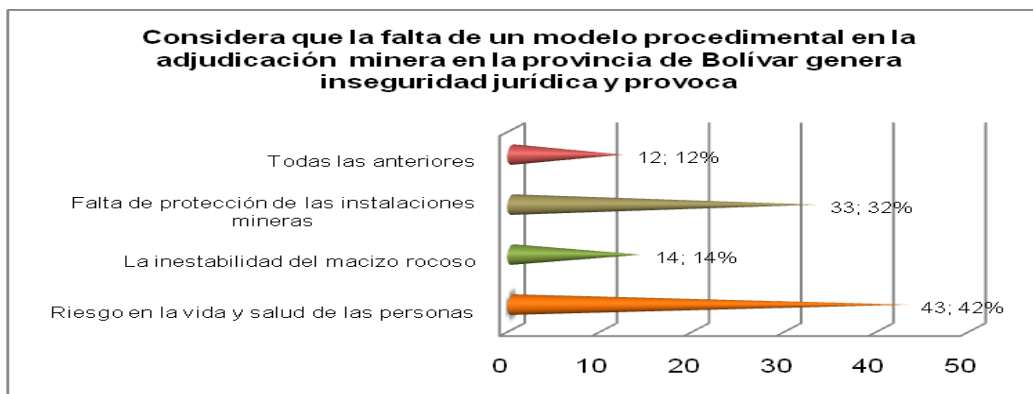
Según esta pregunta realizada ¿Cree que la falta de aplicabilidad de la norma constitucional, instrumentos internacionales y legales respecto a la explotación minera es una de las principales causas del deterioro ambiental de la provincia? a 102 personas, de las cuales 69 personas que equivalen al 68% expresan que si es una de las principales causas del deterioro ambiental de la provincia, mientras que 12 personas que equivalen al 12% expresan que no, mientras que 21 personas que equivalen al 20% no saben.

3.- Considera que la falta de un modelo procedimental en la adjudicación minera en la provincia de Bolívar genera inseguridad jurídica y provoca:

Cuadro Nº 3

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
Riesgo en la vida y salud de la personas	43	
La inestabilidad del macizo rocoso	14	
Falta de protección de las instalaciones mineras	33	
Todas las anteriores	12	
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 3



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta planteada, 43 personas que equivalen al 42% expresan que provocan riesgo en la vida y salud de las personas, mientras que 14 personas encuestadas que equivalen al 14% expresan que es la inestabilidad del macizo rocoso, mientras 33 personas que equivalen 32% expresan que es la falta de protección de las instalaciones mineras, mientras que 12 personas que equivalen al 12% expresan que son todas las anteriores.

4.- Señale, ¿Cuál de estas consecuencias considera que la explotación minera sin control trae consigo en los mineros, familiares y de la ciudadanía en general?

Cuadro Nº 4

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
Enfermedades ocasionadas por la exposición al polvo, gases, ruido, etc.	42	41%
Daña la salud o el bienestar de los trabajadores	51	50%
Crear algún malestar significativo entre los trabajadores	2	2%
No sabe	7	7%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 4



INTERPRETACIÓN:

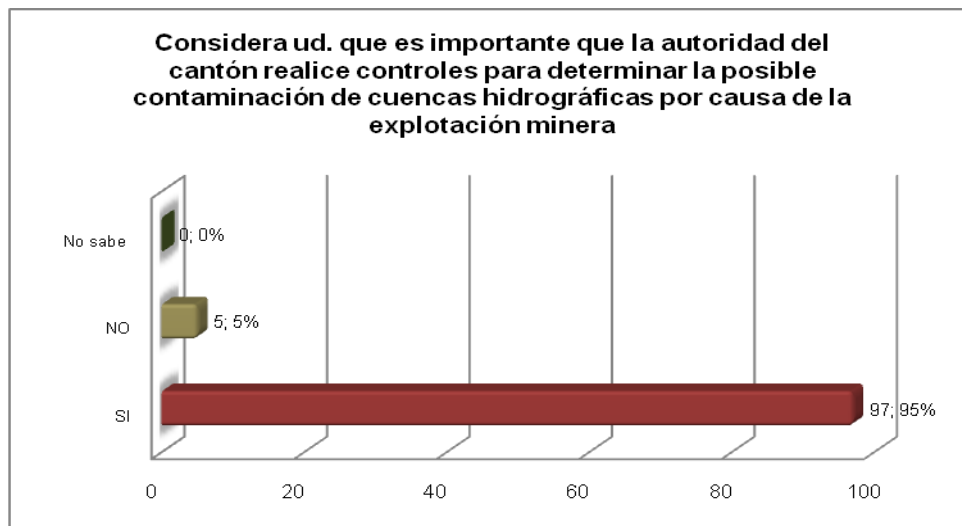
De las personas encuestados, 42 personas que equivalen al 41% consideran que las consecuencias son enfermedades ocasionadas por la exposición al polvo, gases, ruido, etc. mientras que 51 personas que equivalen al 50% expresan que las consecuencias son dañar la salud o el bienestar de los trabajadores, mientras que 2 personas que equivalen al 2% expresan que crean algún malestar significativo entre los trabajadores, mientras que 7 personas que equivalen al 7% no saben.

5.- Considera Ud. que es importante que la autoridad del cantón realice controles para determinar la posible contaminación de cuencas hidrográficas por causa de la explotación minera.

Cuadro Nº 5

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	97	95%
NO	5	5%
No sabe	0	0%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 5



INTERPRETACIÓN:

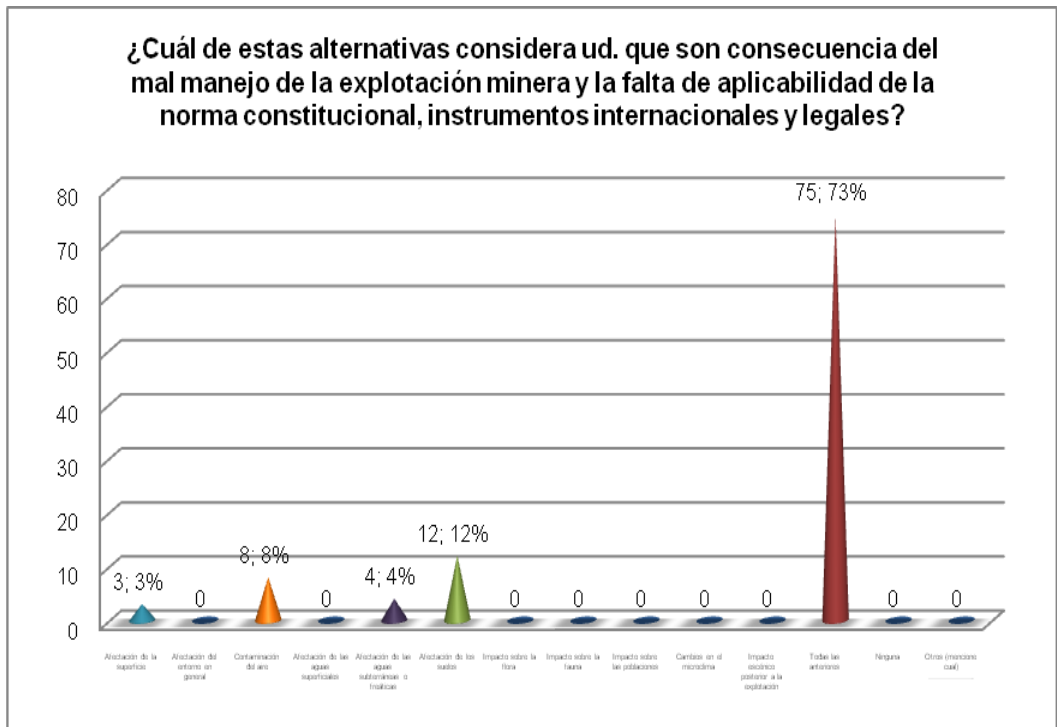
Por medio de esta pregunta se quiso saber si considera Ud. que es importante que la autoridad del cantón realice controles para determinar la posible contaminación de cuencas hidrográficas por causa de la explotación minera, de las cuales la mayoría o sea 97 personas equivalen al 95% expresan que sí, mientras que 5 personas que equivalen al 5% expresan que no.

6.- ¿Cuál de estas alternativas considera Ud. que son consecuencia del mal manejo de la explotación minera y la falta de aplicabilidad de la norma constitucional, instrumentos internacionales y legales?

Cuadro Nº 6

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
Afectación de la superficie	3	3%
Afectación del entorno en general	0	0%
Contaminación del aire	8	8%
Afectación de las aguas superficiales	0	0%
Afectación de las aguas subterráneas o freáticas	4	4%
Afectación de los suelos	12	12%
Impacto sobre la flora	0	0%
Impacto sobre la fauna	0	0%
Impacto sobre las poblaciones	0	0%
Cambios en el microclima	0	0%
Impacto escénico posterior a la explotación	0	0%
Todas las anteriores	75	73%
Ninguna	0	0%
Otros (mencione cual)	0	0%
TOTAL	102	100%

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN:

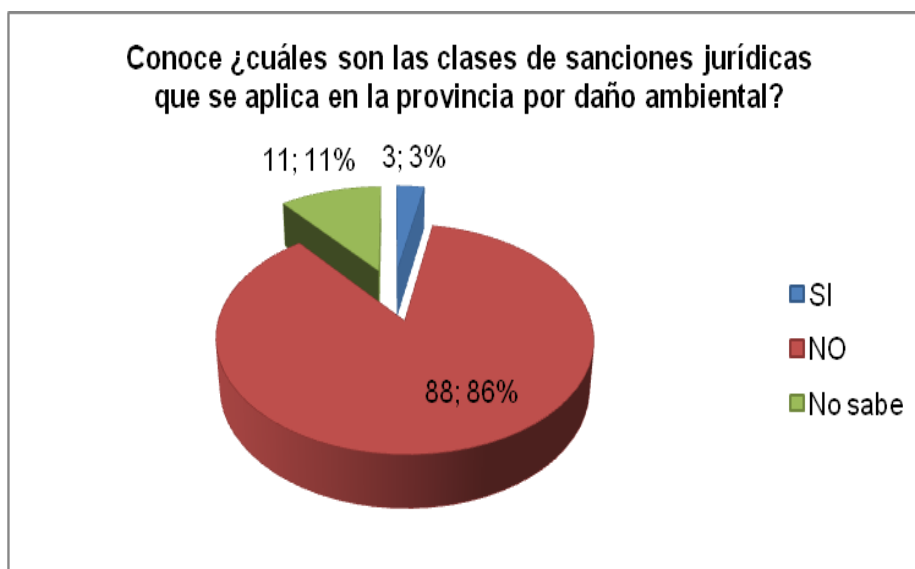
¿Cuál de estas alternativas considera Ud. que son consecuencia del mal manejo de la explotación minera y la falta de aplicabilidad de la norma constitucional, instrumentos internacionales y legales, 3 personas que equivalen al 3% expresan que es la afectación de la superficie, mientras que 8 personas que equivalen al 8% expresan que es la contaminación del aire, mientras que 4 personas que equivalen al 4% expresan que es la afectación de las aguas subterráneas o freáticas, mientras que 12 personas que equivalen al 12% expresan que es la afectación del de los suelos, mientras que 75 personas que equivalen al 73% expresan todas las anteriores.

7.- Conoce ¿cuáles son las clases de sanciones jurídicas que se aplica en la provincia por daño ambiental?

Cuadro Nº 7

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	3%
NO	88	86%
No sabe	11	11%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 7



INTERPRETACIÓN:

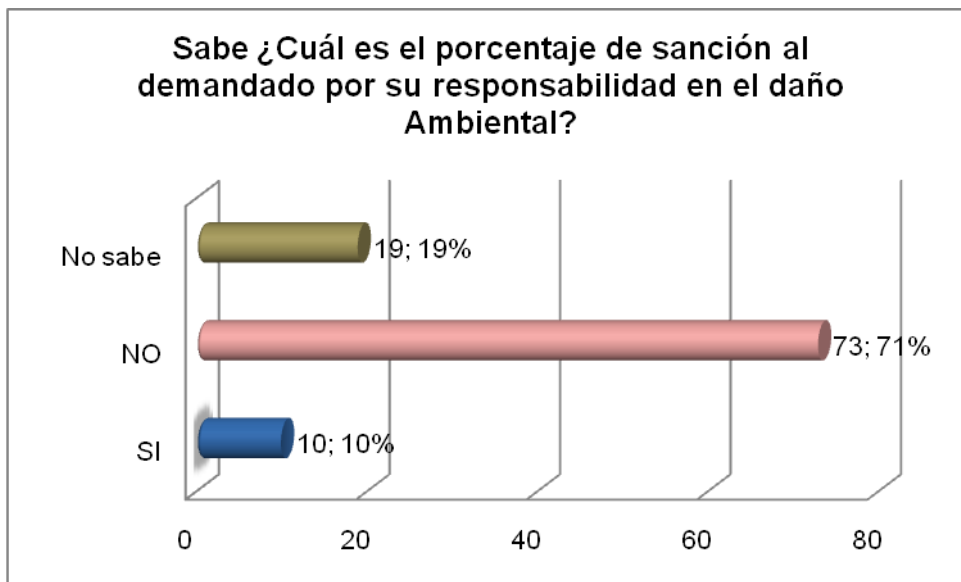
Según esta pregunta, 3 personas que equivalen al 3% expresan que si conocen cuales son las clases de sanciones jurídicas que se aplica en la provincia por daño ambiental, mientras que 88 personas que equivalen al 186% expresan que no, mientras que 11 personas que equivalen al 11% no saben.

8.- Sabe ¿Cuál es el porcentaje de sanción al demandado por su responsabilidad en el daño Ambiental?

Cuadro Nº 8

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	10	10%
NO	73	71%
No sabe	19	19%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 8



INTERPRETACIÓN:

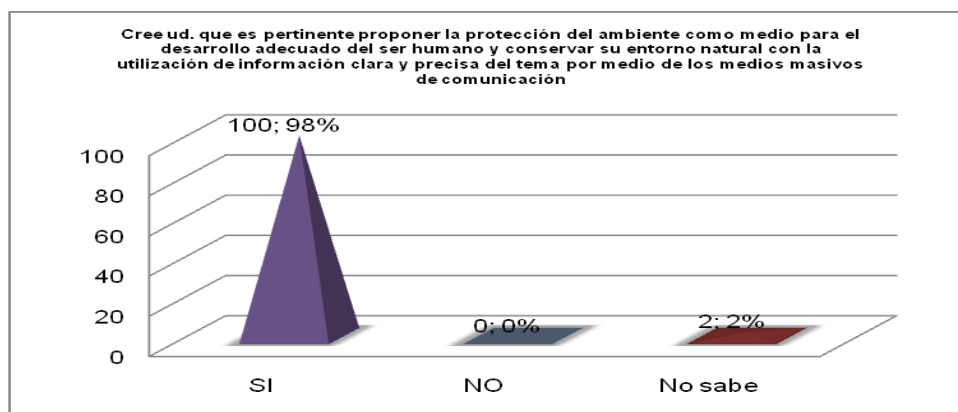
Se realizó esta pregunta a 102 personas, de las cuales 10 personas que equivalen al 10% expresan que si sabe cuál es el porcentaje de sanción al demandado por su responsabilidad en el daño Ambiental, mientras que 73 personas que equivalen al 71% expresan que no, mientras que 19 personas que equivalen al 19% no saben.

9.- Cree Ud. que es pertinente proponer la protección del ambiente como medio para el desarrollo adecuado del ser humano y conservar su entorno natural con la utilización de información clara y precisa del tema por medio de los medios masivos de comunicación y originar la concientización.

Cuadro Nº 9

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	100	98%
NO	0	0%
No sabe	2	2%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 9



INTERPRETACIÓN:

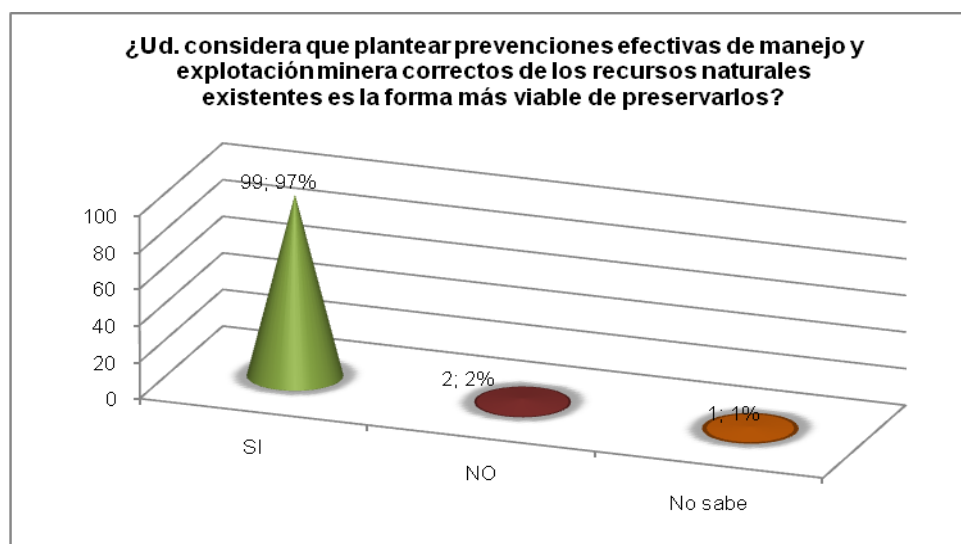
Según esta pregunta, 100 personas que equivalen al 98% expresan que si es pertinente proponer la protección del ambiente como medio para el desarrollo adecuado del ser humano y conservar su entorno natural con la utilización de información clara y precisa del tema por medio de los medios masivos de comunicación y originar la concientización, mientras que 2 personas que equivalen al 2% no saben.

10.- ¿Ud. considera que plantear prevenciones efectivas de manejo y explotación minera correctos de los recursos naturales existentes es la forma más viable de preservarlos?

Cuadro Nº 10

	Nº. PERSONAS	PORCENTAJE
SI	99	97%
NO	2	2%
No sabe	1	1%
TOTAL	102	100%

Gráfico Nº 10



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, 99 personas que equivalen al 97% expresan que si deben plantearse prevenciones efectivas de manejo y explotación minera correctos de los recursos naturales existentes es la forma más viable de preservarlos, mientras que 2 personas que equivalen a 2% expresan que no, por último 1 persona que equivale al 1% no sabe.

SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Los mecanismos de la legislación sobre el ambiente impulsan a garantizar el derecho de todos los seres humanos a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar individual y colectivo. Los controles ejercidos en la legislación ambiental incluyen el control de la contaminación producida por el hombre y la protección de recursos naturales. Sin embargo va más allá, integrando aspectos relativos a la salud, la seguridad laboral, la planificación del uso de suelo, la diversidad cultural, entre otros, donde es difícil delimitar las áreas de legislación.

La tutela jurídica y en consecuencia ignorando su función integral; hecho que dificulta la reparación eficiente de los derechos vulnerados por daños ambientales y aún más compleja la reparación cuando se trata de un daño ecológico puro, es importante establecer cuáles son los tipos de sistemas para aplicar la responsabilidad del Estado y de la ciudadanía por daño ambiental en los sistemas jurídicos que mantienen el régimen ecuatoriano en particular, procuran la defensa de los derechos ambientales a partir de un pensamiento concientizado.

Las acciones judiciales para prevenir situaciones de riesgo y para reclamar indemnizaciones o reparación por daños a la propiedad privada y a las personas también son aplicables a los temas ambientales, en lo pertinente, siempre que se encuentre prevista la legitimidad procesal de los ciudadanos para el efecto. Todos estos aspectos se desarrollan sin perjuicio de recordar que también existen en las legislaciones normas jurídicas determinadas que sancionan expresamente las infracciones que afectan los recursos naturales y el ambiente.

Lo más importante de todo es que no podemos seguir impulsando y peor aun profundizando un modelo de desarrollo extractivista, basado en la explotación

del capital natural, generando gran cantidad de pasivos ambientales, produciendo y enviando al exterior materias primas y envolviendo al país en el círculo de la pobreza.

En este sentido, las organizaciones que demandamos una Ley Minera que respete los derechos de la naturaleza, de los Pueblos Indígenas y comunidades, que no se abra camino a la gran minería por su incompatibilidad con el régimen de desarrollo alternativo, procuramos que la Corte Constitucional siendo la Institución del Estado encargada de resolver los conflictos de derecho, atienda el clamor de quienes si creemos en un mundo sin metal como materia prima y aplique el principio pro natura y pro derechos humanos que forman parte del bloque de Constitucionalidad de la Constitución del Ecuador.

MARCO PROPOSITIVO

TÍTULO

LAS REFORMAS A LA LEY MINERA ECUADOR 2013 Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA BOLÍVAR RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN MINERA.

OBJETIVO

- Analizar las reformas a la ley Minera propuesta por la asamblea, mediante contrastación de artículos de la constitución que se podrían ser quebrantados.
- Determinar beneficios o afectación de las reformas en los ámbitos ambientales y sociales.

INTRODUCCIÓN

En Mayo del 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, presenta a la Asamblea el proyecto de Ley que lo hace llegar a su nueva presidenta: Gabriela Rivadeneira Burbano.

El proyecto de Reforma a la Ley minera se da de acuerdo a dos artículos de la constitución del 2008: Primero, el artículo 134⁶⁵ en su numeral 2 que dice “La iniciativa de presentar proyectos de ley corresponde a la Presidenta o

⁶⁵ Sección tercera: Procedimiento Legislativo; Capítulo Segundo: Función Legislativa; Título IV: Participación y Organización del Poder

Presidente de la República”. Y segundo, en su artículo 140⁶⁶ en la que textualmente expresa: “La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. (...). Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. (...) La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución”. Por lo que, apegados a la ley, el Presidente de la República lo manda a la asamblea calificándolo como *Urgente en materia económica* y que debe ser conocida, discutida y aprobada en la asamblea.

DESARROLLO

Es importante además tener claro la definición de minería para comprender su entorno global, de esta manera Minería se puede definir como: “El conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran debajo de la superficie de la tierra. Los minerales pueden ser metales (como oro y cobre) y no metales (como carbón, amianto, grava). Los metales están mezclados con muchos otros elementos, pero ocasionalmente se encuentran grandes cantidades de ciertos metales concentrados en un área relativamente pequeña, yacimientos, de donde se puede extraer uno o más metales con beneficio económico” (MMBT, 2004). Ahora bien, los procesos de extracción y transporte son los causantes de grandes focos de contaminación en la provincia de Bolívar y en todo el país, los impactos más relevantes están:

- Impactos Ambientales de la Minería
 - Deforestación, modificación paisaje
 - Afectación a la fauna y flora

⁶⁶ Sección tercera: Procedimiento Legislativo; Capítulo Segundo: Función Legislativa; Título IV: Participación y Organización del Poder

- Deterioro calidad de agua
- Gases contaminantes emitidos a la atmosfera
- Impactos sociales y culturales de la minería
 - Impactos potencialmente negativos en la salud de los ciudadanos, delincuencia, aumento de tránsito por caminos locales, congestión, daño de las vías.

Como se puede observar en los gráficos anteriores los impactos negativos son considerables, mucho se ha hablado de ellos, la contaminación de ríos y fuentes de agua dulce, pues los procesos no solo requieren abundantes cantidades de agua sino que además los desechos producen que partículas sólidas lleguen a los ríos incrementando la sedimentación aguas abajo, además de cambios en pH y niveles freáticos, cuando del aire se trata los gases que se emanan pueden ser altamente tóxicos, además de gases de combustión necesarios para la producción de energía y el suelo primordialmente pierde capas de vegetación, generando además impacto visual, erosión en ocasiones desertificación o acidificación, sin olvidar de la generación de ruido, disminución de flora y fauna.

Por el lado de los impactos sociales y culturales estos vienen ligados a un cambio en la mentalidad de la población, se incrementa tasas de delitos, tasas de mortalidad, tránsito, se incrementan caminos y vías afectando el turismo, por esta razón que alrededor del mundo siempre se ha visto a la minería como un proceso nada amigable con el ambiente pues aunque con la mayor tecnificación y cuidado son procesos sumamente desgastantes.

En este punto es importante tener en cuenta que en el Ecuador se ha luchado por declarar sitios de conservación que al final con el desarrollo de una minería a mediana o grande escala que parece ser la “única” forma de para obtener recursos económicos por el estado, cabe pensar para que se ha luchado por

declarar a estos sitios, si los impactos como se vieron anteriormente tienen un amplio espectro de afectación, un claro ejemplo es que el macizo del Cajas fue recientemente declarado reserva de la biosfera, por la UNESCO, en París, el 28 de mayo de 2013, definiendo una reserva de la biosfera como “zonas de ecosistemas terrestres o costeros marinos, o combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional por ser áreas de encuentro entre políticas de conservación y desarrollo local que deben cumplir para tal designación, con tres funciones:

- Una, contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y variación genética.
- Dos, fomentar el desarrollo económico y humano sostenible relacionado con lo sociocultural y ecológico.
- Tres, prestar apoyo a proyectos de demostración de educación y capacitación sobre el medio ambiente, investigación, conservación y desarrollo sostenible” (Romero, 2013),

Entonces ¿cómo se piensa que si la minería se va a encontrar en los cordones cercanos a este sitio no se va a ver afectadas sus 232 lagunas?, esta pregunta es clara y no hay más respuesta que para que declaró este sitio si no se está velando por su protección y explotación racional de otras formas, como ecoturismo.

Reformas planteadas Extracto de las reformas planteado por la Asamblea Nacional el 17 de mayo de 2013:

REFORMAS A LA LEY EN SUS ARTÍCULOS:

- Elimínese el cuarto inciso del Art. 16: Ahora la explotación de minerales al igual que la subasta destinada a concesiones, serán en cualquier

lugar territorial del Ecuador. Y ya no solo en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

- Sustitución del artículo 26: Se aminora la burocracia (*papeleo*) para las empresas mineras haciendo que los procesos administrativos a cumplir previamente a su concesión, se reduzcan de diez⁶⁷ a solo dos⁶⁸.
- Adición de un inciso al artículo 29: En el inciso redacta que en las empresas mineras que tenga participación minoritaria, se efectuara con ellos la exceptuación de los procesos de subasta o remate público. Con esto, se quiere dar preferencia a los contratos en las cuales el Estado tenga más del 50% de las acciones.
- Incorporación de un inciso al artículo 45: Inciso que dicta “Los titulares de plantas de beneficio, que procesen minerales de otras concesiones mineras, y que, generen relaves que contengan productos minerales, deberán pagar una regalía correspondiente al 3% sobre la enajenación a cualquier título, de los productos minerales obtenidos de los relaves cuando sean recuperados”. Con esto, el Estado obtiene más ingresos de regalías que no se cobraban y se estimula a un mayor control de los entes sobre las empresas mineras como debiera de ser.
- Sustitución del artículo 49: Aquí dicta que si bien los titulares de concesiones pueden comercializar sus productos libremente (dentro o fuera del país); en el caso del oro, el Banco Central será quien tome control de su comercialización en forma directa. Con ello, el Banco Central toma posesión del oro en todas sus formas y con ello administra

⁶⁷ Aprobación de EIA, del consejo municipal, del MTOP, de la secretaria de Telecomunicaciones, del Ministerio de Defensa, de la Autoridad Única de Agua, de la dirección nacional de Hidrocarburos, de la Aviación Civil, del Ministerio de Electricidad y del Instituto de Patrimonio Cultural.

⁶⁸ Aprobación de EIA por el Ministerio del Ambiente y de la Autoridad única del agua respecto a una eventual afectación de cuerpos de agua en todas sus formas.

bien el oro y puede tener un gran respaldo de lingotes en sus bóvedas por el modelo mundial utilizado “Patrón Oro” en el cual el banco garantiza al poseedor de los billetes la cantidad de oro consignada en ellos. Es decir, la moneda en circulación está constituida por piezas de oro, o por billetes de banco (papel moneda) que las autoridades monetarias están obligadas a convertir, si así se les demanda, por una cantidad determinada de oro.

- Sustitución del artículo 57: Artículo que habla sobre las sanciones y/o multas a efectuarse en personas o grupo de personas que hagan minería ilegal o empresas que fallaron al contrato. Aquí se pone algo importante que en el artículo actual no está: Que las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minera, serán destinadas exclusivamente al mismo cumplimiento de los fines inherentes a su competencia. Con eso, los ingresos se quedan en la agencia mismo y no son llevados como actualmente pasa, al Estado y de ahí esperar que le den parte del presupuesto para que siga trabajando la agencia. Se facilita así el presupuesto que tiene la agencia.
- Adición de un nuevo artículo (a continuación del artículo 57): Habla sobre sanción a titulares de derechos mineros que consientan actividades mineras ilegales por parte de terceros que no estén autorizados legalmente. Con esto, se motiva a que los titulares de las licencias denuncien cualquier actividad ilegal en su territorio concesionado por parte de terceros; pues si no lo hacen, se los puede acusar de socapadores de esa actividad ilegal. Con esto, también se quiere acabar la minera artesanal ilegal y que todo artesanal este legalizado.
- Sustitución del artículo 78: En el artículo actual, se habla sobre presentar EsIA, EIA, planes de manejo ambiental; sin discriminación de clase

minera. Con la sustitución, se clasifica a la minera en: Minera artesanal, Minería Mediana y Minería Grande. Me parece bien que dependiendo de la clase de minería, se le pida tal o cual cosa. Por ejemplo, en el caso de minería artesanal, se requiere una ficha ambiental. Y en cambio en una Minería de magnitudes grandes, se requiere tdrS, EIA, EsIA y Auditorías Ambientales Anuales.

- Modificación del artículo 85 que habla sobre el cierre y abandono de una concesión minera. Lo que aquí se añade, que me parece bueno, es que en sus planes se incorpore nuevas formas de desarrollo sustentable en el lugar a ser cerrado, tratado ambientalmente y abandonado. Es decir, proponer un proyecto sustentable en el lugar luego de su explotación minera.
- Modificación artículo 108: Habla sobre la caducidad de licencia que se le puede otorgar a una empresa al haber incurrido en una falta en la ley del contrato. Lo que aquí se añade es el grado de defensa de las empresas a apelar y revertir esa caducidad, lo cual me parece bien. También me parece bien, que en el caso de que sean culpados de una falta y se les revoque la licencia, tengan más tiempo para abandonar y remediar los campos concesionados. Por ejemplo, de tener de 30 a 60 días plazo para hacerlo.
- Modificación artículo 109: Habla sobre las consecuencias de la caducidad. Se añade algo que no tiene el artículo actual: “En caso de declaratoria ambiental, subsistirá la responsabilidad del ex titular, la indemnización a personas y comunidades, si hubiere lugar a ello”. Con eso, no solo se hace que tenga responsabilidad sobre los efectos ambientales que haya tenido sino también sobre algún efecto socialmente negativo que se haya dado.

- Adición de un título de nombre “De la Mediana y Grande Minería” y de sus respectivos títulos “De la mediana minería” y de “De la gran minería”. Con esto, se establece principios de diferenciación entre los tipos de minerías, sus objetivos y las leyes a las cuales estarían ahora regidos.
- Adición de un nuevo artículo (luego del artículo 134): En este artículo, se establece algo nuevo en la ley: las capacidades de producción y procesamiento de los minerales por parte de la minería artesanal. Con ello, me parece bien que se dé un control a su producción y no se llegue a los límites de la exageración desmedida del trabajo que es una realidad social penosa en los lugares del país donde hay minería por tradición. Se salvaguarda la integridad física del artesano para que no pase horas y horas extrayendo dinero por la ambición de tener más y más. Con el artículo, se pone un límite a su producción diaria. Con esto, también se establece el límite de producción diaria que se puede tener para seguir designado al grupo de personas o asociación como minería artesanal. Si quisieran rebasar los límites, debieran hacer los diferentes requisitos para convertirse en una empresa de tipo *Minería pequeña*.
- Con propósito similar al punto anterior, se establece un nuevo artículo para los límites de producción en *Minería Pequeña* y *Minería Mediana*.
- Sustitución del artículo 165: Como antecedente, se da un claro concepto de lo que es un ingreso extraordinario como dice en el artículo a proponer: “Todo ingreso percibido y generado en ventas a precios superiores al precio base pactado. Serán considerados ingresos extraordinarios los percibidos únicamente después del mes en el que las inversiones pre-operaciones, de preparación y desarrollo en el área de contrato; sean realizadas antes del inicio de la producción”. De ahí, el

artículo establece que el SRI establecerá el impuesto justo a sus excedentes. Con la reforma a este impuesto, se realiza un aporte equitativo de ganancias entre las concesionarias y el Estado.

- Adición de un numeral al artículo 55: En el artículo, se establece que bienes pueden ser comprados o vendidos con tarifa Cero. La adición del numeral dicta: “El oro cuando sea adquirido por el Banco Central del Ecuador u otras Entidades Públicas”. Con ello, se beneficia al Banco Central pues no se le cobra el Impuesto del Valor Agregado por el oro a comprar. Se facilita su adquisición y con ello el respaldo de lingotes de oro que pueda tener el banco.

En el artículo 1⁶⁹ se dicta claramente que “(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible” por lo que al ser el Estado el titular de todo recurso natural del país, es también su obligación, en este caso, de proteger y promover la actividad minera⁷⁰ guiándose también en los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76⁷¹ de la Constitución en donde se expresa que la naturaleza tiene derecho a ser respetada integralmente, a ser regenerada en sus ciclos vitales (si fueran modificados) y a dar practicas ambientales responsables con toda explotación de recursos sean o no renovables.

Con lo inicialmente dicho, el Estado entonces tiene el control de explotar los recursos mineros que hay en la región. Un gran motivo a exponer para su explotación son las grandes fuentes de trabajo que se abrirían en las comunidades aledañas que por falta de una ley justa y clara, dichas comunidades han estado sumergidas en la minera artesanal (donde básicamente existe mala tecnología, poco conocimiento, poca seguridad

⁶⁹ Capítulo Primero: Principios Fundamentales; Título I: Elementos Constitutivos del Estado

⁷⁰ Art. 313 de la Constitución en el que el Estado es quien administra, regula, controla y gestiona los recursos naturales del país.

⁷¹ Capítulo Séptimo: Derechos de la Naturaleza

laboral) que los han llevado a la pobreza crónica, a un ambiente contaminado y a una salud personal de alto riesgo.

Otro motivo, es que el Ecuador, a pesar de tener un considerable abastecimiento de productos mineros bajo tierra; su territorio nacional ha sido poco explorado y explotado siendo uno de los países menos avanzados en el tema en la región. Por lo que una nueva ley se pretende fortalecer las instituciones que conlleven a su explotación que sea capaz de ser competir en el mercado internacional.

Este proyecto de la Asamblea recibió dos vetos presidenciales a dos artículos: El primero se refiere a la disposición transitoria sexta relacionada con los plazos para la regularización de la actividad minera. Inicialmente se estableció un plazo de 90 días para que el Ministerio Sectorial legalice a las personas que realicen minería artesanal y no más de 180 días para que se actualice el registro con la incorporación de las personas que demuestren que antes del censo minero del 2010 se dedicaban a esa actividad. Pero el veto presidencial señala que solo las personas que fueron identificadas en el censo podrán ser regularizadas en el plazo de 180 días porque de esa manera se combatirá la ilegalidad (OCMAL, 26/06/2013). El otro artículo objetado es el segundo innumerado del artículo 27 en el que Correa plantea que los manifiestos de producción y las declaraciones de los concesionarios, efectuados mediante declaración juramentada y notariada, deberán constar en los documentos que presenten dentro de los procesos mineros (OCMAL, 26/06/2013).

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS

Como se observa en el extracto anterior los cambios vienen dadas en un amplio campo, el análisis se iniciará por citar el artículo 57, numeral 17 de la constitución el cual expresa el derecho de las comunas, comunidades, pueblos

y nacionalidades indígenas a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

La Consulta Previa pre-legislativa no se realizó cuando se planteó el proyecto ni cuando se aprobó por la asamblea, por esto se dice que este artículo de la constitución no se cumplió, pero lo que el gobierno respondió es que si no se realizó fue porque es un proyecto urgente, a lo cual no estoy de acuerdo pues proyectos que no son realmente relevantes pueden escudarse bajo este término para pasar por encima de la constitución.

El artículo 26, enumerado en el extracto número 4, refiere que “Si el concesionario minero advierte que sus actividades pudieran afectar a los bienes o patrimonio solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su procesamiento en el término de 30 días. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras”, al analizar el texto se desprende que es un lapso demasiado corto para que el organismo regulador realice los análisis correspondientes para poder objetar el inicio de actividades, siendo un punto débil pues las mineras podrán comenzar sin ningún reparo las actividades y de este artículo se puede objetar el derecho que el mismo Buen vivir otorga a la Naturaleza, además de los artículos 13 y 14 de la constitución que garantiza vivir en un ambiente sano y equilibrado, entonces como se puede hacer cumplir con lo estipulado si por falta de respuesta las mineras pueden contaminar el sitio.

De la ciudadanía han surgido las siguientes oposiciones, pues en el artículo 1 de delega para el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero al secretario nacional de planificación y a un delegado de la presidencia, por lo cual esta institución podría tener una tendencia a proyectos que favorezcan al estado. Otro punto de preocupación está relacionado con la obtención de

concesiones mineras de forma directa cuando se considere la aprobación mayoritaria por parte de los organismos estatales sin pasar a procesos de licitación.

Se debe tener, como la *vieja* ley no la tiene, la de normas claras a la actividad minera y de sanciones también claras para la minera ilegal. Es importante que las empresas sean reguladas para unificar y normas los procesos de actividad, como la regulación de impuestos y repartimiento de las regalías.

Hace falta instancias legales que dicten como se debe ejecutar un buen control a las empresas mineras en su actividad, como lo es el de proponer que en la nueva ley no se incorpore al mercurio en las operaciones de extracción del minera.

En el marco jurídico actual, la actividad minera no responde satisfactoriamente a los intereses nacionales por lo que es de urgencia y necesidad sus cambios legales para favorecer al Estado Ecuatoriano. Uno de ellos es que la ley actual es muy dura y rígida en ciertos aspectos por lo que se han dado tantas inversiones como el Estado ecuatoriano esperaba.

Por otro lado, las reformas planteadas tienen algunos y contados artículos mejorados y que son beneficiosas al país y su biodiversidad como es el endurecimiento de las sanciones a actividades mineras ilegales y a titulares de concesiones que consientan actividades mineras ilegales, pues se incrementan multas y tiempos de pago, y daños al medio serán fuertes agravantes para su juzgamiento. Otro punto que considero relevante es la prohibición del uso de mercurio en operaciones mineras pues la Ecotoxicología del Mercurio es una de las más contaminantes no solo se bioacumula, se biomagnifica y causa severos daños a la salud de seres vivos.

La necesidad de un cambio en la matriz energética y productiva en el Ecuador es necesaria pues los abastecimientos conocidos de petróleo están siendo explotados apresuradamente y las reservas se van agotando, este ha sido un factor detonante para que se hayan hecho reformas a la ley minera, en mi criterio para atraer inversión extranjera e iniciar la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos hacia el país, pero la minería que se dice a sustentable, aunque con la mejor tecnología siempre existen impactos negativos hacia el sector donde se realiza a todos los compartimientos ambientales agua, aire y suelos sin contar con daños a la salud humana y daños sociales- culturales, entonces con el pretexto de que se necesita de inversión minera para que el Ecuador se desarrolle se ha aprobado una ley minera con muchos errores con falta de claridad, precisión y realismo a nuestra realidad como fueron mencionadas durante este trabajo, las reformas fueron aprobadas con 105 votos a favor, 14 negativos y 14 abstenciones, de los 133 legisladores, claramente está marcada esa falta de oposición que los mismos ciudadanos votaron y eligieron, en una verdadera democracia es necesaria la oposición que no silencie los errores sino más bien los saque a la luz para corregirlos y no se aprueben reformas apresuradas que por no perder concesiones mineras se descuide el ecosistema, finalmente de que nos sirve la obtención de recursos a expensas de la degradación ambiental, existen otras formas de desarrollo y debería ser prioritario la búsqueda y desarrollo de fuentes de energía y recursos limpias, que existen pero que no se han desarrollado en nuestro país.

Finalmente, un punto importante que no ha quedado claro es el pago de regalías que en un texto original se consideraba desde el inicio de operación, pero que se ha modificado porque los concesionarios deberán pagar regalías una vez recuperada la inversión, dándose conflictos pues las empresas podrían evadir el pago de regalías alegando que no han recuperado su inversión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el Ecuador, la explotación de minerales no metálicos es muy importante en el país, principalmente la explotación de materiales de construcción que se realizan a cielo abierto, en los lechos de los ríos, en el cauce activo y en las terrazas colindantes provocando la sedimentación de los ríos. La extracción de minerales supone la remoción de grandes cantidades de tierra, que pueden desplazarse por efecto de la lluvia y/o viento a los cursos de agua y sedimentarse en ellos, causando turbiedad.

Es indiscutible que dentro de un daño ambiental se ven afectados de tal forma que la Constitución, al constituir los mecanismos de garantía de los derechos, establece la reparación en cumplimiento de los derechos humanos afectados y la restauración en cumplimiento de los derechos de la naturaleza, estos conceptos nos conllevan a analizar el enfoque diferenciado que involucra la sensación de reparación por un atentado contra el ambiente.

Como se ha leído en los puntos anteriores a este, el proyecto de ley expide reformas a favor de los intereses económicos del Estado donde tiene más participación, mas ganancia y facilidad de negociación en un entorno de reglas más claras y definida responsabilidad, por parte de las empresas mineras, de lo ambiental y lo social.

La ley está regida a solicitudes razonables que las empresas mineras han pedido ya que el ejecutivo ha dado cuenta de la rigidez de la ley y con ello, la poca inversión extranjera en el país.

El Ejecutivo estimula dicha ley por el hecho de lo que se pretende hacer en su gobierno: dejar el modelo extractivista del petróleo y diversificar la economía haciendo que el Ecuador no se vuelva dependiente de un solo ingreso y que

sus ganancias se den debido a diversas ramas industriales. Esto se da debido a que la única manera de salir de la dependencia del crudo, es explotando el mismo crudo y con las ganancias que deje, invertir en nuevos negocios como es la minería.

Respecto a la contaminación versus ingresos, el marco legal es claro y es responsabilidad total de la empresa minera hacer los respectivos estudios ambientales previos a la fase de operación, los cuidados que se deben dar durante la fase operatoria y todos los planes de manejo y remuneraciones (si es el caso) que la empresa debe asumir luego de la explotación minera. Con ello, la balanza de contaminación e ingreso se tiene equilibrada por lo ambientalmente responsables que deben ser las empresas y las ganancias muy beneficiosas que el Estado adquiere con el contrato con las concesionarias.

La explotación minera indiscriminada, contaminación y falta de concientización de los recursos desde hace varias décadas ha tomado un papel protagónico, lo que ha supuesto dejar en un segundo plano los esfuerzos por crear una estructura jurídico administrativa que permita una gestión ambiental eficiente y eficaz, situación que sin duda tiene origen en nuestra falta de visión hacia el futuro, la cual tradicionalmente ha promovido la expedición de cuerpos normativos y creación de entidades para afrontar un determinado momento político y económico, como se ha podido constatar a través de nuestra historia política, razón por la cual los instrumentos normativos han sido diseñados para proteger por separado cada uno de los elementos de la naturaleza.

Al Ecuador le falta mucho recorrido político y jurídico para crear las condiciones mínimas para regular la gran minería de modo que sea sustentable y beneficie a las comunidades locales y el país y no a las transnacionales y economías privadas. Uno de los retos más grandes que enfrentamos como sociedad es de insistir que el estado no destruya las bases de la sustentabilidad.

Aunque nuestro país se ha definido como un estado que basa su modelo de desarrollo en el buen vivir, lo que implica un cambio de paradigma en la estrategia por obtener recursos que satisfagan las necesidades de los ecuatorianos sin comprometer los patrimonios naturales.

Es un enorme reto. Para triunfar tenemos que concienciar más a nuestros representantes políticos e instituciones, de modo que se pueda revertir el rol del Estado, que hasta ahora ha sido cómplice de las industrias extractivas. Esto solo lo lograremos si seguimos uniendo esfuerzos.

Es indudable que el gobierno debe hacerse una evaluación para antes de tomar una decisión que puede ser fatal para los ecosistemas remanentes de vida en el Ecuador, teniendo como marco referencial el hecho de que nuestro planeta está envuelto en una innegable crisis ambiental, alimentaria, energética, económica y moral. Debemos entonces exigir un modelo basado en nuestras verdaderas necesidades de soberanía alimentaria, soberanía energética, acceso al agua sana y abundante, paz social y solidaridad, que garantice una vida digna para las presentes y futuras generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acción Ecológica. 1999. Entre principios y derechos. Alerta Verde N°74. Boletín de Acción Ecológica. Quito. Octubre. www.uasb.edu.ec/padh/revista16/articulos/planpais.htm
2. Agencia Ecologista de Información-Ecuador
3. AGÜERO, Max, conceptos básicos para la valoración económica de los recursos naturales y ambientales, documento síntesis, ICSED, 2002
4. ALIMONDA, Héctor, comp., Ecología política, naturaleza, sociedad y utopía, CLACSO ASDI, Buenos Aires, 2002
5. AMAYA, Oscar, Darío, Ob. Cit. pág.93
6. Amicus Curiae Demanda Ley Minería por Byron Real
7. ARAYA, Marco Vinicio, El Proceso de Pago de Servicios Ambientales en Costa Rica, Ministerio del Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Conservación, Presentación realizada en el VI Congreso de Conservación Privada, Cancún, 2003.
8. Art.1delMandatominero.Art.2delMandatominero.www.inredh.org/index.php?option...article&id...mineria.ArtículoagregadoporLeyNo.49,publicadaenRegistroOficial2de25deEnero del2000.CONSTITUCIÓNDELAREPÚBLICA DELECUADOR2008,Arts.3,15,362.
9. ArtículoagregadoporLeyNo.49,publicadaenRegistroOficial2de25deEnero del2000.CONSTITUCIÓNDELAREPÚBLICA DELECUADOR2008,Arts.14 ,66,CÓDIGOCIVIL(LIBROII),Arts.612
10. Asamblea Nacional (mayo, 2013). Proyecto de la ley orgánica reformatoria a la ley minera. Recuperado el 7 de julio de http://www.elcomercio.com/negocios/Ley-Reforma-Mineria-minera_ECMFIL20130520_0003.pdf
11. Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Trimestrales No.70, Valor agregado bruto por industrias.

12. Becklake MR. Occupational exposure □ Evidence for a causal association with chronic obstructive pulmonary disease. *American review of respiratory diseases* e1989;140 □ 585-591.
13. BELLVER, Ecología: de las razones a...,231-232.
14. BERRAONDO López, Miguel, *Los derechos medioambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica*, Abya Yala, Quito, 2000.
15. BLENGIO Valdés, Mariana, *Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*, en: Uruguay Transparente Derechos humanos en situaciones de crisis en el Uruguay, Montevideo, 2002.
16. BOTASSI, Carlos A., *Derecho Administrativo ambiental*, Piálense, La Plata, 1997, p.1.
17. BRAÑES Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México 1994, en Comentarios Bibliográficos de la Revista de Política y Derechos Ambientales en América Latina y el Caribe. Volumen I No.3. 1994. Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
18. BUSTAMANTEA Isina Jorge, *Derecho Ambiental*. 1995, p44
19. CABANELLAS Guillermo, *Diccionario jurídico*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1982, p.546.
20. CABRERA Medaglia, Jorge, Soberanía, derechos, propiedad intelectual y ambiente, en: Correa, Carlos María, *Temas de Derecho Industrial y de la competencia Propiedad intelectual en Iberoamérica* Buenos Aires, 2001.
21. CAFFERATA Principios y reglas del derecho ambiental. [pmdwww.pnuma.org/.../3%20BASES%20DERECHO%20AMB/...](http://www.pnuma.org/.../3%20BASES%20DERECHO%20AMB/...) pág.56.
22. CANOSA Usera, Raúl *Constitución y Ambiente*, Editorial Dikynson,
23. CANOSA Usera, Raúl, *Constitución y Ambiente*, Editorial Dikynson, Madrid, 2000
24. CARBONELL Miguel, FERRER Eduardo, "El Derecho al Ambiente, Legislación básica", editorial Porrúa, edición primera, México, 2005

25. Centro Internacional de Investigaciones Sobre el Cáncer (CIIC), 1987
26. Código de Trabajo Ecuatoriano
27. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Año II -- Quito, Martes 19 de Octubre del 2010 -- N° 303.
28. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, Libro verde sobre reparación del daño ecológico, en: Revista de derecho ambiental. Publicación técnica-jurídica de Ambiente. Bruselas, número 11, 1993.
29. Constitución 2008, Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Págs. 31.
30. Convenios sobre pueblos indígenas y tribales- ILOLEX: spanish...www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169.
31. CRAIG R. James, VAUGHAN David y SKINNER Brian, "Recursos de la Tierra. Origen, uso e impacto ambiental", tercera edición, editorial Pearson Educación S.A., Madrid- España, 2007.
32. CRESPO Ricardo, "Derecho Ambiental", editorial UTPL, Loja – Ecuador, 2005.
33. CUERVO González V, Eguidazu Pujades, Fernández González A. Silicosis y otras neumoconiosis. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo; 2001.
34. DESOILLE JA, Mercadal LA, Seherrer L. Historia y presente de la medicina del trabajo. En: Medicina del Trabajo. La Habana: Editorial Científico Técnica; 1987. p. 1-3
35. Diario EL COMERCIO (01/06/2013). 2 visiones sobre la reforma minera. Recuperado el 8 de julio de 2013 de http://www.elcomercio.com.ec/negocios/LeyMinera-mineria-Ecuador-reforma-Asamblea-Kinross_0_929907148.html
36. Diario EL COMERCIO (13/06/2013). La Asamblea aprobó la Reforma Minera con 105 votos a favor. Recuperado el 8 de julio de 2013 de

- http://ww1.elcomercio.com/negocios/Asamblea-aprobacion-Reforma-Ley-Mineria-Ecuador-minera_0_937106503.html
37. Diario EL COMERCIO (20/05/2013). Comisión de lo Económico analiza Reforma minera esta tarde. Recuperado el 8 de julio de 2013 de http://www.elcomercio.com.ec/negocios/Ley-Mineria-Ecuador-Asamblea-Comision-Economico_0_922707924.html
38. Diario EL HOY (13/06/2013). La nueva Ley Minera entra a su debate final con múltiples críticas. Recuperado el 8 de julio de 2013 de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-asamblea-nacional-aprobo-la-ley-minera-583534.html>
39. Diario LA HORA (20/05/2013). Oficialismo descarta consulta prelegislativa en Ley Minera. Recuperado el 8 de julio de 2013 de http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101509157#.Udg_8TvwHM
40. Dirección Nacional de Minería, Estadística Minera 2007 El desarrollo del sector minero contemporáneo en el Ecuador tiene...pubs.iied.org/pdfs/G00583.pdf
41. EL AMBIENTE COMO OBJETO DEL DERECHO www.contralorianaguanaqua.gob.ve/LEYES/LeyesMercantil/nda.pdf.
42. El desarrollo del sector minero contemporáneo en el Ecuador tiene...pubs.iied.org/pdfs/G00583.pdf
43. ESPASA, Diccionario Jurídico, Madrid, España, Ed. Espasa, 2001, p. 1271
44. FERNÁNDEZ Bitterlich, Pedro. "Manual de Derecho Ambiental Chileno". Editorial Jurídica de Chile. Santiago.
45. FLORES Raúl Calixto, Lucila Herrera Reyes, Verónica Daniela Hernández Guzmán, Ecología y Ambiente, España, Estados Unidos, México, Pag. 76
46. GOLDENBERG, Isidro H; Cafferatta, Nestor A.; "Daño Ambiental. Problemática de su determinación causal", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001
47. GOMITSCATALÁ, Lucía, OP. Cit. P. 73.

48. GRANDA Alicia, Acción Ecológica, "Conflictos Socio–Ambientales en el Ecuador", Acción Ecológica, Quito-Ecuador,2001,Pág.83
49. GUTIÉRREZ Rachel, "Introducción al estudio del Derecho Ambiental", cuarta edición, editorial Porrúa, México, 2001
50. HASSEMER, Einführung in die Grundlagendes Strafrechts, Verlag C.H.Beck, 1981, p.91; Pérez Manzano, Culpabilidad y prevención, Ediciones de la UAM, 1986, pp. 217-221.
51. HERNÁNDEZ P. Arturo, ESTRELLA S. Isabel, "Glosario de términos ambientales", ediciones FIGEMPA y Petroecuador, Quito- Ecuador, 2005.
52. HORMAZABAL Malaree Hernán, "Delito Ecológico y función simbólica del Derecho Penal", del Libro de Terradillos Basoco, Ed. Trotta, 199
53. <http://www.ceda.org.ec>,EcoCiencia
54. HUTCHINSON,Problemas...cit.
55. IZMEROV NF. Editor. Cobalt. Moscow: Centro International Projects, GKNT; 1986
56. IZQUIERDO Tolsada Mariano, Sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Madrid, España, Ed.Dykinson, 2001,p. 78y79.
57. JAQUENODDEZSÓGÓN,Silvia,EIDerechoambientalysusprincipiosrectores,3aed.,Madrid,1991,ps.208/9.
58. JURISPRUDENCIA PANAMEÑA EN MATERIA AMBIENTAL. www.organojudicial.gob.pa/cendoj/.../jurisprudencia-ambiental.pdf
59. KISS Alexander citado por Efraín Pérez. Derecho ambiental
60. LEORO Franco Galo. Temas jurídicos ambientales, manual fiscal convenios-Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental www.ceda.org.ec/.../
61. LEY DE AGUAS, CODIFICACIÓN. Codificación 16, Registro Oficial 339 de 20 de Mayo del 2004.

62. LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE Registro Oficial.10 de SEPTIEMBRE del 2004 Suplemento
63. LEY DE MINERÍA DE LE CUADRO Y REGLAMENTOS www.tobarybustamante.com/.../14005.Ley_de_mineria_del_Ecuador...
64. LLAGUNO, Duval, Diseño Técnico Jurídico del Sistema de Titulación, Pago de Servicios Ambientales en el Ecuador, Informe Final, Care_Ma, Quito, 2002.
65. MALDONADO Torres L, MÉNDEZ Vargas mm. Enfermedades por polvos inorgánicos. En: Enfermedades bronco pulmonares de trabajo. México: Editorial Auroct; 1999.p.25-45.
66. Manual de Capacitación en Derecho Ambiental y Código de... es.scribd.com/.../Manual-de-Capacitación-en-Derecho-Ambiental-Jul2011.
67. MARIO M. CARRILLO Huerta, MARK Jaakonkari, Gabriel Reyes Cardoso, Azril Bacal Roij, Roberto Fuentes López, Importancia y Perspectivas del Desarrollo Sustentable en México, Primera Edición, México 1996, Pág.82
68. MESA Gregorio, "Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Conceptos y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho", primera edición, editorial Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C., 2007
69. [Mineria Contaminante a Cielo Abierto, Cianuro, 100 millones de Lts...](http://mineriadontaminante.zocial.com.ar/2010_04_01_archive.html) mineriadontaminante.zocial.com.ar/2010_04_01_archive.html 1994.
70. MIYARESEchevarría J, FernándezBlanco A, CasasGarcía M, HernándezTrujillo M, Palenzuela León I. Algunas consideraciones sobre asma ocupacional. *Rev Cubana Med* 1999;38(3):188-93.
71. MMBT "Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales". (2004). Minería, Impactos sociales y ambientales. Uruguay. Recuperado el 6 de julio de 2013 de <http://es.scribd.com/doc/17648023/el-impacto-social-y-ambiental-de-la-mineria>.

72. MOSSETITURRASPE. Jorge. Tomás HUTCHINSON y Edgardo Alberto Donnaefal Daño ambiental. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2000 Tomo I. P. 73.
73. MOVIMIENTO MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id...
74. NARVÁEZ QUIÑONES IVÁN, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental, 2004
75. OCMAL (26/06/2013). Presidente Rafael Correa vetó dos artículos de reformas mineras. Recuperado el 8 de julio de 2013 de <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/12-ecuador/13572-presidente-rafael-correa-veto-dos-articulos-de-reformas-mineras>
76. Organización Mundial de la Salud (OIT/OMS) sobre la eliminación mundial de la Silicosis se puso en marcha en 1995.
77. PÉREZ Efraín, DERECHO AMBIENTAL, McGraw-Hill Interamericana, S.A., Santafé de Bogotá, Colombia, 2000.
78. PRIEUR Michael. Citado por Efraín Pérez. Ob. Cit. pp 45.
79. Proyecto de Asistencia Técnica Para la Gestión Ambiental en el Ecuador 2000. pag. 61
80. Reglamento del Régimen Especial de la Pequeña Minería
81. Reglamento para la Celebración de Contratos Especiales de Arrendamiento de Tierras Baldías, Registro Oficial No. 546 de 2 de abril de 2002
82. RODRÍGUEZ Milord D. Níquel. México: Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud; 1991.
83. Rosero Luis (junio 2013). Macizo del Cajas, reserva de la biosfera mundial. El telégrafo. Recuperado el 6 de julio de 2013 de <http://www.telegrafo.com.ec/opinion/columnistas/item/macizo-del-cajas-reserva-de-la-biosfera-mundial.html>.
84. SANDOVAL Fabián, ALBÁN Jorge & CARVAJAL Miguel, "Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en Ecuador".

85. Seminario “Los Impactos de la Actividad Minera: En América Latina, Organizada por Broederlijk Delen, Perú 2004, Pág.67
86. Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas – SERGEO TECMIN
87. SWAIGEN, John. The role of the Civil Courts in resolving Risk and Uncertainty in Environmental Law. en: Canadian Institute for the Administration of Justice. Law and the environment. Problems of risk and uncertainty. Quebec. Les Editions sThémis, 1993. P.270.
88. TORRES Galarza, Ramón Derecho de los Pueblos Indígenas Situación Jurídica y Política de Estado, (compilador)
89. UNESCO, “II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental” Capítulo 14.
90. UNICEF, Eliminar el Trabajo Infantil afirmando los derechos del niño, UNICEF, New York, 2001, pág.6y7.
91. [valor del gramo de oro Banco Central del Ecuador Junio 2011](#)
92. [Wilton Guaranda Mendoza\(*\) www.aporrea.org/actualidad/a93237.html](#)
93. [www.agenciaecologista.info/component/content/.../frontpage?start... www.derecho-ambiental.org/.../Amicus-Curiae-Demanda-Ley-Mineri...](#)
94. [www.inredh.org/index.php?option=com...id...minería...](#)
95. [www.labolsa.com/.../valor+del+gramo+de+oro+Banco+Centra...](#)
96. [www.mineriaecuador.com/Download/pdf_decreto_120_6-11-09.pdf](#)
97. [www.rnw.nl/.../ecuador-abre-minería-a-gran-escala-con-contrato-par...](#)
98. [www.unhchr.ch](#)

ANEXOS

Anexo 1

FICHA Y PLAN MANEJO AMBIENTAL SIMPLIFICADO PARA MINERIA ARTESANAL

Norma: Acuerdo Ministerial 27

Publicación: Registro Oficial 425

Fecha: 12-abr-2011 Estado: Vigente

Marcela Aguiñaga Vallejo

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser

calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el promotor de un proyecto presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, el artículo 99 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Capítulo XI, del Régimen Especial de Minería Artesanal y Pequeña Minería, establece que los mineros artesanales deberán obtener la ficha ambiental ante el Ministerio del Ambiente, la cual contará con planes de manejo específicos y simplificados que constarán en el acuerdo ministerial correspondiente, para la ejecución de sus actividades. Así mismo establece que las fichas serán de renovación semestral, previo al pago de las tasas que el Ministerio del Ambiente establezca;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que con el propósito de cumplir con los estándares y regulaciones en materia de gestión ambiental vigentes en el país, el Estado a través del Ministerio del Ambiente, proporcionará herramientas prácticas para abordar el manejo ambiental minero y definirá los sistemas y

procesos aplicables a las operaciones en pequeña minería y minería artesanal, a fin de mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de sus actividades, enfatizando en los impactos positivos; Que, mediante informe técnico No. 3426-10-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre del 2010, se recomienda la emisión del acuerdo ministerial para la aprobación de la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental simplificado para minería artesanal, constante en los anexos A y B del mencionado informe; Que, la implementación de las medidas propuestas garantiza la prevención, el control y la mitigación de impactos ambientales en la actividad referida; y, En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal, constante en los anexos A y B del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- La aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para el Sector Minero Artesanal, es de cumplimiento obligatorio para todos los mineros artesanales del país, en sus fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas.

Art. 3.- La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para los mineros artesanales será de aplicación nacional y será adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al Sistema Unico de Manejo Ambiental, únicamente en el caso de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Art. 4.- La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para mineros artesanales, se aplicará a los proyectos nuevos o en ejecución ubicados fuera del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- Previo a la aprobación de las fichas ambientales para minería artesanal, en las fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas, los mineros artesanales deberán presentar a esta Cartera de Estado la siguiente documentación:

- Registro obtenido en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
- Permiso para minería artesanal otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
- Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado.
- Pago de la tasa por emisión o renovación de la ficha.
- Presentación de un Plan de Manejo Ambiental Simplificado y específico para la zona en donde se desarrollará la actividad.

Art. 6.- El Ministerio del Ambiente se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para las actividades mineras artesanales, y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento.

De la ejecución de este acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Anexo 2

INSTRUCTIVO DE AUTORIZACIONES Y CESIÓN EN GARANTÍA DERECHOS MINEROS

Norma: Acuerdo Ministerial 240

Publicación: Registro Oficial 373

Fecha: 28-ene-2011 Estado: Vigente

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería determina que el titular minero tiene un derecho personal sobre el título minero, que le posibilita transferirlo previa calificación de la idoneidad del cesionario por parte del Ministerio Sectorial;

Que los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Minería y 58 de su reglamento de aplicación, establecen las normas aplicables, requisitos, así como la

determinación de los derechos mineros susceptibles de cesión o transferencia y la cesión en garantía;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar y desconcentrar atribuciones a los funcionarios de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que es necesario que el Ministerio Sectorial defina el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, lo que permite una eficiente administración y regulación de estos recursos, garantizando la explotación sustentable y soberana, formulando y controlando la aplicación de políticas, investigando y desarrollando la minería; y, armonizando la relación entre el administrado y el Estado; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA CESIÓN O TRANSFERENCIA Y LA CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS.

Art. 1.- Ámbito.- El presente instructivo regula el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros.

Art. 2.- Delegación.- Por delegación del titular del Ministerio Sectorial las autorizaciones para la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros, éstas serán expedidas por los subsecretarios regionales de minas, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- De la solicitud para la autorización de la cesión o transferencia de derechos y la cesión en garantía de derechos mineros.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, la solicitud que presente el concesionario, tendiente a obtener la autorización por parte de Ministerio Sectorial para la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Determinación exacta del derecho minero motivo de cesión o transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área, ubicación y, fecha de otorgamiento e inscripción del título minero;
- b) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- c) Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero;
- d) Calificación del cesionario como "Sujeto de Derechos Mineros" que constituye la calificación de su idoneidad;
- e) Certificado actualizado de pago de patentes de conservación y/o regalías;

f) Declaración del cesionario minero, en la misma solicitud, de asumir la obligación de subrogarse en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero; y,

g) Domicilio judicial del cesionario para recibir notificaciones.

Art. 4.- Solicitud incompleta.- Si la documentación presentada adjunta a la solicitud estuviera incompleta, el Subsecretario Regional de Minas mandará a completarla en un término de cinco (5) días, vencido dicho término y de no presentarse la información solicitada, se tendrá la solicitud como no presentada.

Art. 5.- Trámite de la solicitud.- Analizada la solicitud y si la misma cumple con los requisitos establecidos en este instructivo, la Subsecretaría Regional de Minas dentro del término de hasta dos (2) días, remitirá el expediente a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero y al Ministerio del Ambiente a fin de que dichas entidades en un plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de autorización, emitan el informe técnico en el área de su competencia, previo al otorgamiento o negativa de la autorización (1).

(1) Art. 58 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 6.- De la resolución de autorización de la cesión de derechos y la cesión en garantía de derechos mineros.-

El Subsecretario Regional de Minas una vez que reciba los informes de las entidades referidas en el artículo anterior, procederá en un término de hasta treinta (30) días, a emitir la resolución autorizando o negando la solicitud para la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros.

Art. 7.- Pago de derechos.- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Minería, autorizada que fuera la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros, el cesionario deberá pagar mediante depósito realizado en la cuenta establecida por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero, el derecho de registro correspondiente al 1% del monto de la transacción.

Art. 8.- Actos notariales.- Para la plena validez de la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros, el cedente está en la obligación de agregar a la autorización otorgada por el Subsecretario Regional de Minas el pago del derecho determinado en el literal b) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Minería, como documentos habilitantes del contrato de cesión o transferencia o de cesión en garantía de derechos mineros que se celebrará por escritura pública, en cualquiera de las notarías existentes en el territorio nacional.

Art. 9.- Inscripción en el Registro Minero.- El cedente o cesionario están obligados a inscribir el contrato de cesión o transferencia o de cesión en garantía de derechos mineros en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el

Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre (2).

(2) Art. 59 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 10.- Obligación de entrega de contratos y efectos de invalidez.- El cedente y el cesionario deberán entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en la Subsecretaría Regional de Minas competente, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, dos (2) ejemplares

del contrato de cesión o transferencia o de cesión en garantía de derechos mineros de la concesión minera debidamente registrado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de enero del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de enero del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

Anexo 3

INSTRUCTIVO PARA LOS ESTUDIOS AMBIENTALES MINEROS

Norma: Acuerdo Ministerial 410

Publicación: Registro Oficial 724

Fecha: 13-dic-2002 Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

La Ley de Minería publicada en Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de Enero de 2009, deroga la Ley de Minería, sus Reglamentos y demás normas relacionadas.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Considerando:

Que el artículo 244, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador preceptúa que al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza;

Que el artículo 179, numeral 6 de la Constitución política de la República del Ecuador dispone que, a los ministros de Estado les corresponda expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 20 de la Ley de Minería establece que el Ministerio de Energía y Minas es la Secretaría de Estado encargada de la planificación, ejecución y administración de la política minera;

Que el artículo 47 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, agregó a continuación del artículo 86 en la Ley de Minería, un artículo enumerado que dispone que, la autoridad ambiental competente sobre las actividades mineras, dentro del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental previsto en la Ley de Gestión Ambiental, es la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 79 de la Ley de Minería obliga a los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación a presentar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios que deberán ser aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, aplicar los principios establecidos en dicha ley y ejecutar las acciones específicas para regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social;

Que el artículo 80 de la Ley de Minería, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento General a la Ley de Minería y con el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador establecen las condiciones que deben cumplir los estudios ambientales previstos para la actividad minera, para su aprobación por la Subsecretaría de Protección Ambiental, previo informe de la Unidad Ambiental Minera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 392, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 17 de octubre del 2002, esta Secretaría de Estado expidió el Instructivo para la presentación de los estudios ambientales mineros;

Que es necesario aclarar y precisar ciertas normas del Instructivo para la presentación de los estudios ambientales mineros, a fin de garantizar óptimos procedimientos de aplicación de normas ambientales en el sector minero; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el Instructivo sustitutivo al Instructivo para la presentación de los estudios ambientales mineros.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos para la presentación de los estudios ambientales mineros.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Los procedimientos señalados en este instructivo se refieren a:

a) La presentación, análisis y aprobación de los estudios ambientales señalados en el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades

Mineras en la República del Ecuador (RAAM), que son:

- Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA).
- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- Auditoría Ambiental (AA).

Así como:

b) A la presentación, análisis y aprobación de:

- Estudios ampliatorios de evaluación de impactos ambientales, prevista en el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

- Programas, presupuestos y garantías anuales, de acuerdo a los artículos 8 y 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

- Estudios y planes conjuntos, previstos en el artículo 68 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Minería.

- Alcances a estos estudios, señalados en el artículo 16 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

Art. 3.- Programas y presupuestos anuales.- Los programas y presupuestos anuales, establecidos en el artículo 8 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, deberán presentarse hasta el 31 de enero de cada año y contemplar, además de las actividades derivadas del Plan de Manejo Ambiental correspondiente, aquellas acciones y actividades necesarias para corregir las no conformidades halladas a través de la auditoría ambiental correspondiente del año anterior.

Una vez calificado el programa y presupuesto anual, se constituirá la base sobre la cual se establece el monto de la garantía anual prevista en el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).

Los programas y presupuestos anuales deberán ser calculados a base de las listas de precios formuladas por el INEC, las cámaras de la construcción, el Consejo Nacional de Salarios y otros organismos que fijaren precios pertinentes, y los titulares deberán adjuntar justificativos de los precios así calculados.

Art. 4.- Dependencias autorizadas para recibir documentación.- Los estudios ambientales mineros deben presentarse, por parte de los titulares de derechos mineros, al Ministerio de Energía y Minas, a través de las direcciones regionales de minería a cuya jurisdicción pertenezca la concesión respectiva, o del Centro de Gestión y Custodia de Documentos del Ministerio de Energía y Minas, en Quito, quienes la remitirán a la Unidad Ambiental Minera.

Las jurisdicciones referidas son aquellas que constan en la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 391, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 17 de octubre del 2002, o aquellas que a futuro se determinen.

Art. 5.- Requisitos que deben presentarse.- Los titulares de Derechos mineros deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Ficha de identificación del estudio ambiental, debidamente firmada (formularios que constan en anexos de este acuerdo, para cada tipo de estudio o presupuesto);
- b) Original del comprobante de pago de los derechos por concepto de servicios que presta el Ministerio de Energía y Minas;
- c) Copia de la cédula de identidad del titular minero o del representante legal en caso de compañías, junto con la copia del nombramiento del representante legal;

d) Copia del registro del consultor ambiental minero, excepto en el caso de presupuestos anuales;

e) El original del estudio o programa y presupuesto anual, según el caso, sumillado por el o los titular(es) minero(s) o su representante legal en el caso de una compañía, así como por el consultor responsable del estudio y dos copias completas de los documentos a presentarse, según el trámite, en papel, así como una copia del estudio en medio magnético, (diskette o CD), en un formato que pueda ser leído por un computador personal (formatos compatibles con archivos que tienen extensiones tales como: .doc, .pdf, .xls);

f) Domicilio para notificaciones mediante casillero judicial en la ciudad sede de la respectiva Dirección Regional de Minería o en Quito; y,

g) Certificación, mediante instrumento público, de haber realizado la difusión e información pública previstas en este acuerdo ministerial, excepto cuando se tratare de la presentación de un programa y presupuesto anual.

Art. 6.- Registro: El funcionario asignado por el Ministerio para ingresar la información en el Sistema de Información Ambiental Minera (SIAM) revisará que se presenten todos los documentos y requisitos conforme al artículo anterior, verificará en el mismo sistema que el registro del consultor ambiental esté en vigencia, y registrará toda esta información en el sistema. En el caso que no se cumpliera con todos los requisitos constantes en el artículo anterior, se procederá a notificar al titular de derechos mineros sobre el particular, para que en un término no mayor a 5 días, contados a partir de recibida la notificación complete su petición. Transcurrido este término y si el titular de los derechos mineros no ha completado los requisitos faltantes, la Subsecretaría de Protección Ambiental calificará el trámite como no procesable y devolverá la documentación presentada. El titular de derechos mineros podrá iniciar un nuevo trámite de presentación de estudio, cumpliendo con los requisitos y

procedimientos correspondientes, conforme a este instructivo y las demás regulaciones aplicables.

Art. 7.- Análisis y revisión de estudios.- Una vez recibidos y registrados los estudios y demás documentos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio, a través de la Unidad Ambiental Minera (UAM), los analizará y verificará, y, de considerarlo necesario, realizará una inspección técnica de campo para complementar su análisis, o podrá solicitar un alcance. De acuerdo a los resultados de este análisis, en un plazo no mayor de 45 días contados a partir del registro señalado en el artículo anterior, el titular de la Subsecretaría de Protección Ambiental, en base de un informe técnico de la Unidad Ambiental Minera y mediante oficio motivado, resolverá calificar el estudio, según fuere pertinente.

Art. 8.- Alcances.- Los alcances podrán solicitarse, por una sola vez, para aclarar y/o ampliar el estudio ambiental en proceso de revisión, orientada a absolver las observaciones de índole técnica que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas pueda tener sobre la información presentada en el estudio.

El alcance debe presentarse en un plazo no mayor de 45 días, para su revisión y análisis. En caso de no recibir el alcance en el plazo previsto, se calificará el estudio con la información disponible. No se solicitarán ni receptorán alcances sucesivos sobre un mismo estudio.

Recibido el alcance, la SPA se pronunciará motivadamente sobre todo el estudio en un plazo máximo de 30 días, previo informe técnico de la Unidad Ambiental Minera.

Art. 9.- Aprobación de estudios ambientales.- Una vez calificado positivamente el estudio ambiental, el titular de derechos mineros será

notificado por el titular de la Subsecretaría de Protección Ambiental a fin de que presente la correspondiente garantía.

Recibida dicha garantía, el titular de la Subsecretaría de Protección Ambiental aprobará motivadamente el estudio ambiental, hecho del cual se notificará al titular de derechos, mineros.

Art. 10.- Rechazo de estudios ambientales.- Un estudio ambiental puede ser rechazado por la Subsecretaría de Protección Ambiental en cualquiera de los siguientes casos:

a) El estudio no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM);

b) La documentación aclaratoria y/o ampliatoria presentada mediante alcance no satisface los requerimientos técnicos del estudio ambiental, lo cual se justifica en el correspondiente informe técnico de la Unidad Ambiental Minera (UAM);

c) La garantía anual no se presentare dentro del plazo previsto en el siguiente artículo de este instructivo; y,

d) Se haya comprobado la falsedad de información constante en el estudio ambiental, a través de la correspondiente revisión del estudio por parte de la Unidad Ambiental Minera (UAM).

Art. 11.- Garantías.- La garantía deberá presentarse por el monto del programa y presupuesto ambiental anual, calificado previamente por la Subsecretaría de Protección Ambiental, mediante una garantía bancaria o póliza de seguros incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable con la sola solicitud del Ministerio de Energía y Minas a favor de este Portafolio,

de acuerdo a los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). Únicamente para la primera presentación de una garantía ambiental, en función de un estudio de impacto ambiental, la garantía se podrá presentar por un plazo que incluya el primer año más los meses faltantes hasta el 31 de enero subsiguiente.

La garantía deberá presentarse en un término no mayor a 20 días a partir de la fecha de notificación sobre la calificación positiva del estudio o programa y presupuesto anual, según el trámite. En caso de no recibir la garantía en el plazo señalado, se procederá al archivo del estudio o programa y presupuesto anual, registrándolo como rechazado. En este caso, el titular de derechos mineros deberá iniciar un nuevo trámite de aprobación y, en el caso de estudios ambientales, no se registrará este hecho para efectos de calificación del consultor ambiental minero.

60 días previo al vencimiento de una garantía anual, el titular de derechos mineros deberá presentar a la Subsecretaría de Protección Ambiental el programa y presupuesto anual correspondiente para su calificación y aprobación.

Si hasta 10 días previo al vencimiento de la garantía todavía está en trámite la calificación del nuevo programa y presupuesto anual, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) exigirá al emisor la renovación de dicha garantía por el periodo adicional estimado para terminar la calificación del programa y presupuesto anual.

En el caso de que hasta 10 días previo al vencimiento de la garantía no se haya presentado el siguiente programa y presupuesto anual, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) podrá exigir al emisor el cobro de dicha garantía o procederá a solicitar la renovación por un año más.

Art. 12.- Estudios ambientales conjuntos.- Los estudios ambientales conjuntos previstos en el artículo 68 del Reglamento General Sustitutivo a la Ley de Minería, deberán corresponder a una misma micro-cuenca hidrográfica y tener actividades comunes en su plan de manejo ambiental.

Como parte de los estudios ambientales conjuntos, y de acuerdo al respectivo plan de manejo ambiental conjunto, se podrán presentar presupuestos ambientales, anuales individuales, en cuyo caso deben prorratear las actividades comunes de su plan de manejo ambiental, y presentar garantías individuales para cada una de las concesiones o plantas de beneficio que integran el estudio conjunto. O se pueden presentar presupuestos ambientales anuales conjuntos, en cuyo caso todas las actividades ambientales para todas las concesiones y plantas de beneficio cubiertas por el estudio conjunto, se deberán presentar en un presupuesto único, amparado por una garantía única. Los presupuestos y garantías anuales para años sucesivos deberán presentarse en forma conjunta o individual, de la misma forma en que se presenten en el primer año.

La suma de los programas y presupuestos anuales, presentados en cualquiera de las formas previstas debe cubrir la totalidad del plan de manejo ambiental prorrateado. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad de todos los titulares de derechos mineros que suscriben el estudio conjunto.

Se admiten las siguientes formas de estudios conjuntos:

Estudio ambiental y Programa (s), presupuesto plan de manejo ambiental (s) y garantía (s) anuales. conjuntos - Conjunto en su totalidad una sola garantía
- Varios programas, presupuestos y garantías individuales

En caso de que un titular de derechos mineros quisiera abandonar la cobertura de un estudio ambiental conjunto previamente aprobado o variar la forma de

presentación de sus presupuestos o garantías anuales deberá presentar previamente una Evaluación de impacto Ambiental Ampliatoria, y sólo podrá actuar individualmente luego de la aprobación de ésta.

Solamente se receptorán auditorías ambientales conjuntas para aquellas áreas cubiertas por estudios de impacto y planes de manejo ambiental conjuntos previamente aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Art. 13.- Estudios ampliatorios.- La Subsecretaría de Protección Ambiental podrá solicitar, en cualquier tiempo y mediante oficio motivado, un estudio ambiental ampliatorio, según lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), a base de la información que obtenga a través de inspecciones técnicas de campo o de las auditorías ambientales. En estos casos, el titular dispondrá de 90 días, a partir de la respectiva notificación, para presentar el estudio solicitado y sus respectivos programas y presupuestos anuales, de conformidad con los procedimientos de este instructivo.

En caso de no presentar el estudio solicitado, la Subsecretaría de Protección Ambiental requerirá al Director Nacional de Minería la suspensión de las actividades mineras de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 14.- Principio precautelatorio.- Previo al inicio de actividades mineras en una concesión y previo al inicio de la operación de plantas de beneficio, el titular de derechos mineros debe disponer de los respectivos estudios ambientales aprobados. En caso de que un titular de derechos mineros no cumpliera este requisito, la Subsecretaría de Protección Ambiental requerirá al Director Nacional de Minería la suspensión de actividades mineras indebidamente iniciadas hasta el cumplimiento de este requisito, en aplicación del principio precautelatorio.

Art. 15.- Requisitos ambientales para manifiesto de inicio de producción.-

Para efectos de aplicación del literal b) del artículo 23 del Reglamento General Sustitutivo de la Ley de Minería, se entenderá que el estudio ambiental correspondiente es el estudio de impacto ambiental respectivo a la fase de explotación más la auditoría ambiental del último año previo al manifiesto de inicio de producción y la garantía anual vigente, según lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). No se requerirá de auditoría ambiental en los casos de concesiones de explotación de materiales de construcción y de explotación de residuos abandonados.

Art. 16.- Información y difusión públicas.- A fin de garantizar la información sobre el proyecto y las actividades mineras, a través de los respectivos estudios ambientales, y para recoger los criterios de la comunidad, el titular de derechos mineros deberá entregar el resumen ejecutivo de los siguientes estudios ambientales, según la actividad minera que corresponda: evaluación preliminar de impacto ambiental, evaluación de impacto ambiental o estudios ampliatorios a estas evaluaciones, a las autoridades y pobladores, asentados dentro del área de influencia directa del proyecto minero, definida en el propio estudio ambiental, y a la Delegación Regional de Protección Ambiental a cuya jurisdicción corresponda la concesión minera.

La distribución del resumen ejecutivo y material de información adicional; de ser el caso, debe realizarse en los 30 días anteriores a la presentación del estudio para aprobación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); los pobladores y autoridades deberán presentar al titular de derechos mineros sus sugerencias y observaciones dentro del término de 20 días siguientes de recibido el resumen ejecutivo y material de información y/o directamente en el evento de información y difusión pública a aplicarse. Se deberá remitir la constancia de esta entrega, y de los comentarios recibidos y de los que hayan sido incorporados al estudio, como requisito previo a la obtención de la aprobación del estudio ambiental.

Como requisito previo a la aprobación, deberá presentar una constancia escrita de haber aplicado por lo menos uno de los siguientes mecanismos de difusión e información pública: mediante reunión, taller, presentación u otros que serán justificados en el correspondiente Estudio Ambiental Minero y en el cual hayan participado pobladores y autoridades del área de influencia del proyecto. En esta constancia se deben incluir las sugerencias y observaciones de la población, identificando aquellas que se hayan tomado en cuenta para la propuesta del Plan de Manejo Ambiental en función de las características del proyecto minero.

Art. 17.- De la implementación y ejecución del presente acuerdo ministerial se encarga a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Art. 18.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 392, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 17 de octubre del 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los titulares de derechos mineros que hubieren presentado estudios ambientales y aquellos que hubieren sido notificados para la presentación de alcances, garantías u otros documentos en el proceso de calificación de estudios presentados con anterioridad a este acuerdo, o que tuvieren que presentar estudios adicionales de conformidad con la normativa vigente, deberán presentarlos al Ministerio en un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de este acuerdo, plazo dentro del cual el trámite se sujetará a la normativa vigente antes de la expedición de este instructivo. Posterior a este plazo, se procederá a calificar los estudios ambientales, a base de la documentación disponible en el Ministerio de Energía y Minas y a base del presente instructivo. En caso de rechazo originado, en esta disposición transitoria, el titular de derechos mineros deberá presentar un nuevo estudio ambiental, sin perjuicio de otras acciones constitucionales, legales o reglamentarias que pudiera iniciar el Ministerio de Energía y Minas.

Art. final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PROCESOS EN TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

1. Matapalo montaña de Toroloma
2. Sal si Puedes, Pumundo, Tacalo, Tiuguinal Rumipamba
3. Río Telimbela, San Francisco Grande, Gulumbea, Guarumal, La Florida Yacuyucu
4. San Francisco Cuadros Chico Copalillo Moraspamba El Tope
5. Talahua Posuelos Lullimunllo El Salto Arrayan
6. Riveras del Río Chimbo Calahua El Tejar Perezan.